

SANSUSSO

TOMO XIV

JUZGADO INVESTIGADOR DE LA HABLA. JUZGADO INVESTIGADOR
DE LA HABLA. JUZGADO INVESTIGADOR

PUEBLO DE MURCIA. C.P.A. 22

SUMARIO INVESTIGADO POR DELITOS DE LA HABLA **
SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO CON MOTIVO DEL ALLENAMIENTO
MILITAR OCURRIDO EN SANTILLANA EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1.932

144

JUZGADO INVESTIGADOR
DE LA HABLA. JUZGADO INVESTIGADOR

C. 0.429.001

426
4-261

videncia Juez - Seville: ones de marzo de mil novecientos treinta y
Señor Lescure - tres.-

Por recibida la carta y consta de orden que pro-
ceden, ratifíquese en el contenido de la primera don Anto-
nio Vargas Bejarano y verificado unísono al sumario.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

(initials)

Mauricio

Declaracion de En Seville a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.
Jose Valero Cano ante el señor Juez y presente secretario comparece en un
lado al margen el cual advertido de que iba a prestar decla-
racion y enterado de la obligacion que tiene de decir ver-
dad mas como de las penas en que incurre si dice de falso
testimonio prometio ser veraz en sus manifestaciones.

Preguntado por las generales de la Ley dijo: Llamarose como que
de dicho de treinta y tres años de edad, casado, comerciante
y en la actualidad Alcalde de Lebrija, de Lebrija, provincia
de Cadiz, domiciliado en la calle de Jose Sanchez de Alba
numero cuatro.

Preguntado convenientemente dice que era Alcalde de Lebrija el
dia diez de agosto fecha en la que, proximo al mediodia, le
dijo el Teniente de la Guardia civil de aquel pueblo D. Juan
Julio Montes de Oca (hoy Capitan) que habia recibido una orden
por telefono para que se insutase del Ayuntamiento pero q
como no tenia prueba de que aquella orden fuese cierta, ni
tentoso, no estaba dispuesto a hacer nada, permaneciendo todo
el dia de mañana y gran parte de la tarde junto al declarante
sin llegar a cumplir la aludida orden; que dicho Teniente
estuvo siempre al lado del declarante y los demás autor-
es representaban al poder legitimo. Que como algunos emplea-
dos municipales, ya destituidos, al tener noticia del movi-
miento sedicioso ocurrido en Sevilla hacia una manifestacion
celebrandole y chillando en la oficina, el declarante requirió
a dicho Teniente de la Guardia civil para que ordenase
a aquellos funcionarios y se comportasen con la debida con-
dernacion y respeto, cumpliendo el repetido Teniente las indi-
caciones del declarante. Que ha tenido noticias en Lebrija
de que el individuo que ha hecho denuncia a este Juzgado
de hechos relacionados en aquel pueblo es un tal Francisco
Varquez Sanchez, antiguo aljancil del Ayuntamiento, y que la
denuncia se la ha hecho un tal Antonio Calderon que fue ma-
estro, destituido por los de la situacion actual o yo Sr. Cal-
deron estuvo en Sevilla el dia diez de agosto en el Jefete
civil de aqui segun el ha manifestado en el juicio y al
Francisco Varquez fue procesado por el Juzgado de Utrera
por haber agredido al declarante en Junio o Julio del pasado
año.

do no copyright firms one U.S. day to

Leisure

John Gold

Aug 18 1987

Σ.0429.014

4743

4743

ación de En Sevilla a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres
y delante de ante el señor Juez y presente secretario comparece el asun-
do al margen el cual advertido de que iba a prestar declarar
dijo y de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio prometió ser
veras en sus manifestaciones.

Preguntado por los generales de la Ley dijo llamarse como queda
dicho de nombre y es hijo nios de admi. industrial, casado
natural de Lebrija y domicilio calle Cuba numero diez.

Preguntado convenientemente dice que era concejal del Ayunta-
miento de Lebrija el dia de agosto ultimo y no tiene ninguna no-
ticia de que el Teniente de la Guardia civil se insubiera de
aquel ayuntamiento en la oitava fecha desconociendo si dicho
Teniente recibiria alguna orden o indicacion para verificar
tal insubordination conoce al Francisco Vazquez que fue alca-
cil del Ayuntamiento de Lebrija, dimitido de su cargo, mu-
chos del dia de agosto por un disgusto que tuvo con el Alcalde
de al que cree que llego a cometer.

Lo que se ratifica y firma con S.S.oy F.

Lemus

Manuel Galante

Angel Camacho

En Sevilla a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres
 ante el señor Juez y presente secretario comparece el anota-
 do al surgen quien advertido de que iba a prestar elclaracio-
 n y de la obligacion que tiene de decir verdad y de las penas en
 que incurre el rso de falso testimonio prometio ser veraz en
 sus manifestaciones.

Preguntado por las generales de la Ley dice llamarse como queda di-
 cho de cincuenta y cinco años de edad, casado, industrial, natural
 de Lebrija (Sevilla) con domicilio en Alcalá Zamora veinticinco

Preguntado convenientemente dice que era primer Teniente Alcalde del
 Ayuntamiento de Lebrija el dia de agosto del pasado año. Que
 no es cierto que el Teniente de La Guardia civil de dicho pue-
 blos se incartase en ningun momento de aquel Ayuntamiento en la
 indicada fecha ni en ninguna otra, ignorando si dicho Teniente
 recibiria alguna orden o indicacion para la incartacion, que co-
 noce a Francisco Vazquez, que fue alquacil del Ayuntamiento y don
 titulado, previo expediente por incumplimiento de sus deberes y
 haber amenazado o pegado al Alcalde D. Jose Falcon.

Toda se ratifica y firma con S.S. los fe-

Serrano *Antonio Gallego*
Angel Carrasco

L. 022.012
4265
A 265

claracion de En Seville a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres
que de To ante el señor Juez y presente secretario comparecio el anotado
Castro al margen, de cincuenta y un años, casado, oficial mayor
del Ayuntamiento vecino d. Lebrija con domicilio en la
calle de Eduardo Dato numero cuatro, a quien el Señor Juez
advirtio la promesa de ser veraz y despues de prometer
decir verdad e interrogado contenientemente dice. Que el
dien de agosto ultimo desempeñaba accidentalmente el cargo
de Alcalde del Ayuntamiento de Lebrija. Que no es cierto
que el teniente de la guardia civil se incautase en aquella
fecha del Ayuntamiento; ignorando el declarante si dicho
teniente recibiria alguna orden para tal incautacion, pero
repite que no se incauto. Que conoce a Francisco Vazquez
que fue alguacil d. l Ayuntamiento y quedó destituido antes
de los sucesos del dien de agosto, por haber amenazado al
alcalde don Jose Falcon.-

Leida que le fue en su contenido se afirma y ratifi-
ca y firma con S.S. de que doy fe.-

M. Lescure

Alcalde de Torre

Ampliamente

DECLARACION DE RAFAEL
MILLAN DIAZ

En Sevilla a once de marzo de mil novecientos
treinta y tres ante el señor Juez presente ya el
Secretario comparece el que al margen se expresa, el
cual advertido iba a prestar declaración y anterior a la
obligación de ser veraz así como de las penas en
que incurre el reo de falso testimonio, prometió ser
veraz.-

Preguntado por los generales de la ley, dice. Que se lla-
ma como se expresa al margen, de cincuenta años de
edad, casado, aljucil del Juzgado Municipal de Dos
Hermanas, con domicilio en dicha población calle de Ri-
vas numero treinta y nueve.

Preguntado convenientemente, dice: Que sobre la una de la
tarde del dia diez de agosto ultimo, le llamó el te-
niente de la guardia civil don Francisco Leiva Peña
el cual es pariente del que declaro, encargandole que
miniera a Sevilla para entregar en la Sub-inspección
de la guardia civil un pliego cerrado y esperar contesta-
ción al mismo, la cual habían de llevar al referido
teniente tan pronto lo recibiera. Que el declarante
ignora el contenido del pliego que trajo a Sevilla
porque nadie le dijo el teniente; que cumplimentando
el encargo fue a la Sub-inspección de la guardia civil
en Sevilla, entregando al cabo de la referida oficina
el pliego, y como dijera a este que esperaba contesta-
ción le dijo el cabo que volviese dentro de dos o tres
horas, como en efecto lo hizo, diciéndole entonces el
cabo de palabra que volviese a Los Hermanos y dijese
al teniente Leiva que se concretase a las órdenes re-
cibidas telefónicamente; que volvió a Dos Hermanas
y le dijo al teniente Leiva la contestación que le ha-
bían dado en la Sub-inspección de Sevilla, contestando
le este que estaba bien, que hasta que leyó la prensa
de la noche no se enteró de lo ocurrido en Sevilla
porque cuando estuvo en esta población se limitó a
ir a la oficina de la guardia civil y nada oyó refe-
rente al movimiento.-

Lo que se ratificó ; firma con S.S. day fe

Rafael Millán
Domingo Martínez

Ago 2015 180

4267

4264

A LA SALA

DON GUILLERMO CAVESTANY Y SANCHEZ SILVA , Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y defensor del General de División Don Manuel González y González, procesado en causa de que entiende esa Sala por los sucesos ocurridos en Sevilla el dia de agosto díto, comparece y como mas procedente sea en Derecho DICE:

Que apoyándose en el artículo 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en vista de que han transcurrido mas de seis meses desde el procesamiento sin que el sumario se haya dado por concluso, solicitó esta parte vista de los autos para instar lo mas conveniente a su pronta terminación; y el Señor Juez Delegado de esa Sala por providencia de 22 del anterior, resuelve que no ha lugar a lo solicitado, cuya resolución ha sido notificada en el dia de hoy.

Y entendiendo esta parte que se le irroga perjuicio con el tal acuerdo, dicho sea salvando los debidos respectos, es vé en el caso de interponer contra él recurso de reforma que fundamenta en lo que sigue :

Es garantía procesal la que se pide e invoca que solo, a nuestro entender, razones poderosísimas que comprometan el fin del sumario razonan estas que en la tal resolución no se especifican y que no parecen, a primera vista, que puedan existir después de que van a cumplirse ya los siete meses de su inicio, pudieran aconsejar que se privase de ellas a una parte. Y es por esto que

LA SALA SUPLICO, que habiendo por presentado este escrito se sirva tener por interpuesto el recurso de reforma deducido en el mismo y previa la tramitación correspondiente reformar en su dia, como sea

procedente sea en derecho, la resolución de que recurro, como
en su lugar tan se da vista de lo actuado a esta parte, pues es
necesario que así proceda en justicia que pido en Madrid a 6 de
Agosto de 1935.

José Villanueva Sánchez

A.0052.567

4268

4268

Ilmo. Señor:

Por acuerdo de este Juzgado, y para la resolución que proceda, remito a V.I. un escrito presentado por el defensor del procesado don Manuel González y González interponiendo recurso de reforma contra la providencia dictada por V.I. denegando dar vista de lo actuado al recurrente.

Madrid 9 de marzo de 1955.

Rafael Serna

mo. Sr. Juez Delegado de este Juzgado don Gustavo Lescure.

L. 0.429.002

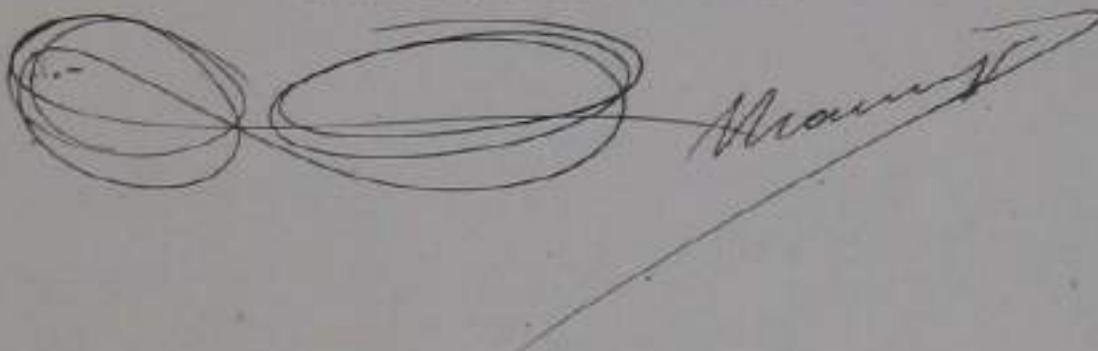
4269

4269

Sidencia Juez - Sevilla once de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Leonor Lescure - La orden y escrito que proceden nasean al sumario
y no ha lugar a tramitar el recurso intentado en dicho
escrito; estando para trasladarse a Madrid el Juzgado
notifíquese en aquella Capital este proceso al recu-
rrente.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvarez", is written diagonally across the bottom right of the document. It is preceded by two small, roughly drawn circles.

Z.0430.157 6.170

4240

aplicacion de la indagatoria en Sevilla a once de Marzo de alli convocantes
el proceso Dr. Verea Roja- treinta y tres ante el señor Juez y presente
secretario comparece el procedimiento que el mes
no se expresa, cuyas demás circunstancias ya constan y a
quien S.S. debuta a decir verdad.

Preguntado si se ratifica en la carta que se le exhibe y que figura unida a folio cuatro mil doscientos sesenta dice que
la reconoce como suya así como lo dirán que la anterior
ratificándose en su contenido.

Lo que se ratifica y firma con S.S. soy yo.

Sevillor *Antonio Verea Rojas*
Aug 1880

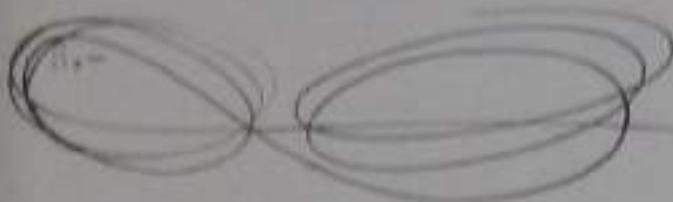
Ms. 0429.003 4-71

6241

Sidencia Juez - Sevilla once de marzo de mil novecientos treinta y
Señor Lealor - trae.-

Traslado al Juzgado a las 9116 de Madrid donde
se continuara la practica de las diligencias que se esti-
men necesarias.-

Lo manda y rubrica E.S. hoy 29.-



M. M. M.

A.0092692

4242

PROVIDENCIA. Juzg. Madrid veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres.
Señor Lescure. Por encontrarse indispuesto el Secretario de este Juzgado
don Angel Manzaneque se habilita para que le sustituya
y ejerza sus funciones en la practica de las diligencias sumariales
a don Fernando Gonzalez Baron, quien acepta y ofrece cumplir fielmente
su cometido, refrendando por ello esta providencia.

Lo mandó y rubrica S.S.

Doy fe.

Fernando Gonzalez Baron

A.0092.693

let 73

ENTIFICACION. Madrid diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Yo el Secretario les integramente la providencia dictada en once de marzo en Sevilla por este Juzgado especial a don Alfredo Correa Procurador, quien enterado firma en nombre de don Guillermo Gaventany por encontrarse éste ausente.

Fernando Sánchez



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA

SECRETARÍA

Negociado O.P.
Jm. J.S.S.

1274
1274

En méritos a su eficiente oficio de
fecha tres del actual, cumpleme participarle
que del expediente instruido en este Gobierno
civil, no resulta que el General Sanjurjo
contara de antemano con elementos para des-
rrollar sus planes.

Se le hace atentamente.

Sevilla 9 de Marzo de 1933.

El Gobernador Interino.

Sr Juez Delegado del Tribunal Supremo.

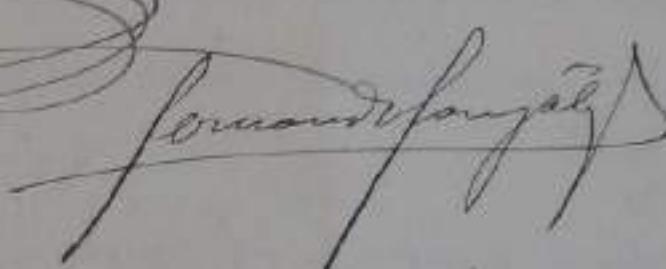
A8285.929

4275

videncia - Juez = Madrid diez y seis de marzo de mil novecientos
señor Gomez = treinta y tres. =

El presente oficio, unse al sumario de
su razon a los fines y efectos oportunos. =

Lo mando y subriza S.S. hoy fe.=



A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Fernando González". Above the signature, there are two large, roughly drawn circles, one containing a small "F" and the other a small "G".

4746

A LA SEÑA

Don Eduardo Guridi Palenzuela, Capitán de Cañonaría, procesado por los sucesos que el 10 de Enero ultimo se desarrollaron en Sevilla, y actualmente en la Prisión de Jundelajara, comparece ante la Señoría y Dijo:

Que designó para mi defensa al Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Don Joaquín Tafur y Solís, quien firmó conmigo este escrito en mi presencia.

Suplico a la Señora que lo traga por presentar y al referido Letrado por mi informe.

La Justicia que pide en Jundelajara a nombre de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Lorenzo Guridi

Eduardo Guridi

AÑO 1912

142177

//vicio de Juez) Madrid diez y siete de marzo de mil nove -
Señor Leacure) cientos treinta y tres.-

El escrito que precede úmige el sumario; y se tiene por hecho la designación que en aquél se hace a favor del Letrado Don Joaquín Benjal y Goñi.-

Lo mandó y rubricó S.S. hoy 16.-

N.º 1
Fernando Forjáez



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA
SECRETARÍA

4248

Negociado 2º

Num. 279

Intereso de V.S. se sirva comunicar
a este Gobierno, si por ese Juzgado Especial
se sigue procedimiento contra don Cristobal
Romero Martel, concejal del Ayuntamiento de
Utrera, expresando en caso afirmativo, si fue-
ra procedente en términos de justicia, la si-
tución en que el mismo se encontrare; todo
ello para resolver petición formulada por
el citado Ayuntamiento.

Saludo a V.E. atentamente.

Sevilla 12 de Marzo de 1933.

El Gobernador.

Juez Especial Delegado del Tribunal Supremo.

4249

Consecuente al escrito de
ese Juzgado de cuatro de enero
último, interesando se manifies-
ten los perjuicios que se hayan
podido irrogar al Estado con moti-
vo del alzamiento militar del dia
diez de agosto último ocurrido
en esa Capital, por este Ministerio
se ha resuelto se manifieste
a V.S. no se ocasionaron al Es-
tado perjuicios de ninguna clase,
siendo adjunta nota de los gastos
sufragados por la Jefatura de
Transportes de Sevilla con moti-
vo del indicado alzamiento. Lo
que de orden del Señor Ministro
comunico a V.S. para su conoci-
miento y efectos. Madrid nueve de
marzo de mil novecientos treinta
y tres.

El General Subsecretario

José Castellón

Subsecretaría
2º Negociado

Juez Delegado de la Sala sexta del Tribunal Supremo de
Secretaría de D. Angel Mansano que.

SEVILLA

42/Jo

Subsecretaría

Secretaría 2º Negociado.

Nota de los gastos sufragados por la Jefatura de Transportes de Sevilla
con motivo del alzamiento militar del dia 10 de agosto.

por la requisa de un coche para el servicio del E.M. del General Jefe de la 1ª Inspección del Ejercito.....	575,00	Ptas.
por otro para el servicio del Coronel Sr. Garcia Diaz.....	23,55	"
por otro para el servicio del Ayudante del General de la 1ª Inspección del Ejercito.....	28,00	"
Total.....	624,55	"

Madrid 9 de marzo de 1933

El General Subsecretario



José Laredo

A.0.052.225
4281

//videncia - Juez = Madrid diez y siete de marzo de mil novecientos
señor Leasure = treinta y tres.

Los dos oficios que preceden unenase
al sumario de su razon; y participese al Gobernador civil de
Sevilla las cates que solicita en su anterior comunicacion.

Lo mando y firma S.S. soy fí.=

R/

Fernando González

DILIGENCIA = Seguidamente se cumplio lo acordado day fí.

Fernando González

2.4807.969

473L
4282

AL JUEGADO INSTRUCTOR DELEGADO DE LA SALA SEXTA
DEL TRIBUNAL SUPREMO

Adolfo Corretjer Duimovich detenido por los sucesos del mes de Agosto de 1932 en Sevilla y preso actualmente en la prisión de Guadalajara, ante este Juzgado comparezco y digo:

Que nombro mi Abogado defensor al letrado de ese Ilustre Colegio, D. Manuel Martín Arregui que habita en esa Capital en la calle de Santa nº 17.

Suplico al Juzgado que tenga por hecha esta designación y por parte a dicho letrado en las sucesivas actuaciones de esta causa.

Es Justicia que pido en Guadalajara 10 Marzo de 1933.

Adolfo Corretjer

Asocio la defensa

Ley Manuel Martín Arregui

A8285.909
4281
4283

Alvárez es Juez } Madrid diez y siete de marzo de mil novecientos
Señor Le Bourcier. } treinta y tres.-

El escrito que precede úmase al sumario;
y se tiene por hecha la designación que en aquél se hace a
favor del Letrado Don Manuel Martín Arregui, para la defensa
del procesado Don Adolfo Corretjer Duimovich.-

Lo mando y rúbrica S.S. soy fdo.-

Fernando González

A.0092703

4134

4284

Mtro. Señor:

La Sala sentida de este Tribunal en providencia de esta fecha ha acordado se remite a V.E. para la resolución que proceda, el adjunto escrito presentado por el Letrado Don Guillermo Covestany solicitando se le motifique si las diligencias cuyas prácticas tiene interrumpidas se han llevado a efecto.

Madrid 16 de marzo de 1933.

Rafael Suárez



Urgente



20 CENTIMOS



5 CENT.



4285



Exmo Señor Presidente de la Sala sexta del
Tribunal Supremo.

APR 13 22

M A D R I D.



A LA SALA

Don Guillermo Cavestany y Sanchez-Silva, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Madrid (con despacho en Madrid, calle Alcalá - 149 - pnal) y defensor del General de Division Don Manuel Gonzalez y Gonzalez, procesado en causa de que entiende esa Sala por los sucesos ocurridos en Sevilla el dia diez de Agosto ultimo, comparece y como en derecho mas procedente sea, dice:

Que con fecha diez y nueve de Febrero proximo pasado, formó un escrito que decía lo que sigue:

* A la Sala = Don Guillermo Cavestany y Sanchez-Silva, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Madrid, defensor del General de Division Don Manuel Gonzalez y Gonzalez, procesado en causa de que entiende esa Sala por los sucesos ocurridos en Sevilla el dia diez de Agosto ultimo, comparece y como en derecho mas procedente sea, dice: Que en Sevilla, el triste dia de mitos, de las pocas personas que allí permanecieron fieles a su deber, si es que hubo alguna otra además de él, fué indudablemente el General Gonzalez, que desde que se diera cuenta del movimiento rebelde, que nadie le aviso ni que nada podía hacer presagiar a la autoridad militar falta como es natural de aquellos medios de investigación de que otras disponen, tomó rápidas y energicas disposiciones, señalando desde el primer momento como enemigos al ex-General insurrecto y a la Guardia Civil sublevada y dictando órdenes concretas y terminantes que de haber sido obedecidas, seguramente no hubiesen hecho tan facil el momentaneo triunfo local de la rebelión; pero el posible y aun probable conscierto anterior de

los Jefes militares y la defecion de las unidades que el general de la Division fué sacado á la calle despues de una via y laboriosa movilizacion habida cuenta de la hora y otras circunstancias en que los sucesos se desarrollaban, para que batiesen con los rebeldes, determinó el triunfo momentaneo de estos, la anulacion de su autoridad, que por todos los medios trató de sostener á todo trance, aun personalmente ante el Director-Jefe y su agresivo "segundo cabó" y, á continuacion, detención misma. Por ello, ya en diferentes escritos esta defensa viene insistiendo en que la posición del General González en el proceso, es diametralmente opuesta á la de los demás procesados, de los militares al menos, hasta el punto de que, en resumen, si la ley nos diera medio de ello, debieramos nosotros acusados en ese proceso como parte acusadora, ya que el fracaso de las medidas tomadas por el General González y su siguiente desercion, no la determinó otra cosa, sino la defecion y en otros casos,.....? porque no decirlo con claridad?....la traza de los escravos de cumplir esas órdenes ó no, en general, de los militares dependientes de su autoridad presuntos rebeldes y por ello procesados. Para determinar claramente y que tengan en el proceso aquellas órdenes terminantes por la autoridad militar dadas (con lo que así el Juzgado delegado habrá visto si le interesa el esclarecer porque esas órdenes no han sido cumplidas y quienes eran los responsables de ese cumplimiento) presentó esta defensa varios escritos solicitando la práctica de varias tambien á interesantes diligencias, para ver si la hora, despues de transcurridos mas de cinco meses, que ignoramos si esas diligencias pedidas se han ó no practicado. Y crece nuestra duda y nuestra desorientación, al ver que los puestos en libertad, no sabemos si definitiva ó provisional, algunos de aquellos militares procesados que estuvieron moralmente y otros materialmente al lado del rebolde.

beatilla y otros, por fin, de los que a la rebelion contribuyeron desobedeciendo las ordenes dadas por el General de la Division. Mientras que este, verdadera y unica victimas de aquella carnavalosa rebelion, representacion autentica de la autoridad legitima y de la legalidad arrrolladas por el delito de los otros, se da el caso realmente sarcastico, al menos para los que no conocemos aun el sumario, de que continua en prision desde hace seis meses, viendo como un dia y otro van saliendo a la calle algunos de aquellos que por sus actos entendimos nosotros que habian contribuido a aquella gran verguenza. Esto relatado nos hace dudar de que aquellas diligencias por nosotros pedidas en escritos fechados treinta de Agosto y veinte y nueve de Septiembre del pasado año, se hayan practicado y como nada se nos comunicó sobre si se practicaban o no, y como el sumario continua abierto siendo asi evidente nuestro derecho de pedir que se practiquen aquellas diligencias que creemos mas oportunas para el esclarecimiento de los hechos enjuiciados, es por lo que: A la Sala Suplica que, habiendo por presentando este escrito, se digne acordar se notifique a esta parte si las diligencias cuya practica pediamos en nuestros escritos citados de treinta de Agosto y veinte y nueve de Septiembre, han sido o no practicadas. Madrid a diez y nueve de Diciembre de mil noviscientos treinta y tres= Guillermo Cavestany=rubricado.

El dicho y transcurto escrito, fué entregado en la Relatoría de esa Sala sexta y como apesar del tiempo transcurrido, casi cinco de un mes, no aparece que sobre él se haya provisto, ya que al letrado que suscribe nada sobre ello se le ha notificado y, de otra parte, abierto el sumario y transcurriendo los dias y aun los meses a esta parte le es interesantissimo y aun de urgencia el conocer, no el resultado de lo que pidió porque ello tal vez sea materia de secreto, sino una cosa a que cree tener perfecto derecho, qual es el

saber, sencillamente, si aquellas diligencias que didicó se
se practicaron ó no, porque ello ha de servirle de guio-
sario para determinar si ahora le conviene pedir ó no la
tasa de otras, es por lo que, por si alguna circunstancia
letrado ignora pueda haber extraviado ó traspapelado aque-
llo escrito de diez y nueve de Febrero ultimo, con repro-
ación de él y con el mayor respeto-----

A LA SALA SUPLICO que, habiendo por presentado este escrito,
signe acordar se notifique a esta parte si las diligencias
practicadas en nuestros escritos de treinta de Agosto
y nueve de Septiembre, han sido ó no practicadas.

Barcelona (dónde accidentalmente se encuentra el letrado
suscribe) a catorce de Marzo de mil novecientos treinta.

Julián Martínez

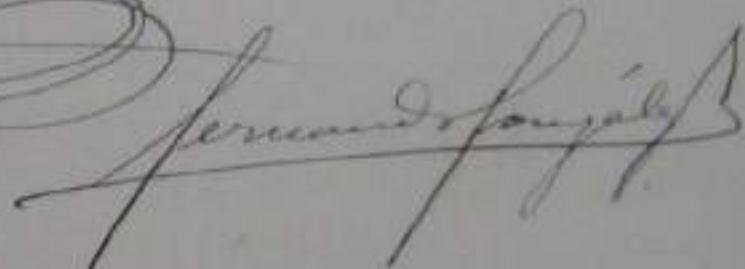
A
sd
LUG 1907
,, Oficio

6281
6288

//videncia - Juan - Madrid diez y siete de marzo de mil novecientos se-
ñor El escrito = treinta y tres, =

Unanese al sumario de su razón lacra-
den y escrito precedente. No ha lugar a proveer a dicho escri-
to por haber sido ya proveido en dos del actual mes, el de diez
y nueve de Febrero a que se refiere y setranscribe en el de ca-
tólico del corriente, =

Lo mando y rubrica G.G. a que doy fdo. =



The signature is handwritten in cursive ink. It starts with "Fernando de los Ríos" followed by a large, stylized, looping initial "F". The signature is fluid and expressive, with some loops and variations in line thickness.

A.0092.345

4289

NOTIFICACION . Madrid veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y tres .- Yo el Secretario notifiqué, lei integralmente y di copia literal de la providencia dictada en diez y siete del actual por este Juzgado Delegado a don Alfredo Correa, Procurador, quien enterado firmó en nombre de don Guillermo Daventany, por encontrarse ausente

Offl canag

Fernando Foyés

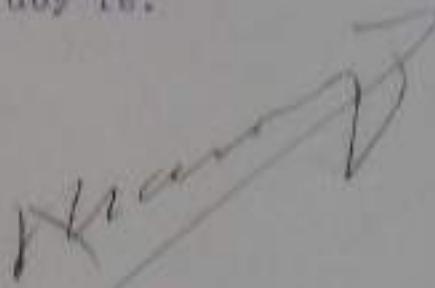
6290
14290

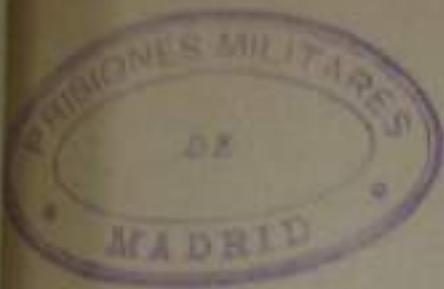
Providence, vez
Sr. Loscure.

Madrid ventiuno de Marzo de mil novecientos
los treinta y tres,

Habiendo cesado las causas que motivaron la indispo-
sición del secretario D. Angel Manzaneque y Feltre
hágase este nuevamente cargo de las diligencias su-
mariales, y cesando en la habilitación conferida por
providencia de trece de este mismo mes, D. Fernando
González Barón.

Lo mando y rubriza S.S. doy fe.





Número----- 290

4291
4291

Adjunto me complace en remitir
a V.I. escrito del Comandante re-
tirado D. Fernando Olaquer Feliu
que dirige al Juez Delegado del
Tribunal Supremo, por los sucesos
ocurridos en Sevilla el dia 10 de
Agosto, por si tiene a bien remi-
tirselo, toda vez que en su escri-
to de ocho del actual que me di-
rigio, no se hacia constar el nom-
bre de dicho juez, no la residencia
Madrid 18 de Marzo de 1933.

El Coronel Gobernador

Juan Hernández

Juez de Instrucción nº 2 de esta plaza.

Madrid

4292
4292

Tengo el honor de comu-
nicar a V.S. que he designa-
do defensor que me representa
en la causa, que V.S. ini-
tió como Juez especial De-
legado de la Sala recta del
Tribunal Supremo para con-
ser del agravamiento militar
ocurrido en Sevilla el 10 de
agosto último, a don Fran-
cisco Bergamín García, abo-
gado de ésta la calidad

Madrid - Prisiones Militares
a 14 de Marzo de 1933

Fernando de Blasquez-Jetm

Dr. Juez especial Delegado por la Sala recta del
Tribunal Supremo en

Sevilla

4293

4293

PROVIDENCIA.

Juez Sr. ENZUENE.

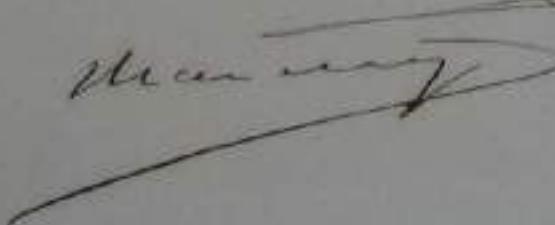
Madrid veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Unanse al sumario los precedentes oficios. Se tiene por hecha la designación de Abogado defensor del procesado don Fernando Olaguer Peliú a favor del Letrado don Francisco Bergamín García a quien se hará saber para su aceptación.

Lo mando y rubrica S.S*. Doy fe.




Notificación.—Al siguiente día ya el secretario notifique la anterior providencia al letrado D. Francisco Bergamín quien entiendo manifiesta que acepta el cargo para que ha sido designado y firme conmigo. Doy fe

A 0457.598

4294

4294

NOTIFICACION.- Madrid veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres, yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la providencia dictada en diecisiete / del actual al Letrado Don Manuel Martín Arregui, quien enterado firma

*Do. Manuel Martín Arregui
Notario*

1870. **R**ESULTANDO que el auto de dictadura de Agosto de 1813 no menciona treinta y dos por el que se juzgó a D. José Varela Iglesias y muchos más expresos en su dictado finalizado, que de los presentes setentaúnnes aparezcan que han sido detenidos y puestos a disposición del Juzgado D. José Varela Iglesias y otros cuatro que son correspondiendo en el número que fui visto, indagado y seguido su declaración.

RESULTANDO que en el apartado veinte de los diligencias mandados practicar al Instructor por la Sala Sexta del Tribunal Supremo en su auto de veintidós de Diciembre último se dispuso que se reafirmasen los autos de proponerse en que no se puntualizan las hechos que tienen caracteres de delito que se imputan a cada procurando fundamentos con arreglo a derecho.

RESULTANDO en virtud de lo notorio que el día de Agosto último mandaba el Regimiento de Infantería numero veintiuno de guarnición en Sevilla el Coronel D. José Varela Iglesias que había en reuniones sucesivas con los oficiales, Jefes y Oficiales del Regimiento oficiales para que estuvieran su lado y procurando conocer impresión de aquéllos respecto al movimiento militar ocurrílndo en la mencionada fecha en Sevilla por el general Bonjurje oculares de la figura y prestigio del mismo, con quien le unió gran amistad, sin llegar a manifestarle explícitamente en pro ni en contra de dicho movimiento ni realizar ningún acto que mostrase en disposición a ocurrirle, llegando a afirmar que en su regimiento no se movería nadie y que no se cumplirían más órdenes que las que recibiese por escrito del Comandante militar de la plaza; habiendo llegado aquella tarde al cuartel, procedente de Coruña, el voluntario D. Manuel Delgado Brakdabury de uniforme con quien el señor Varela habló en su despacho.

CONTRAMANDO: que en los cargos derivados contra el Coronel D. José Varela Iglesias de la Investigación practicada en el sumario pueden descubrirse elementos indicarios que permitan considerarla improcedente o minorar al movimiento militar constitutivo del delito principal de rebeldía originario de esta causa, ofreciendo una aprobación más suficiente para justificarse comprendiendo en el mismo segundo del artículo decimotresuenta y uno en el primero y octavo en el decimotercero treinta y siete de 1813 código de Justicia militar y artículos cuatrocientos veintiuno y uno de igual Código y trescientos ochenta y cuatro de la Ley de Jurisdicción Criminal la subsistencia del proponimiento que contra el presuntamente señor Varela se dictara en el auto de días y punto de agosto del pasado año.

CONSIDERANDO por los fundamentos aducidos en el
auto de cierre del pasado febrero dictado en la pie-
za correspondiente no debe variarse la situación de
Libertad provisional en que actualmente se encuentra
el acusado.

RESUELTO: Que ó conformidad con lo dispuesto en
los artículos siguientes extracto del Código de Ju-
ticia Militar y equivalentes establecidos en la Ley
de Ejecución de la Constitución de subsistir igualmen-
te el acuerdo referente a la prestación de fianza
y embargo de bienes del repetido procesado para satis-
facer las responsabilidades pecuniarias de la causa, que
se origina de declaraciones en el auto de que se ha
hecho oficio.

D.S. por parte del Secretario dijo: que rectificando
como rectificación cumplimiento de lo ordenado, lo necesa-
rio del auto de dictácto de Agosto de mil nove-
cientos treinta y dos para coherentemente con las normas
legales pertinentes, debía declarar y declarare subsiste-
nte el procedimiento de D. José Teruel Iglesias con pena
y en tal concepto seguirán entendiéndose las diligencias
que le afecten. Continuará dicho procedimiento en Li-
bertad provisional.

Se mantiene subsistente el acuerdo referente a presta-
ción de fianza y embargo de bienes del repetido pro-
cesado para garantizar las responsabilidades pecuniarias
de la causa comprendida en el auto de dictácto de Agosto
de mil novecientos treinta y dos a que este rectifi-
cación es contraria, alivianamente con testimonio de la
necessidad de este modo las piezas correspondientes de
prisión y de responsabilidad civil del procedimiento señor
Teruel Iglesias se notificarán esta resolución y al Pro-
fesional señor Fiscal General de la República.

Salvo lo anterior se firmó Don Gustavo Lescure y Sánchez Justo
en la Sala Sexta del Tribunal Supremo en Madrid en veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta

H. Gustavo Lescure

Aníbal Fernández

A.0.163.434

4296

4296

NOTIFICACION con Oficio a vecindario de Morón
de mil ochocientos treinta y seis y el oficial de Sala no-
nifió, lei integralmente y di copia titulal de la
anterior notificación de Oficio lunes final.

quedo enterado y firma de que certifico.

J. Martínez de Morón
Requiebro

A.0.157.407

4297

4299

Satisfacción.-Seguidamente yo el Secretario notifique y lei integraran
te al auto anterior el Recopilado L. José María Iglesias quien fir
ma conmigo;day fe

Dre. Varela M. S.

4298

4298

A U T O F - RESULTANDO que el auto de presentación de dispositos de acuerdo con los acuerdos treinta y dos (folios veinte cinco) y veintidós en resultado en el que se manifiesta que de las presentes actuaciones aparecen que han sido detenidos y puestos a disposición del Juzgado D. Angel Sevillano Comillas, D. José Gómez, D. Eduardo Gómez y D. Ildefonso Tachana (y otros), como presuntos autores de hechos directamente ligados con el delito de rebelión militar perseguido en el sumario de que esta pieza sirve "poniendo en el mismo que fueron vides, indagados y ampliadas sus declaraciones.

I. RESULTANDO que entre las diligencias mandadas practicar al que pruebe por la Sala Sexta del Tribunal Supremo en su auto de veinticuatro de diciembre último se encuentra lo señalado con el numero veinte disponiendo que se constriñan los autos de procedimiento en que no se puntualizan los hechos que servirían como autores de delito en se imponga a cada proceso, fundamentandolo con arreglo a derecho.

II. RESULTANDO que de las actuaciones practicadas se infiere en sintesis que el dia de Agosto último en que tuvo lugar en Sevilla la rebelión militar originaria de este sumario, el Capitán de Ingenieros D. Angel Sevillano Comillas cumpliendo orden escrita y firmada por el General faconnio Gareta Herranz, director comitido a dicho Capitán (folio tres mil doscientos diez) se trasladó este, utilizando un tren especial, con algunos soldados y material se explotaron a Lora del Río para producir desperfectos e interrumpir la linea de ferrocarril, siendo detenida por la Guardia Civil en Torre antes de realizar la misión encargada.

III. (RESULTANDO asimismo de lo estudiado, que el Comandante de Artillería retuvo D. José Gómez Andújar, después de haber obse-

salv el movimiento militar conocido en Sevilla el dia de Agosto dícese se presentó en uniforme de uniforme por la tarde, dentro de haberlo intentado por la mañana, y estando en la División recibió orden de volver de palacio y salir despues como lo hizo en automóvil con el Capitán de Caballería D. Eduardo Curiel en dirección a Lora del Río para observar si se dirigían a Sevilla tropas de automóviles en número extraordinario que hicieron aparcar numerosas tropas hacia dicha Capital, avisando en ese caso inmediatamente a la División y al llegar a Lora fueron detenidos por la Guardia civil.)

(RESULTANDO también, que el mencionado Capitán de Caballería D. Eduardo Curiel después de haber estado en la indicada fecha en la División informando la frase "Viva la República" en unos manifestantes, recibió y cumplió la orden verbal que el Jefe de Estado Mayor señor Martín Berenguer, a presencia del señor Infante Ayudante del señor Sanjurjo, le transmitió para que con el señor Onrubia fuese a Lora con el fin indicado en el resultado anterior.)

(RESULTANDO igualmente de lo actuado, que el Capitán de Infantería retirado D. Edmundo Pacheco Quintanilla notificó de que el movimiento militar梳andillado por Sanjurjo en Sevilla el dia de Agosto era de carácter republicano y dirigido contra el Gobierno, se presentó en Capitanías cumpliendo ordenes que le transmitió el Jefe de Estado Mayor señor Martín Berenguer a presencia del General Fausto García de la Hoz para ir en automóvil a informarse de si había llegado a Lora del Río el Capitán Sevillano, volviendo a la División a las cuatro y media horas orden para llevar otra orden por el Capitán de la Guardia civil Rodríguez Minojosa y firmada por Sanjurjo dirigida al Capitán de la Guardia civil de Lora señor Ortiz para que prestase cuantos auxilios le fueran necesarios al Capitán Sevillano llevando esa orden en automóvil con el Alférez de la Guardia civil señor Ortiz a quien sus Jefes ordenaron la inmediata suelta de los detenidos al llegar a Lora.)

Es lo evidente que el delito principal de que dimana esto probándose claramente de rebeldía militar definido en el artículo

4299

4299

doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar, los hechos relacionados con dicha infracción que se atribuyen a los señores antas mencionados pueden generar la responsabilidad a que se contrae el número segundo del artículo treinta y ocho o el artículo doscientos cuarenta del mismo Código bien como adveridos o auxiliares, si por caso no fueren estimados como meros ejecutores; mas como la calificación que en definitiva merecen los cargos formulados no es materia propia de la instrucción sumarial, lo que no puede desconocerse y silenciarse dentro del ámbito jurisdiccional del Instructor, es que de la actuación de los repetidos señores D. Angel Sevillano Councillia, D. José Orubia Anguiano, D. Eduardo Uriel y D. Ildefonso Pacheco Quintanilla fluyen indicios racionales de criminalidad que justifican su procesamiento a tenor de lo provisto en el artículo cuatrocientos veintiuno del Código de Justicia Militar y en el trescientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento criminal y siendo esto así, debe mantenerse la declaración que en ese sentido contiene la parte dispositiva del invitado auto respecto a los respectivos encartados.

CONSIDERANDO que por la naturaleza y circunstancias de los hechos acaecidos por cada uno de los procesados y fundamentos consignados en el auto que se rectifica en relación con los posteriormente aducidos en los autos de ventitres del corriente mes, debe mantenerse la situación en que actualmente se encuentran de prisión preventiva el señor S. Villano, prisión atenuada el señor Pacheco Quintanilla y libertad provisional los señores Orubia Anguiano y Uriel.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinientos veinticuatro del Código castrense y quinientos ochenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal ha de subsistir igualmente el acuerdo referente a la prestación de fianza y obligación de fianza de los procesados para garantir las responsabilidades

procederse que este objeto de reclamación en el auto que se
sive la certificación verificada en el recorrido.
S. J. por parte del Secretario Mayor que ratificando, como rec
tificó, los cumplimientos de la ordenanza, lo necesario del auto,
de acuerdo al agusto de mil novecientos treinta y dos pa
ra concretarlos con las normas legales pertinentes, debía des
cubrir y declarar subsistente el procedimiento de D. Angel Se
villano, D. José Durán Anguiano, D. Eduardo Curiel
Pacheco y D. Clodomiro Pacheco Quintanilla con quienes y en
tal concepto seguirán ostendiéndose las diligencias que les
afecten, continúandose en prisión preventiva D. Angel Sevillano;
en libertad provisional D. José Durán y D. Eduardo Curiel y
en prisión permanente D. Clodomiro Pacheco. Se mantiene submis
tante al escrito referente a prestación de fianza y embargo
de bienes de dichos procedentes para garantir las responsabi
lidades y cumplimientos de lo que se ha resuelto en el auto de ac
uerdo a lo establecido en el acuerdo tomado en el auto de ac
uerdo de agosto de mil novecientos treinta y dos a que se
ha mencionado en contra, diciéndoles con testimonio de lo
acordado de este auto, las piezas correspondientes de pri
mera y responsabilidad civil de los mencionados. Notifíqueseles
esta resolución y al Ministerio del Poder Judicial General de
la República.

Año de 1933 y firma Don Gustavo Lezcano y Martínez, Juez De
legado de la Corte Suprema en Madrid a veinticinco de Marzo de
mil novecientos treinta y tres.

Gustavo Lezcano

Angel Sevillano

A.0457.402

4300

4300

Provincia Juez Madrid veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta
y tres.

Para notificar los procedimientos autos de este fecha a los interesados ausentes de esta Capital y evitar dilación en el procedimiento
trasladar con urgencia el señor que refrenda a Guadalajara y
Sevilla donde las diligencias progresaron se hallan.
Yo mando y rúbrica C. G. Doy fe

Morales

Silencio. — El mismo día me traslade a Guadalajara. soy
M. Morales

No-

lafación fueral basara a un
trabajo de mano de seis o
cincuenta treinta y tres. Yo el her-
río notifique, leyo nolo visto
en el auto anterior al
proceder a la ejecución
brevísimos sevios quedo enti-
cado y pone a corriente. Dijo

Mauricio Rupellau

A.0151

4301

4301

Autentico En el año de veinticinco de Mayo
de mil novecientos treinta y seis años el oficial de Salario
dijo que los integrantes y si copia falso de la
antigua cedula del Banco Central

quedo enterado y firma de que es falso.

François
Cepriano

tipos de la -figura de acuerdo
al secretario auto figura y di-
rás integrar este acuerdo acuerdo
al procedimiento de elaboración
sin que se produzca el pro-
cedimiento figura concierto.

Luis Valdés Gómez

Morales

explicación. La Secretaría a través
de su director del Dpto. de Relaciones
Internacionales, y el secretario de
figura el auto acuerdo que ha sido
firmado al procedimiento de elaboración
sin que se produzca el pro-
cedimiento figura concierto y figura
sus fechas.

Morales

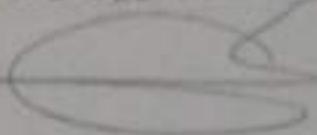
Juan Antonio González

4302

4302

Notificación - Sección veintidós de
Marzo de mil novecientos treinta y tres.
Yo el secretario notifico y lei inter-
gramente el auto anterior al proce-
sado d. José Durán y se interroga
primero díjpi.

~~for modification~~



Notificación - Sección veintidós de
Marzo de mil novecientos treinta
y tres. Hago constar que en este año
eligen a secretario uno de los
plenamente la misma que sea
más competente.

Morales

Not. 6

70.- Dada cuenta y

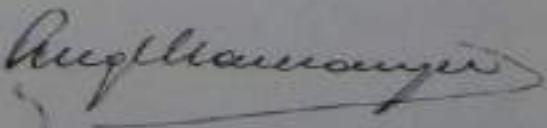
RESULTANDO que por auto dictado en el sumario con fecha veinte de enero del corriente año se decretó el procesamiento y prisión de don Vicente Medina Carvajal y mediante a hallarse en ignoto paradero se interpuso su busca y captura á las autoridades civiles y militares y además fue llamado por medio de requisitorias que han sido insertas en los periódicos oficiales, habiendo transcurrido el término de las mismas sin que dicha procesado haya comparecido ni sido habido.-

CONSIDERANDO que habiendo transcurrido el término fijado en las requisitorias sin que el procesado don Vicente Medina Carvajal haya comparecido en este Juzgado ni sido habido, se esté en el caso de declararle rebelde de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro del Código de Justicia militar, ochocientos cuarenta y nueve de los concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

S.E. ante mí el Secretario dijo: Se declara rebelde en este sumario al procesado don VICENTE MEDINA CARVAJAL, suspendiéndose respecto al mismo el curso de la causa hasta que se presente o sea habido, con la reserva establecida en el artículo ochocientos cuarenta y tres de la ley de Enjuiciamiento criminal, y pongo en este auto en conocimiento del Excmo Señor Fiscal del Tribunal Supremo.-

Lo manda y firma el Señor don Gustavo Lescure Sánchez Juez delegado por la Sala sexta del Tribunal Supremo en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y tres de que soy fe.:

E.-

130
4303

Al juzgado D. Agustín
Haro Corillas juzgado en esta
causa tiene el honor de ex-
poner: que al recibo notifica-
do la rectificación del auto
de juzgamiento. fecho
reunión del actual y
quedan enterados del mismo
deve hacer presente al ju-
zgado que a su juicio y
porque conviene a su interés
debe manifestar para que
se tenga en cuenta en su
día que no efectivamente
el que surtible acudir a
la división donde recibir las
ordenanzas a que se refiere el
reuniendo tercero de dicha
auto, lo verifico, no haber
le ordenado su comandante

hr. Laelhe pape de un bo
re presentara en la di-
y exequiblemente las m-
que recibira porque en
el que se suscribo se
hubiera presentado por
ciativa propia, esten-
dote que ya consta en
declaracion del que
cubre mas por los im-
portantes que para el t-

223
y al ver que no fu-
en el multando esta-
lo hace presente al
juez - en ver de este
recuso entre el re-
sponso - porque la pre-
suegada es que en
tal dicto extremo
fueran so temps que
en la sentencia que
de diez de dicte.

430^b

En la misma brevedad
 manifiesta que a raíz de
 ser presentado al capitán
 Ovina en Sora del Río
 y enterarse que la orden
 que llevaba era fusilar
 se puso inmediatamente —
 dispuso inmediatamente al
 lado del falso en la
 persona del capitán Ovina
 y del subteniente civil
 de Cordeba como pueden
 atestigar estos señores
 fraudajare 25 de
 Mayo de 1829.

Miscellanea

A.0.457.895

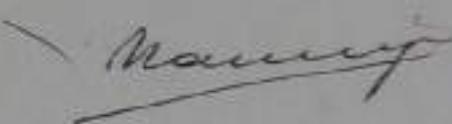
LJS
4305

Providencia Juez Madrid veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta
y tres.

Al anterior escrito como si acuerde a los electos procesion-
tes.

Lo manijo y firma J. S. doy fe




Namey

Vilencia.-Seguidamente se cumplimentó el anterior acuerdo. Doy fe





Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, órdenes y acuerdos que hoy se dictan en los Boletines Oficiales se han de enviar al señor Gobernador, por cuyo conducto se inscriben a los oficinas de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1932)

NOTA DE PRECIOS

LOS PAJOS SE HANAR POR ABONATARIO	
Una lata, por cada litro	1'50 pesetas
Un litro de aceite de mantequilla	1'00 "
Número antiguo	0'25 "
Un litro.—Provincia. Provincia.	Precio en Tabaco de la Bodega. 5

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los Comunicados de los Ayuntamientos que sean a instancias de parte de nadie, se publicarán oficialmente; sin embargo con tales anuncios convenientes al servicio nacional que diriman las mismas, pero de interés particular pagando lo que sea ilícito en la nota de precios.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inspección Provincial de Sanidad

Convocatoria para un curso de prácticas sanitarias y administrativas destinadas a los técnicos para integrar el Cuerpo de Medicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad.

A través de lo dispuesto en la Real Orden de 16 de mayo de 1931, con este texto se procede a convocar los cursos de prácticas sanitarias y de administración destinadas a los técnicos para integrar en el Cuerpo de Medicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad, en la forma siguiente:

Fundación.

Dicho curso se celebrará en el Instituto provincial de Higiene de Sevilla, calle Olmos número 91, durante los días 10 de marzo a 15 de abril de 1935.

Segundo.

El programa de este curso será el establecido por el Director general de Sanidad en 22 de mayo de 1930, impreso en la «Gaceta de Madrid» de 22.

Tercero.

A ese curso sólo podrán cursarlos Médicos y titulares del Servicio de Medicina, que no pertenezcan al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad.

Cuarto.

Las inscripciones debrán efectuarse mediante inscripción en papel de 150 dirigida a la Inspección Provincial de Sanidad y en número de diez copias de acuerdo con las personas que tienen que cursar el curso, y se hará en la Dirección de Sanidad provincial o delegación que corresponda al distrito en que se encuentre el centro de enseñanza que se designa a Madrid y se adjuntará constancia de que las personas que cursan el curso están en situación de servicio activo o disponibilidad para cumplir las obligaciones que correspondan en caso de necesidad.

Quinto.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará el día 10 de marzo a las once horas.

Sexto.

En caso de que las personas que quieran cursar el curso no sean titulares de la licencia de ejercicio de su profesión, deberán presentar la documentación que acredite la inscripción en el colegio de su localidad y el título de licenciatura o equivalente.

Séptimo.

Las clases se impartirán en las horas que se establezcan y al finalizar el curso se hará un examen de conocimiento de los méritos de los que el pro-

grama oficial, y por la Inspección Provincial de Sanidad a quienes hayan obtenido suficientes conocimientos y demostrado suficiente mérito dicho examen, en diploma acreditativo de dichos estudios, no obstante a los errores a que nos refiere el artículo 12 de la legislación de la Inspección Provincial de Sanidad.

Octavo.

Por la Inspección Provincial de Sanidad se establecerán cuantos días se requieran y se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de tales bases.

Sevilla a seis de marzo de 1935.
Carlos Fernández.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carmona

Presidente del Juzgado.

Don Antonio Fernández Cuenca, Agen. y auxiliar de la Inspección de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen por este Juzgado contra los contribuyentes que devoran se fija, por el concepto de recaudación municipal urbana, se incluye con fecha 24 de febrero del corriente año, lo siguiente:

Presidente.—Sustituto de la Junta de Distrito del elector en este juzgado, representante de la Junta de Distrito de Carmona que se constituyó en el «Boletín Oficial» de este distrito y se firmó en la «Acta» de 10 de febrero de 1931, con el fin de que comprendiera este expediente ejecutivo y suseldejase a los contribuyentes devorantes que devoran en la Junta de Distrito de Carmona en Sevilla el 10 del presente año, bajo apercibimiento de ser sancionados y multados.

Sevilla, 1.º de marzo de 1935.
El Secretario, Ángel Almendros.

TRIBUNAL SUPREMO

SEVILLA

D. Juan Esteban Sierra, teniente de Caballería en situación de retiro, ayuntamiento de Carmona, así como su actual pariente se desempeña como secretario en la Junta de Distrito del Tribunal Superior que actúa en el edificio de Justicia de Carmona de Sevilla, siendo su domicilio el número 11 del Corralón de la Junta de Distrito en Carmona, que se halla en una calle del alcázarillo número 10 del paseo de la Constitución en Sevilla, el 10 del presente año, y consta de declaraciones registradas bajo apercibimiento de ser sancionados y multados.

Sevilla, 1.º de marzo de 1935.
El Secretario, Ángel Almendros.

N. 1170

Jurisdicción de Guerra

MELILLA.

Federico Berenguer Huerta, jefe de Artillería y de Infantería, jefe de Infantería, ascendido en calle Fortín 12, de acuerdo con la orden de 10 de noviembre de 1934, compone el manifestante en el plazo de quince días en su actual paradero, que el 10

mandato tiene permanentemente la Comisaría Oficial (Militar), don José Montiel López, para prestar declaración en causa que interviene en el número 433, por el seguimiento de su cargo.

Sevilla, 10 de febrero de 1935.
El Secretario, «Órgano Borrador». Víctor Basco, al Comandante José María

N. 1087

Alonso Shlier, jefe de Infantería (Militar), ascendido oficialmente en Sevilla, de veintidós años de edad, infante, oficina número, número 1715 millones de pesos, estás a poco, declaraciones, hasta regresó, hasta poco, declaraciones, hasta principios de junio de 1934.

Procedo por el juez de Instrucción para el señalar que el juez de Instrucción del Tribunal de la Legión de Melilla, don Julian Gómez Páez, consta del término de treinta días; pero aparentemente que de no haber sido declarado rechazado.

Melilla, 13 de febrero de 1935.
El Teniente Jefe Instructor, Juan Gallego.

N. 1079

Tribunal Provincial
de la Inspección Provincial de Sevilla

ANUNCIO

Este año el Tribunal de lo más alto recuerda que don Emilio Sánchez, incluido el que era jefe de Infantería, antes de su destino en Melilla, se ha llevado a su puesto en su condición de comisionado para el servicio en el Ejército Argentino de este año, de los años de numerosos de 1932 y 1933, siendo su destino en el año de 1933, en la provincia del Juzgado de lo más alto, en Melilla, conforme dispuso el artículo 33 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la Jurisdicción Común entre Andalucía y Melilla. La publicación del proceso en el «Boletín Oficial» de Melilla, como se efectúa, para conocimiento de los que suscieren la causa dentro de su espacio y quieren ejercer su derecho en el Juzgado de Melilla.

Sevilla a 2 de marzo de 1935.—
El Secretario, Francisco Ordóñez.

N. 1171

DIRECCIÓN GENERAL
de
SEGURIDAD

6307
A304

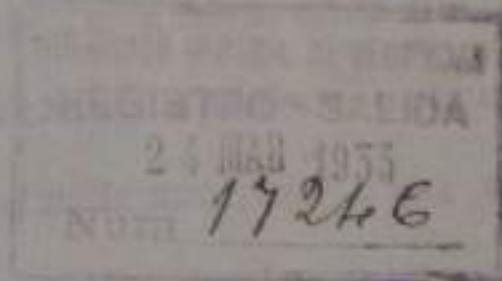
En contestación a su oficio anterior
fecha 11 del actual, por el que interesa
de mi autoridad la buscas y captura del
processado JAVIER PASCUAL BRAVO, parti-
cipó a V.I. que según me comunice la Pri-
mera Sección de Investigación General,
han resultado hasta el día de hoy in-
fructuosas cuantas gestiones se han pro-
tivado para dar cumplimiento a lo que in-
teresa, pues si en Claves Posivas, Minis-
terio de la Guerra, Diputación Provin-
cial (Negociado de Pemolas), Estadística
del Ayuntamiento de este Capital, Vizca-
y en cuantos sitios se han hecho ges-
tiones, aparte esto alguno ni han rendido
el que se busca, significando a V.I.
que si las que continúan realizándose
dieran resultado, se lo comunicaré oportu-
namente.



Último 23 de Marzo de 1953

Al Director General

Manuel Pineda



Elmo Sr. D. Gustavo Laserna, Juez delegado por la Sala
del Tribunal Supremo (SEVILLA)
Secretaria Sr. Manzanares y Galtraz.

A.0.159.588

4308

4308

providencia Juez. Madrid veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

T. escrito.

Al presente oficio y Boletín unase el sumario y recordase nuevamente la inserción, con urgencia, de la requisa en la Puerta de Madrid.

Lo mandó y rubricó S. M. hoy fe.



M. M. M. -

Urgencia.-El mismo día se cumplió la anterior providencia. Yo lo



Decreto devuelto en
Agosto 1933.
Málaga 15



L. 0428863 4309
219
Alcañiz

Sírvase V.S. devolver a la mayor brevedad debidamente cumplimentada la carta orden que le fué librada en veinticinco de enero último para recibir declaración a don Manuel Baena. Así lo he acordado en el sumario que instruyo por delegación de la sala sexta del Tribunal Supremo, con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez de agosto último.

Sevilla 3 de marzo de 1.933

Quetario Lame

(Two large, faint, illegible signatures)

SEÑOR JUEZ DECANO DE LOS DE INSTRUCCIÓN DE
MÁLAGA

A.0.159.582

4.010
4.310

Provincia Juez Madrid continuo de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Al procedente oficio unose al mismo precedimiento de reproducir la orden a que se refiere -que no se ha recibido cumplimentada en este Juzgado- por considerar su importancia a los efectos sumariales.

Lo mandó y rúbrica S.M. hoy 16



Recibido

Tata.-el mismo dia se cumplimento. Hoy 16



Z. 428.8.8
4311
*Marcos P.
D. 9/2/81*

TRIBUNAL = SUPREMO
Juez-dalegado



En el sumario que instruyo por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el dia del pasado agosto, he acordado librar a V.S. la presente a fin de que al letrado don GUILLERMO FAVESTANT Y SANCHEZ SILVA, que reside en esa Capital, y que es defensor del procesado don Manuel Gonzalez y Gonzalez, se le notifique la providencia que a continuacion se inserta, recada a su escrito fecha diecinueve de febrero proximo pasado.

PROVIDENCIA JUEZ - Sevilla dos de marzo de mil no-
SENOR LESCURE - vecientos treinta y tres.- El
precedente escrito y orden con que se remi-
te unanse al sumario; y bagase saber al de-
fensor del procesado don Manuel Gonzalez y
Gonzalez que las diligencias mas substancia-
les de cuantas intereso en sus escritos apa-
recen practicadas. librandoose a ese efecto
la oportuna orden al señor Juez decano de
los de Madrid.-Lo manda y rubrica S.S. doyfe-
Hay una rubrica.- Angel Mancaneque.

Sevilla dos de marzo de 1.953

Gustavo Lescure



SEÑOR JUEZ DECANO DE LOS DE INSTRUCCION DE

M A D R I D

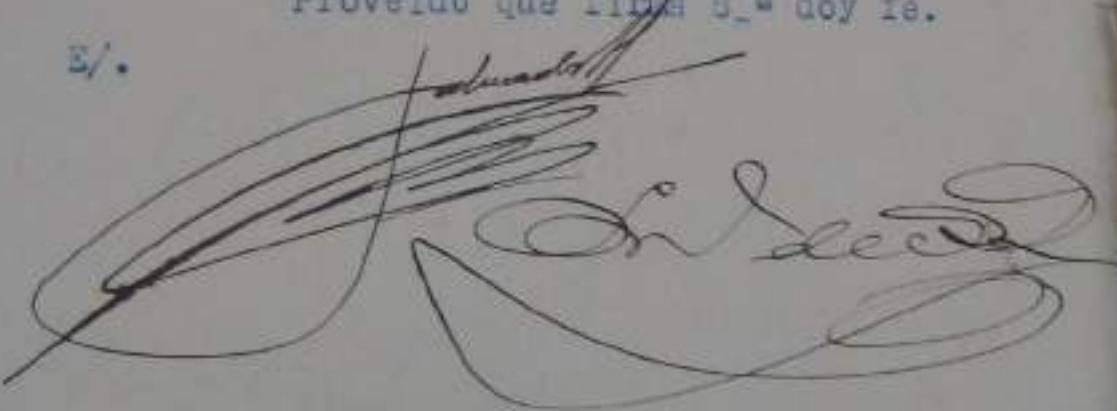
6/2
43/2

providencia Juez) Juzgado de Instrucción número nueva. L.
galor Alarcon) Madrid diecisiete de marzo de mil novocien-
tos treinta y tres.

Se acepta con la cualidad ordinaria de
sin perjuicio el precedente exhorto, scuse-
se su recibo, y en su cumplimiento practí-
quense las diligencias que en el mismo se
interesan y verificando devuélvase a su pro-
cedencia.

Proveido que firma S.º doy fe.

S/.



Diligencia.= Seguidamente se libró el oficio acorda-
do, doy fe.



Otrs.= Para hacer constar: que no he podido llevar
a efecto la notificación acordada en el ex-
horto que antecede a D. Guillermo Martínez
y Sanchez Silva, porque constituido en su
domicilio calle de Alcalá número ciento cien-
tenta y nueve me fue manifestado por los sir-
vientes y nuevo me fue manifestado por los sir-

vicio del mismo que digo llamarse Santa Dolores lo-
dara, que si mismo se encuadra en la actualidad en
Barcelona, habiendo en la Calle de Cristinas número
uno, ignorando la fecha de su regreso. Madrid veintida-
do de mil novecientos treinta y tres, day fe.

an

A.0139583

ADD

1/3/3

mediante la cual continuo de darle de mil avocados lechales
de leche.

El presente documento consta al autor y que se hace la
notificación acordada en la forma prevista en la legal de
correctas y como de acuerdo a quien correspondiente.

Yo mandé y rubicé - Si lo te



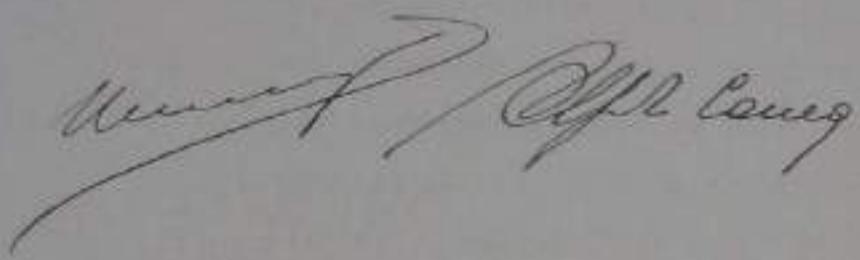
Mauricio

diligencia. Si el pago sea al efectivo y resulte cierta la notificación
correspondiente. Doy fe

4314

NOTIFICACION. Madrid treinta de marzo demil novecientos treinta y tres.

Yo el Secretario notifiqué y di lectura íntegra de la anterior providencia al procurador del procesado don Manuel Gonzalez y Gonzalez.



13/5

Hijo. Señor:

Por acuerdo de esta Sala y para que con
devalución se sirva informar, remite a V.T.
el adjunto escrito presentado por el defensor
del procesado don Manuel González y González
interponiendo recurso de queja contra el auto
denegándole la vista de la causa.

Madrid 21 de marzo de 1933.

Mariano Pómer

S. M. Sr. Juez Delegado de esta Sala don Gustavo Lecuona.

4316

Providencia Juez Madrid treinta y uno de Marzo de milnovecientos
treinta y tres.
Sr. Lemcure.

Guardese y cumpla la precedente orden que se unirá al sumario y con el informe prevenido del que proveo, elevese al Tribunal el escrito en que se ejercita el recurso de queja aludido en dicha orden.

Lo mandó y rubrica S.S*, doy fe



ULTRAVIA.-Madrid uno de Abril de mil novecientos treinta y tres.
Tengo constar que examinado el Anuario Militar correspondiente
al año mil novecientos treinta figura en él Benito Jesus Sangran
y Gonzales y no figura ninguno a nombre de Jesus Sangra, ni figura
el referido D. Juan Sangran y Gonzalez como Capitan de Caballeria
en la escala de este anno.

Mármol?

Y O.-REVELANDO que por auto de ventisiete de Agosto de mil novecien-
tos treinta y dos (folio mil) se declaro procedendo y dictó la pri-
misa de don Jesus Sangra (y otros) mandando llamarlo por requiri-
rios que se hallen a los folios mil dos, mil trescientos quince y
mil novecientos treinta y siete siendo declarado rebelde con ese
nombre por auto de ventidós de Septiembre de mil novecientos
treinta y dos dictado en plena separación.

PROCLAMANDO que en la declaración del folio novecientos nueve se men-
ciona a dicho procedendo con el nombre de Juan Sangran; en el auto del
folio mil cuarenta y siete se da cita también con el nombre de Juan
Sangra haciendo la indicación de ser yerno de la Señora Viuda de
Requiriel; en el auto del folio mil novecientos quince se le nombra
Juan Sangran Gonzales; en las declaraciones de los folios tres mil
seiscientos sesenta y seis y tres mil seiscientos sesenta y ocho
se repite el nombre de tan señalado procedendo en Junta; en la del folio
dos mil doscientos sesenta y tres se habla de Jesus Sangra; y en el
Anuario Militar del año mil novecientos treinta figura don Jesus San-
grana Gonzales, Capitan de Caballeria sin que aparezca ninguno autre
de Jesus Sangra.

COMINTIENDO que de los antecedentes relativos se infiere lial-
mente que el verdadero nombre del procedido Don Jesus Sangra es
Juan Sangran Gonzales, procediendo en consecuencia hacer la oportu-
na rectificación en el auto de ventisiete de Agosto de mil novecen-
tos treinta y dos y acordar la práctica de las diligencias terribles a
dicha rectificación.

O.º, por ante mí el Secretario dijiste rectificas lo necesario
del auto de ventisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos
en cuanto al nombre y apellido del procedido don Jesus Sangra y
se sustituye por los de Juan Sangran Gonzales con los que se procede
para las diligencias que afectan a dicho procedido que versa sobre

esta por registrarse y se publicaron en la Gaceta de Madrid y bol-
leto de información existente el resto del contenido del re-
lato que se acreditará en la placa separada correspondiente y
se notificare al Excelentísimo Señor Fiscal General de la República,
y al Señor y Señora D. Gustavo Lascay Sánchez Juez Delegado de la
seña Señor del Tribunal Supremo en Madrid a uno de Abril de mil no-
vecientos veintiún y tres.

Gustavo Lascay

(Señor Lascay)

En Madrid a primero de Abril

Señor Director del Oficio de los Se-
ñores, la integramente y en copia simple a la
anterior redacción al Señor Fiscal,

quedo suscrito y firma de que certifico

Eugenio M. M. (Firmas)

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo acordado en el auto ante-
rior y en dicho oficio al Señor Inspector General de los
servicios Sociales Agrarios poniendo en mi conocimiento lo
dispuso en el referido anterior provisivo a los efectos
oportunos. Day fe.

M. M. (Firma)

4318

REQUISITORIA.

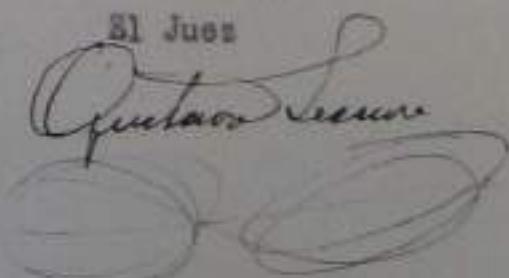
don GUSTAVO LESCURE SANCHEZ JUEZ DELEGADO DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN LA CAUSA POR DELITO DE REBELION MILITAR cometido en SEVILLA el dia de AGOSTO ULTIMO.

Don Juan Sangran y Gonzalez, Capitan de Caballeria en situacion de retirado y cuyo actual paradero se desconoce, comparecera en término de diez dias contados desde el siguiente al en que la presente requisitoria sea inserta en la Gaceta de Madrid ante el Juzgado delegado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, para instruir el sumario con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el dia de Agosto ultimop, que se halla instalado en el Tribunal Supremo, al objeto de notificarlo el auto rectificado de procesamiento contra él dictado en el expreso caso o, recibirla declaracion indagatoria y ser reducido a prision; bajo avpercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

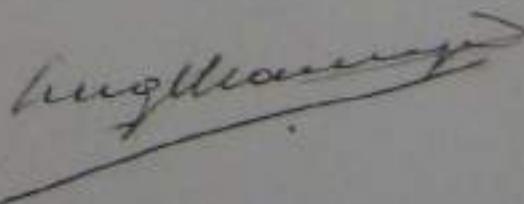
Dado en Madrid a uno do ~~Agosto~~ de mil novecientos treinta y tres. - F. M. L.

12 de abril - Valencia

El Juez



El Secretario



4319



SEGUNDA DIVISION
ESTADO MAYOR

~~MINISTERIO DE LA GUERRA~~
Negociado ~~de~~ A.G.

Nº 16

Exmo. Sr.

Como resultado de su atento escrito de 1^a del actual, tengo el honor de manifestarle según lo hace a esta División, el Comandante Militar de La Línea, el procedido Teniente en situación de retirado DON JAVIER PARLADE IBARRA, se encuentra en calidad de refugiado político en la vecina Plaza Inglesa de Gibraltar, donde entró después del dia 10 de Agosto proximo pasado, cuya noticia ha sido comunicada por el Agente Jefe Local, en oficio de fecha 23 del corriente.

Sevilla 29 de Marzo de 1,933.

"Mujer M. de P."

Exmo. Sr. Juez Delegado de la Sala 6^a Secretaria de Don
Lanzange

P L A Z A . -

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Dpto del Comercio, num. 23, entre calles.
Teléfono 2222-2224.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número cuatro, 930

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Domingo López al Gato, Jefe de la Comisión de María (Marquesado), a que le represente, para que pague el impuesto de sueldo en su nombre y el porcentaje del solar, etc., en Madrid, que se indica. — Página 2339.

Ministerio de Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de Guerra para que, por la Dirección de compras de Ingerentes, lo designe por concursos 10 edificios multifamiliares para Infantes, 124 proyectores portátiles, 122 teléfonos de campo, 122 kilómetros de cable bipolar para dichos edificios, y 229 instrumentos, etc. — Página 2338.

Ministerio de Marina.

Decreto estableciendo en la Marina la escala de primera reserva de Hacienda Naval. — Páginas 2339 y 2340.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo para la situación de primera reserva el General de Artillería de Caballería D. Juan Soto Pacheco. — Página 2340.

Decreto autorizando a D. Vicente Gómez Llinares, Jefe de Administración de la Escuela Clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública. — Página 2340.

Decreto al a D. Francisco González Soler, Jefe de Segundo de administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública. — Página 2340.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto otorgado en este Ministerio, sobre la orden pública, una Sociedad técnica encargada de establecer y poseer la moralización de las acciones de los partidos de Se-

guridad y Vigilancia e Instituto de la Guardia Civil. — Página 2340.

Otro disponiendo que D. Juan Domínguez y Castellana, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, a este Ministerio. — Página 2340.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado, por imposibilidad física a D. Francisco Fernández de Henestrosa, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio. — Página 2340.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden designando a los señores que se mencionan para que formen parte de la Comisión que ha de redactar los Reglamentos para el funcionamiento de los servicios que han de corresponder a la Sección de Higiene Alimentaria de la Dirección general de Sanidad y del Negociado de enlace entre dicha Dirección y la de Ganadería. — Páginas 2340 y 2341.

Otro nombrando a D. Arturo Díaz Pérez y Vallesa Jefe de la Sección de Investigaciones especiales de Meteorología del Servicio Meteorológico Español. — Página 2341.

Otro autorizando la circulación y uso legal en España de la moneda italiana "Lira A. 121". — Página 2341.

Otro autorizando a la Sociedad Española de Balanzas y Básculos para hacer las modificaciones que se indican en sus balances. — Página 2341.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo la instancia con su indicio del Delegado Superior del Instituto o Congregación de los Picos Hermanos de María y Hermanos Meristas de la Consistorial de Fecundina. — Páginas 2341 y 2342.

Otro rectificando en lo futuro que se

decreto los Góndoles de 8 del mes anterior (Gacetas del 10 y del 12) estableciendo escala de los Jueces de primera instancia que se mencionan. — Página 2342.

Otro (rectificado) promoviendo a la categoría de Juez de asiento a don Juan Domínguez Armas y Alz. Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Cádiz. — Página 2342.

Ministerio de la Guerra.

Orden declarando concediendo la libertad condicional al corregidor Miguel Rodríguez Muñoz. — Página 2342 y 2343.

Otro (decreto) disponiendo se denuncien a los individuos que figuren en las relaciones que se insertan las condiciones que se indican, las cuales incrementan para reducir el tiempo de su servicio en prisión. — Página 2343 a 2347.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Coaserje interino de la Escuela Naval de Bilbao a D. Mariano Vallejo Isarrero, Capitán de la Marina mercante. — Página 2345.

Otro (decreto) para los exámenes para Maquinistas navales. — Página 2345.

Otra (decreto) relativa a aumento de sueldo de D. Francisco de P. Navarro Martín, Director del Laboratorio de Balsas del Instituto Explorador de Oceanografía. — Página 2346.

Ministerio de Hacienda.

Orden destinando a la Comandancia de Coloces a D. Fernando de Torrejón y Álvarez, Comandante de Coraceras. — Página 2346.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el taller a D. Jenaro Almendro Hernández, Alférez de la Guardia civil. — Página 2346.

Otro disponiendo se entienda rectificar en el sentido que se indica la orden de 28 del mes anterior (Gaceta número 88), relativa a destino de

Obras y medidas de la Guardia civil.
Página 230.
Otra obra en escrita: conclusion para
prever en plazas de Teniente Pro-
fesor, maestros en el Colegio de
Artes y Oficios (Sección Voluntaria).—
Página 2345.

Otro acuerdo de la para prever otras pla-
zas de Oficial Profesor, maestros en
el Colegio de Artes y Oficios (Sección
Voluntaria).—Página 2344.

Otro acuerdo de la primera legislatura
del Ejército Civil. **Luis Gómez Gómez** (Co-
delegado Ministro en la Guerra)
orden 10 de 21 de enero anterior.—
Página 2341.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2349.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil (Continuación).—
Página 2342.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2343.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2344.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2345.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2346.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2347.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2348.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2349.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2350.

**Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes.**

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2351.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2352.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2353.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2354.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2355.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2356.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2357.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2358.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2359.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2360.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2361.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2362.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2363.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2364.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2365.

**Sindicatos de Agricultura, Industria
y Comercio.**

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2366.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2367.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2368.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2369.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2370.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2371.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2372.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2373.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2374.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2375.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2376.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2377.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2378.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2379.

Otro acuerdo de la orden 20 de Santiago
Miguel Sánchez Segundo de la
Guardia Civil.—Página 2380.

Anunciando ejercicios para la
carga de Recaudador de la Re-
gión de Zaragoza.—Página 2381.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2382.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2383.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2384.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2385.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2386.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2387.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2388.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2389.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2390.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2391.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2392.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2393.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2394.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2395.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2396.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2397.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2398.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2399.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2400.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2401.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2402.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2403.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2404.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2405.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2406.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2407.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2408.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2409.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2410.

Administración de la Universidad
Central de Madrid.—Página 2411.

José (Santander), cuyo domicilio e igual paradero se ignora; comparecerá el día 17 de Abril y hora de las diez, ante la Sala Audiencia del Juzgado municipal número II, de Madrid, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar el oportuno juicio de faltas seguido por desobediencia y escándalo contra el mismo y otro bajo el número 32 de 1933.

1.678

MARÍA SANTA MARÍA, Rafael; hijo de Bernardino y de Cándida, domiciliado igualmente en la calle de Estrecha, número 6, se le cita para que el día 17 de Abril, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de la Cuenca, nº 1, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 110; bajo apercibimiento de parar el perjuicio a que haya lugar.

1.679

MERCEDES S., esposa de D. Ricardo Sánchez, cuyas demás circunstancias no constan, domiciliada últimamente en la calle de Florencio Díaz, número 1; condenada por malos tratos en el juicio de faltas número 438 de 1932; comparecerá en términos de cinco días ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuentarral, número 91, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebeldé.

1.680

NETH, Chisilean; natural de Romanach (Alemania), de estado soltero, sin oficio, de veinte años, sin domicilio, condenado por estafa; en el juicio de faltas número 479 de 1932; comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuentarral, número 77, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebeldé.

1.681

OCHENTO TERRAZO, Aquilino; de cuarenta y cinco años, soltero, colchonero, sin domicilio; se le cita para que el día 19 de Abril, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuentarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 164; bajo apercibimiento de parar el perjuicio a que haya lugar.

1.682

PÉREZ LABAYEU, Agustín; de treinta y un años, soltero, moro de hotel, domiciliado últimamente en la calle de Silva, número 8; se le cita para que el día 17 de Abril, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuentarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 123; bajo apercibimiento de parar el perjuicio a que haya lugar.

1.683

PÉREZ RAMOS, Dalmata; de veinticuatro años, soltero, sirviente, domiciliada últimamente en la calle de Alcalá, número 120; se le cita para que el día 17 de Abril, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuentarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 83; bajo apercibimiento de parar el perjuicio a que haya lugar.

1.684

PINEDA, Sagrario; cuyas demás circunstancias no constan, domiciliada últimamente en la calle de Francisco Díaz, número 1, condannada por malos tratos, en el juicio de faltas número 489; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuentarral, número 77, piso segundo; bajo apercibimiento de parar el perjuicio a que haya lugar.

1.685

PUMAREJO MANTECA, Sabino; de veinte años, soltero, hijo de Juan y Josefa, natural de Santander, cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 18 de Abril, y hora de las diez, ante la Sala Audiencia del Juzgado municipal número II, de Madrid, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar el oportuno juicio de faltas número 146; bajo apercibimiento de parar el perjuicio a que haya lugar.

1.686

RODRIGUEZ ALAMEDA, Aquilina, y José González Zamora; cuyos últimos domicilios se ignora; se les cita para que el día 2 de Mayo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal número 10, de Madrid, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 29, segundo, a celebrar juicio de faltas número 23; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

1.687

RODRIGUEZ ALVAREZ, Mercedes, y Leonila García Álvarez; cuya actual domicilio de las mismas se ignora; se les cita para que el día 2 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal número 10, de Madrid, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 29, segundo, a celebrar juicio de faltas número 39; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

1.688

RODRIGUEZ OCASA, José; hijo de José y de Antonia, de veintidós años de edad, soltero, albañil, natural de Madrid, con domicilio anteriormente en la Ronda de Segovia, número 24, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora; comparecerá el día 18 de Abril, y hora de las diez de su mañana, ante la Sala Audiencia del Juzgado municipal nú-

mero 11, de Madrid, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, a celebrar el oportuno juicio de faltas seguido, por tanto, contra él mismo y otro bajo el número 49 de 1933.

1.689

RODRIGUEZ SÁNCHEZ, Juana; de veintidós años de edad, soltera, prestidigitante, y domiciliada últimamente en Madrid, en la calle de Caravaca, número 6; se le cita para que el día 17 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuentarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 83; bajo apercibimiento de parar el perjuicio a que haya lugar.

1.690

SALGUERO JIMÉNEZ, Julia; de veintidós años de edad, soltera, sirvienta, y cuya actual domicilio se ignora; se le cita para que el día 17 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuentarral, número 77, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebeldé.

1.691

SCHIMMEL, Ernst; natural de Alemania, hijo de Felipe y de Luisa, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, y domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de la Alhambra, número 4; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de D. Luis Mallor, como presunto en causa, por estafa, número 621 de 1932, con el fin de notificársel el auto de prisión dictado por la Superioridad y llevártalo a juicio; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé.

1.692

TORRES MARTÍNEZ, María, y sus hijas María y Amalia Gutiérrez Torres; de seis y doce años, respectivamente, y domiciliadas últimamente en Madrid, en la calle de Benito Gutiérrez, número 2; se les cita para que el día 17 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuentarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 115; bajo apercibimiento de parar el perjuicio a que haya lugar.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y de incumplir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse las procesados que a continuación se expresan; en el plazo que sea las fija, o comenzar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita,

Sant F. *expresa sus condolencias a su señora, señora de la Asociación de Pensionados de la Facultad, procedentes de la persona que dirige la Fundación de Pensionados, presidente o dispositivo del dicho *Juez* o Tribunal, con ordenes a los jueces 333 y 336 de la Corte de Cassación y de los demás, tal vez en la Ley de Explotación militar de Madrid.*

2.321

PABLUDE IBARRA. *Juez de la Audiencia de Madrid en situación de retiro, cuya causa circunstancial es que antes presidente de Juzgado con competencia en término de diez días, más el plazo establecido por la sala sexta del Tribunal Superior, que se celebra en el edificio de la Audiencia de *Cortes*, de *Berlín*, al efecto de analizar el acto de procedimiento número 445, dictado en el expediente que se inició con motivo del asesinato acaecido en la *aula* del *Auditorio* del *Ateneo* de *Sevilla* el 18 del pasado *Agosto* y contiene declaraciones indagatorias, hizo operativa la denuncia que se formuló bajo su cargo y garantía que se descubrió hace poco.*

4.003

2.322

VALORÉZ CANTANOEZ. *Ejercitante de veteranos años de edad, soltero, vecino, natural de Asturias, hijo de *Manuel* y de *Lázaro*, que habitó anteriormente en la villa del *Ajamil*, número 1, pero llevó su casa a *el Barrio* de *Madrid* en el año 1921, número 9, de *Madrid*, Secretario del Sr. *Blasco*, con el fin de ocuparse en el *censo* número 169 de 1921 y llevó a efecto su actividad, hecho queridamente que, de no confundirlo, será declarado rebeldía y le pertenece el perjuicio a quien hace tales.*

3.281

2.323

VEGA FERNÁNDEZ. *Diseñador nacido en Madrid, de veintiocho años de edad, hijo de *Manuel* y de *Ramona*, soltero, vecino, domiciliado en el número 10 de la calle del *Alcalde*, número 10, perteneciente a la *Calle* de *la Aurora*, número 10, perteneciente a la *Calle* de *la Victoria*, procedente en causa por *delitos* penales e individuales en la *categoría* de *secuestro*, comparecido dentro del término de *dos* días ante el Juzgado de instrucción número 2, *Asociación* de D. *Antonio Sánchez Martínez*, para modificar el acto dictado por la *Juez* designada en prisión y llevó a efecto lo mismo en la *Carcel* *Centro*, queriendo que, de no verificarse cosa declarada cierto y le pase el permiso que habiere suyo.*

3.913

2.324

VERA DE LA VEGA. *Juez de primera instancia, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle del *Alcalde*, número 10, más tarde en la *calle* de *la Victoria*, número 10, perteneciente a la *Calle* de *la Aurora*, número 10, perteneciente a la *Calle* de *la Victoria*, procedente en causa número 10 del 1921 comparecida en término de *dos* días ante el *Juzgado* de *Instrucción* número 2, de *Madrid*, Secretaria a D. *Ricardo Gómez García*.*

2.325
2.326
2.327
2.328
2.329

con *Zaplana* y *dona Pilaria Torres*, por considerar la causa número 6 de la Ley de 10 de Mayo de 1923, y así hacer constar la culpabilidad de *casamiento* de los *reclamados* al sobre *pago* de las *tareas* que ésta estableció en virtud de la *Ley* mencionada, y en su caso de acuerdo con la *Ley* mencionada, al momento de acuerdo con la *Ley* mencionada, el *pago* de las *tareas* que ésta estableció en virtud de la *Ley* mencionada.

Así por este motivo asumía, por consideración de *casamiento*, la pena de *mínima* y *máxima* fijada en esta *provincia* y *distrito* de acuerdo con la *sentencia* lo procedimiento, acuerdo y *disponibles*, demanda *Antonio Montañés Domínguez*, *Magdalena López Ayuso*, *José Tomás*.

Publicación. — *Habida cuenta la fecha de 1929, la sentencia mencionada ha sido leída y publicada por el Se. *Montañés Domínguez* en la Audiencia, dos días de su fecha, de acuerdo con la *Ley* mencionada.*

*Y para que sirva de *aventuramiento* la parte *Incumplicada* tiene a su disposición, que figura en Barcelona a 27 de Marzo de 1933, el Oficio de *Habla*, *Antonio Morera Valdés*.*

41-229

AUDIENCIAS PROVINCIALES

RANTAÑO

*Don José de Castillejo y Palau, Juez de primera instancia y Juez de *lo urbano* y en la *actualidad*, Juez de la Audiencia provincial de Santander.*

Crimen. *Que en el pleito número 19 de 1922, promovido por la *Mujer León Suárez* contra su esposa *Felisa Rivas González*, se dictó sentencia, por *esta Tribunal*, que estableció y parte disponible dice como sigue:*

“Sentencia número 19.—En la ciudad de Santander a 8 de Mayo de 1922, viendo los presentes autos en divorcio sometidos a conocimiento de los Magistrados *Luis Suárez*, representado por el Procurador D. *Wenceslao Vélez* y dirigido por el Letrado D. *José Aguirre*, madre su esposa *Felisa Rivas González*, rebeldía en las causas en las que se parte el matrimonio total.

“Halladas que debieron declarar y declararon no haber lugar a la demanda interpuso por el Procurador D. *Wenceslao Vélez* en nombre de D. *Higinio León Suárez* contra su ex mujer *Felisa Rivas González*, y en consecuencia, el divorcio en el procedimiento, sin haber efecto, quedó desestimado.

Así por este motivo señalan, que siendo la rebeldía de la demandada, la que notificada en la forma que dispone el artículo 169 de la Ley de Familia establece la pronunciación mandando y remitiendo. *José Muñoz Luis Villalba*, *Antonio Latorre*.

*Y para que sirva a la demandada el mandado remitido para su revisión en la *Jurisdicción* de *Santander*, que es la rebeldía de la demandada, expide*

Una caballería menor, con bocan, en
una calle, una raya de agua y de viento
que hace un ruido de gallo.

Algunas salidas, con las iniciales M. T.
y el apellido.

Algunas salidas.

Algunas salidas de un avión, luciendo
uniformes y cascos del mismo.
Algunas salidas de uniforme, para evita-
r la polución.

Algunas salidas, con uniforme de feli-
cidad.

Algunas salidas para celebrar,
con gafas y sombrillas de verano.

Algunas salidas de uniforme negras,
de uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de color,
de uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Algunas salidas de uniforme, de un
uniforme de combate.

Al premio tienen, por su esfuerzo y dedicación
a todas las autoridades, tanto civiles como militares e instituciones de la justicia
pública, que presentan a la brava y valiente
y leal tropa de la Guardia Civil, personal
presentando, al fuerza habilitada a diseminar
de este Juzgado y en la Gaceta
de este partido.

Dado en Oviedo a 21 de Febrero de
1933.—El Juez, Santiago Arias. El
Secretario, Antonio Fernández Gómez.
JO—3344

POZAS

Bueno Balbuena José Luis Lamas, Juez de
Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente resolución
tanto como a sucesores a título efectivo
en autoridades tanto civiles como militares
y Policía Judicial, de Justicia y Relaciones
de la que al final se mencionan, dase
en la noche del 8 al 9 del corriente
a los vecinos de Barrios de
Castrillo de los Condes, del concejo de
Santillana del Mar, que se les
permite la disponibilidad para
que no interfiera en sus labores.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Rivas

Más de once años, 114 metros de
ancho, están cumplida, inaugurada
y operativa en la Compañía 12
Frente Alfonso.

Dado en Santander, Febrero de 1933.—
El Juez, Rafael del Río.—El Secretario,
José de Urdiales.

JO—3347

FUENTE DEL ARROYO

Bueno Alejandro García Gómez, Juez de
Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se
están cumpliendo con el número 26 del
actual año para quince días el varapalo de
Valderredible. Diciembre. Minutos. Sobre
el varapalo el 15 del actual, de veinte y
seis años, alias don Joaquín, vecino
de Valderredible, llamado Domingo Guillermo Naranjo, cuya ge-
neración se ignora, al que se le observa
el procedimiento en dichos lugares con
crecer al artículo 109 de la ley de
Enjuiciamiento criminal, por medio
del presente oficio.

Puesto del Atadillo, 20 de Febrero
de 1933.—El Juez, Alejandro García.
JO—3348

SEVILLA—SEVILLA

Por virtud de la mandado por el
señor Juez de Instrucción del distrito
de Badajoz, de esta capital, en cumplimiento
que interesa a su jurisdicción
el acuerdo de acuerdo 200 de 1932
tomado en el Juzgado número 12 de
Badajoz, por todos contra Badajoz
y sus habitantes, por medio del
que se establece el Juzgado número 12
de Badajoz, vecino que se dice sea de
esta, en la villa de San Pedro, numero
12, de edad actual comprendida en
entre 20 y 25 años, que el día 14 de febrero
de 1933, en las proximidades de
Badajoz, entre otras, cometió
el delito de homicidio, pudiendo
ser éste de acuerdo a lo establecido
en el artículo 18 de la legislación
penitenciaria, a que hace lugar.

Por virtud de el Juzgado por facultad de
dicho juez, hace especificación que
de no cumplirse, le pone en el juzgado
de este distrito.

Sevilla, 14 de Febrero de 1933.—El
Secretario, Dionisio A. Rodríguez.—
El Juez, Pedro Gómez Martínez y Adolfo
Cerezo.

JO—3349

Bueno Pedro Gómez Martínez y Adolfo
Cerezo, Juez de Instrucción del distrito de
Badajoz, de este juzgado.

Por virtud de la presente se ordena que
sea aprobada por Gaceta de este año que
se establezca a continuación la publicación de
este varapalo en el Boletín Oficial de
este juzgado, sin perjuicio de su
publicación en el Boletín Oficial de
este juzgado, de acuerdo a lo establecido
en la legislación que se aplique para
que no interfiera en sus labores.
Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

Al que juzgo procedente en el caso
de que lo haga con tal motivo de
1933.

30 Marzo 1933

Anexo único.—Página 708

de este Juzgado, de dichos procedimientos, que inició el administrador municipal, a que no obliga en su caso ninguna.

Dado en Sevilla a 14 de Febrero de 1933.—El Juez, Pedro González y Ambroso.—El Secretario, Félix Gómez Domingo Rodríguez. 10-329

TORROX

Dos años Bellón y Alvaro, Juez de Instrucción de este partido de Torrox.

Dijo al presente, cargo y encargo a todos los funcionarios civiles y militares del 3º Nivel, primarios y la banca y corporación de lo que a continuación se resuma, penitencia de Antonio Pérez Muñoz, subordinado la noche del 3 al 4 del actual, en una casa del "Almendro Negro", de esta villa, 100 kilómetros, como de verificado, a disposición de este Juzgado, juzgamiento con una procedencia ilegítima, causa número II de 1932.

Síntesis.

Lien. Municipio, 1933, con consideraciones, levantada sin fundas, 25 febrero y con el cuadro bancario.

Tres hojas de tabaco, con peso, entre los dos, de unos 20 kilos, y

Una lata de hierro, de medida de media, de los llamados "Machos".

Dado en Torrox a 12 de Febrero de 1933.—El Juez, Ángel Lázaro y Alcalá.—P. M. de S. S., el 5º Oficio. Cárceles de Málaga. 10-330

JUEGOS MUNICIPALES

ALMAGRO

Dijo al presente, y en virtud de la diligencia dictada con esta fecha por el Dr. D. Manuel Bustillo y Pérez Fernández, Juez municipal en los autos de juicio de faltas seguidas, por robo, contra Modesta, Casimiro Gutiérrez y dos de los tres hijos Miller, se olla a sus últimas para que presente de los probables de que intentó robarle corresponden en este Juzgado el día 14 de Marzo anterior, por cosa de 100 milésimas de que, si no se violaron las leyes para dejar de hacerlo, no habrá sido por negligencia propia.

Y para que tenga lugar esta comparecencia le presento en Almagro a lo de Almagro de 1933.—El Secretario, José de la Rosa.—El Juez, Manuel Bustillo. 10-331

Dijo al presente, y en virtud de la diligencia dictada con esta fecha por el Dr. D. Manuel Bustillo y Pérez Fernández, Juez municipal en los autos de juicio de faltas seguidas, por robo, contra José Toribio Gil, se olla a sus últimas para presentar de los probables de que intentó robarle corresponden en este Juzgado el día 27 de Marzo anterior, por cosa de 100 milésimas de que, si no se violaron las leyes para dejar de hacerlo, no habrá sido por negligencia propia.

Y para que tenga lugar esta comparecencia.

Excluido la presente en Almagro a 3 de Febrero de 1933.—El Secretario, José de la Rosa.—El Juez, Manuel Bustillo. 10-332

Dijo al presente, y en virtud de la diligencia dictada con esta fecha por el Dr. D. Manuel Bustillo y Pérez Fernández, Juez municipal en los autos de juicio de faltas seguidas, por robo, contra José Martín Izquierdo Moreno y Salvador Álvarez Lázaro, se olla a sus últimas para que presente de que intentó robarle corresponden en este Juzgado el día 17 de Marzo anterior, a los doce de su medianoche, aprehendido de que, si no se violaron las leyes para dejar de hacerlo, las tuviera el jefe de su partida.

Y para que conste, expido la presente en Almagro a 3 de Febrero de 1933.—El Secretario, José de la Rosa.—El Juez, Manuel Bustillo. 10-333

ALMANIA

Dos Jueces Coauto, Presidente Juez municipal, segundante de este distrito.

Hago saber: Que habiendo sido dictaminado dentro el concurso de trabajos de los cuales se ha tratado y cumplido de todo acuerdo municipal, en conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 18 de Abril de 1923 y demás circunstancias legales, numerosa variedad para su ejecución, el concurso tiene plazo para que si dentro de quince días, a contar de la fecha de su publicación en la Gaceta de Almanza y en el Boletín Oficial de la provincia y demás de publicación, de su publicidad, presenten una solicitud ante este Juzgado municipal, hágase constar que el cargo de jefatura es de 327 habitantes.

Almanza, 1933.—El Juez municipal, segundante, Justicia Coauto. 10-334

CAMPOMORO

Dos Jueces Domínguez Fernández, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se lleva a cabo la plaza de Secretaría en propiedad, lo que ha de provocar por concurso de trabajos de acuerdo conforme al Real Decreto de 22 de Noviembre de 1926 y Real Orden de 9 de Diciembre del mismo año, para 1933 se hace concurso por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Almanza y Boletín Oficial de la provincia, dentro suyo plazo, los seguentes: presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas y redactadas, ante el de Juez de primera instancia del partido de Almanza.

Se hace constar que esta villa tiene una población de 1.200 habitantes de hecho y 1.224 de derecho, y el Secretario no tiene otra remuneración que los derechos de Almanza excepto lo que se pague.

Dado en Campomoro a 17 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Dominguez Fernández.—El Secretario, Francisco Vargas. 10-335

CASTROBOL

Don Germán Quintero Fernández, Juez municipal de Castrobol.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se llevan a cabo las plazas de Secretaría y segundante del mismo que se han de proveer por concurso, trasladado con artículo 2º de la presente, el Real decreto de 29 de Noviembre de 1926 y Real Orden de 11 de Enero de 1929.

Los aspirantes a plazas de Secretaría presentarán sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de treinta días, contados desde la presentación del presente anuncio. La Gaceta de Almanza, al de Juez de primera instancia de este juzgado de Villanueva de Campea, provincia de Segovia.

Se hace constar que tiene Número 973 habitantes, y que el territorio sólo pertenece como tal como el Municipio de Arnedo y 100 pertenece al Municipio de Almanza para su servicio y llamas del Regimiento de 11.

Castrobol, 22 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Germán Quintero Fernández. 10-336

CARRILES DE LOS COCHES

Dos Jueces Galán Andrés, Juez municipal de Carriles de los Coches.

Hago saber: Que habiéndose venido las plazas de Secretaría y segundante suplente de este Juzgado municipal y de confidencialidad con las demás localidades vecinas, se hace constar por acuerdo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Almanza y en el Boletín Oficial de la provincia y demás de publicación, de su publicidad, presentar una solicitud ante este Juzgado municipal, haciendo constar que el cargo de jefatura es de 327 habitantes.

Los decernidos a perdida sus localidades en el Anexo.

Carriles de los Coches a 3 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Antolín Galán Andrés. 10-337

JIMERA DEL LIAR

Hago saber: Que en virtud de lo que consta en la plaza de Secretaría sobre de este Juzgado municipal por haberse elegido el que la ejerce, se anuncia la vacante en el concurso de trabajo, a fin de que aquellos que quieran desempeñar dicho cargo presenten su solicitud, documentadas y redactadas, ante el Juzgado de primera instancia e instrucción del partido, durante los treinta días hábiles siguientes al de aparecer mencionada esta oficina en el Boletín Oficial de la provincia de Almanza.

A la vez se hace saber que una población se compone de 1.200 habitantes de hecho y 1.224 de derecho, y el Secretario no tiene otra remuneración que los derechos de Almanza.

Jimera del Liar, 17 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Manuel López. 10-338

30 Marzo 1933

28

que se comprende que los individuos que se ocupan con la actividad política, más particularmente con José María Cossío y Leónidas con Serrano, Barrón, Quirós, Martínez-Vicente, etc., han hecho lo que se indica en las fechas en que los números y por los cuales se han tenido que en la actualidad se extiendan como mínimo la suma que debe ser retribuida, la cual merecerá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada.

Este Ministerio ha tenido que:

1º) Entregar a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, el dictamen del Comité de Hacienda, que se indica en el apartado anterior.

AZARA

Pedro...

que se comprende que los individuos que se ocupan con la actividad política, más particularmente con José María Cossío y Leónidas con Serrano, Barrón, Quirós, Martínez-Vicente, etc., han hecho lo que se indica en las fechas en que se indican, esto es, cumpliendo los artículos 284 de la Ley de Régimen de 1914 y 422 de la misma, este Ministerio ha tenido que:

Relación que se da.

NOMBRITO DE LOS RECLUTAS	PUEDE SER QUE PUEDE ATRIBUIRSE		Número de la orden de pago				
	Asociación	Posición					
José Faustino Cossío	Asociación	Presidente	Caja de Hacienda no número 21	20 Mayo 1914	1914	Gobernación	1.000,00
José Trulleres Pérez	Asociación	Presidente	Ibidem	21 Junio 1919	1.410	Ibidem	281,25
Braulio Torrejón Gómez	Asociación	Presidente	Ibidem	15 Septiembre 1920	194	San Sebastián	33,75

Madrid, 1 de Marzo de 1933.—En General Subsecretario, Luis Cebolla.

Excmo. Sr. D. Este Ministerio ha recibido su correspondencia de V. E. en la que se indica que se le informa de la actividad que se ha hecho en el año de 1914 y 1919 en el servicio de la Caja de Hacienda, así como de la actividad que se ha hecho en el año de 1920 en el servicio de la Caja de Hacienda, que se indica en el apartado anterior.

Lo que consta en la Caja de Hacienda, más particularmente en los receptos que se indican, según dichas fechas en que se han hecho las actividades en la Caja de Hacienda, son los siguientes:

AZARA

Señor...

que se comprende que los individuos que se ocupan con la actividad política, más particularmente con José María Cossío y Leónidas con Serrano, Barrón, Quirós, Martínez-Vicente, etc., han hecho lo que se indica en las fechas en que se indican, esto es, cumpliendo los artículos 284 de la Ley de Régimen de 1914 y 422 de la misma, este Ministerio ha tenido que:

que se comprende que los individuos que se ocupan con la actividad política, más particularmente con José María Cossío y Leónidas con Serrano, Barrón, Quirós, Martínez-Vicente, etc., han hecho lo que se indica en las fechas en que se indican, esto es, cumpliendo los artículos 284 de la Ley de Régimen de 1914 y 422 de la misma, este Ministerio ha tenido que:

que se comprende que los individuos que se ocupan con la actividad política, más particularmente con José María Cossío y Leónidas con Serrano, Barrón, Quirós, Martínez-Vicente, etc., han hecho lo que se indica en las fechas en que se indican, esto es, cumpliendo los artículos 284 de la Ley de Régimen de 1914 y 422 de la misma, este Ministerio ha tenido que:

AZARA

Señor...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

30 Marzo 1937

Gaceta de Madrid

Relación que se cita.

APLICATORES	COMBRES	DESTINOS	FELIA DE LA CARTA DE PAGO	FECHA DE RECIBO EN EL CERTE DE PAGO	DESENLACION CON MARCA EXPLICATIVA EN EL CARTA DE PAGO	OBSERVACIONES
D. Pedro Luis Tellechea... ...montero	D. Pedro Luis Tellechea... ...montero	Municipio de Cádiz Ciudad, plaza de la Constitución	27 Junio 1937	600	Certificado que la Oficina... ...no tiene que responder... ...al destinatario.	2007-26 Comprobado que... ...no tiene que responder... ...al destinatario.
D. Agustín Domínguez Martínez... ...garcía	D. Agustín Domínguez Martínez... ...garcía	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	700	Idem	45,35 Idem.
D. Juan Domínguez Fajardo	D. Juan Domínguez Fajardo	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Idem	65,20 Idem.
D. José Domínguez Fajardo	D. José Domínguez Fajardo	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Idem	700,00 Idem.
D. Vicente Flores Vélez	D. Vicente Flores Vélez	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Idem	700,00 Idem.
D. Santiago López Gómez	D. Santiago López Gómez	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Idem	700,00 Idem.
D. Luis López Gómez	D. Luis López Gómez	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Idem	700,00 Idem.
D. Eugenio Márquez Vidal Elviro	D. Eugenio Márquez Vidal Elviro	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Idem	700,00 Idem.
D. Fernando Ramírez Paniagua	D. Fernando Ramírez Paniagua	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Idem	700,00 Idem.
D. Martín Rodríguez Pérez	D. Martín Rodríguez Pérez	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Idem	700,00 Idem.
D. Juan José Quesada	D. Juan José Quesada	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Idem	700,00 Idem.
D. Martín Rodríguez Pérez	D. Martín Rodríguez Pérez	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Idem	700,00 Idem.
D. Juan Manuel Vázquez	D. Juan Manuel Vázquez	Municipio de Jerez Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Idem	700,00 Idem.
D. Serrano	D. Serrano	Municipio de Montilla Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1000	Ideas en destino que se devuelven.	700,00 Ideas en destino que se devuelven.
D. José Aquilino Olavecongo González	D. José Aquilino Olavecongo González	Municipio de Montilla Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Ideas en destino que se devuelven.	700,00 Ideas en destino que se devuelven.
D. Rosalio Quintana Martínez	D. Rosalio Quintana Martínez	Municipio de Montilla Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Ideas en destino que se devuelven.	700,00 Ideas en destino que se devuelven.
D. Antonio Díaz-Moreno y Montero	D. Antonio Díaz-Moreno y Montero	Municipio de Montilla Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Ideas en destino que se devuelven.	700,00 Ideas en destino que se devuelven.
D. Joaquín Álvarez Martínez	D. Joaquín Álvarez Martínez	Municipio de Montilla Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Ideas en destino que se devuelven.	700,00 Ideas en destino que se devuelven.
D. Antonio García Fernández	D. Antonio García Fernández	Municipio de Montilla Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Ideas en destino que se devuelven.	700,00 Ideas en destino que se devuelven.
D. José Pérez Gómez	D. José Pérez Gómez	Municipio de Montilla Ciudad, plaza de la Constitución	28 Julio 1937	1.000	Ideas en destino que se devuelven.	700,00 Ideas en destino que se devuelven.

Dado cuenta, y

RESULTANDO que por auto dictado en el presente sumario con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y dos, se declaró procesado a don José Alorda Mujosa, y apartada la hoja de hechos y servicios de dicho procedimiento aparece de la misma que su segundo apellido es el de MUJOSA y no MUJOSA como venía figurando.-

CONSIDERANDO que en su virtud es procedente rectificar el prevenido anteriormente mencionado de veintinueve de agosto en el sentido de que se entienda redactado con todas sus consecuencias contra el mismo procesado don José Alorda pero con el segundo apellido de MUJOSA en lugar de Mujosa.-

S.S. ante mí el Secretario dijo: Se rectifica el auto dictado en este sumario con fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado en el sentido de que se entienda redactado con todas sus consecuencias legales contra el mismo procesado don JOSE ALORDA pero con su verdadero segundo apellido de MUJOSA en lugar de Mujosa como venía figurando, lo que se le hará saber; hágase constar este acuerdo en los respectivos ramos separados y notifíquese al Ilmo. Señor Fiscal del Tribunal Supremo.-

Lo manda y firma el señor don Cayetano Lescure Sánchez Juez delegado por la Sala sexta del Tribunal Supremo en Madrid a primero de abril de mil novecientos treinta y tres
de que soy fe.-

C. - Cayetano Lescure

Ayplua

Diligencia.: - Seguidamente se hizo constar en los ramos separados, lo
acordado en el auto anterior, hoy fe.-

✓ Subjeción. - Un mes más tarde se
trifiqué el auto anterior a D. José
Alvarez Burgos, de su

Nº 1100

Mamay

Asunto En Madrid a primero de Abril
de mil novecientos ~~treinta~~, el oficial de la no-
tificación, lei integralmente y ci copia tituló de la
anterior notificación al Excmo. Sr. Fiscal

quedo enterado y firma de que certifico.

Espinar

Elvira

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCION-ADMINISTRACION
DE LA
GACETA DE MADRID

4322

En la GACETA de hoy, con el núm.
se ha publicado el edicto referente a Dra

Maria Amparo y
Gonzalez

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 10 de la
Instrucción de 11 de agosto de 1886, lo participo
a V. S. para su debido conocimiento, a los efectos correspondientes.

El ejemplar de la GACETA se le remite adjunto

Madrid, 2 de 4 de 1931.

El Director-Administrador.

F. Gonzalez

Sr. Juez de Instrucción de la Sección Sexta del
tribunal Superior

to criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia, procediendo simultáneamente en su contra el Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia, para responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

322

2.370

323

ROMERO RODRIGO, Arturo; casado con **ROSA GARCIA**; de treinta y seis años, soltero, natural de Alcalá de Henares, pintor, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Alfonso III, número 11, entre otros, el motivo de su detención, y Domingo Martínez, de cuarenta y tres años, soltero, natural de Cebreros, domiciliado últimamente en Madrid, Avenida 20, proceso número 69 de 1932 por delito de guerra, pena de prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y perjudicar a que haya lugar.

324

2.364

325

ROYO GRAU, José; conocido por **FELICIANO BLANCO RODRIGO**, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión impresor, de diecisiete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Marqués de Palafox, número 12, entre otros, proceso número 101 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor y López, para responder de los cargos que resultan contra él mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

326

2.367

326

SAINZA LOPEZ, Enrique; natural de Huimales (Santander), de profesión del comercio, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Manuel y de Luisa, domiciliado últimamente en la calle del Barco, número 1, procedido por hurtos, en causa número 23 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1, Secretaría de D. Luis Molina Asensio, para responder de los cargos que resultan contra él mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

327

2.368

327

SALAS BOSET, Francisco; de edad de veintiún años, soltero, natural de Valencia, domiciliado últimamente en Valencia, procedido por hurto en la calle de San Vicente, número 16, tercera planta, de su estadio en causa número 435 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3, de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor, para responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que en derecho haya lugar.

328

2.369

328

SAN DANIEL BROCAL, José; hijo de **ALFONSO SANCHEZ**, natural de Valencia, procedido por hurto en la calle de Valencia, número 1, de acuerdo con la ley de Ejecución de

la, de cuarenta cuatro, profesión jardinería, de diecisiete y siete años de edad, domiciliado últimamente en la, procedido por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Valencia, a responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa y condenar su prisión.

329

329

SANCHEZ CUTIERNAS, Matilde; natural de Madrid, de estado soltera, procedida por hurto, de veintidós y noventa años, hija de **MARIA Y DE ESCOBEDO**, domiciliada últimamente en la calle de Calatrava, procedida por hurto, en causa número 1.007 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4, de Madrid, Secretaría de D. Ricardo Gomez Garcia, para ser rebocada a prisión, decreto en dicha causa en la Cárcel de Mujeres, de esta capital, como presa comunidad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parandole el perjuicio a que haya lugar.

330

330

SE CANGELA y demás hijos de la procedencia llamada al procedimiento **ALFONSO JOSE HIGA NAVARRO** de Palencia, hijo de Alejandro y Angelina, natural de Lérida, soltero, Abogado, de treinta y un años de edad, en causa por la cual se le sigue con el número 424 de 1932, en el Juzgado de Instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de D. Luis Molina, y cuya representación fue publicada en la Gaceta de Madrid de 1 de Septiembre de 1932 y Boletín Oficial de esta provincia de 20 del mismo año.

331

331

SE CANGELA y demás hijos de la procedencia llamada al procedimiento **ALFONSO JOSE HIGA NAVARRO** de Palencia, hijo de Alejandro y Angelina, natural de Lérida, soltero, Abogado, de treinta y un años de edad, en causa por la cual se le sigue con el número 424 de 1932, en el Juzgado de Instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de D. Luis Molina, y cuya representación fue publicada en la Gaceta de Madrid de 1 de Septiembre de 1932 y Boletín Oficial de esta provincia de 20 del mismo año.

332

332

SANTOS ANDRES, Basilio; domiciliado últimamente en Alcorcón, procedido por robo con fuerza en la noche de dos días ante este Juzgado de Tresca, para responder al año de procesamiento dictado en su contra en el expediente número número 238 de 1932 y comparecer en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, al no ser verificada.

333

333

SERRA SERRA, Rafael; hijo de **LUCAS**, natural de Valencia, de cuarenta y seis años de edad,

do número de profesión mecánico, de treinta y seis años de edad, hijo de Bartolomé y de María, procedente en calidad de querellante de la causa número 1147 de 1932, para el Juzgado de Instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, como comparecido en el número veinticinco del artículo 335 de la Ley de Ejecución Penal criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresidente Juzgado para constituirse en persona de las Cárceles de Valencia y suspender de los cargos que le ocupan bajo apercibimiento que sea declarado rebeldía y perjuicio de penitenciaría a que haya lugar.

3509

3510

SEGRANZO, Francisco Gil "el Gallardo", de veinte y tres años de edad, procedente por robo; comparecerá en Valencia de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Barcelona, de Córdoba, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de no declarado rebeldía.

3511

SILVA ALVAREZ, Manuel, nacido de veintiún años de edad, viudo, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Medina, partido de Vélez, sin domicilio fijo, y Agustín Fernández Gómez, viudo, de treinta y tres años de edad, electricista, hijo de Francisco y de María, natural de Cebreros, partido de Puebla de Trives, sin domicilio fijo; comparecerán en el término de diez días a constituirse en prisión y a disposición de la Audiencia provincial de Orense, por virtud del sumario instruido en este Juzgado, con el número 417 de 1932, por el delito de tentativa de robo.

3512

3513

SILVES GARCIA, José, hijo de Vicentina, natural de Puerto Real, de estadio casado, de profesión del engranaje, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado actualmente en Sevilla; procedente por robar; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla.

3514

3515

TERRASSA-JEREZA, Montserrat, hija de Juana y de Concepción, natural de Barcelona, de estadio soltera, de profesión jornalera, de treinta años de edad, domiciliada actualmente en la calle Pista, número 8, segundo, segundo, procedente en causa número 847 de 1932, sobre robar; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4, Barcelona, Secretaría de D. José Muñoz, para responder de los cargos que pesan contra el mismo; bajo apercibimiento de no declarado rebeldía.

3516

3517

TORRES MIGUEL, Juan, natural de Sevilla, de profesión carpintero, casado soltero, de diez y ocho años

de edad, domiciliado actualmente en Sevilla; procedente en causa por hurtar, número 1497 de 1932; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaría del Sr. Gutiérrez, calle Almirante Abraza, número 4, para ser constituida en prisión.

3518

3519

VERDIEL MARIAL, Concepción, hija de Juana y de Josefa, natural de Barcelona, de estado viuda, de profesión una labradora, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliada actualmente en esta ciudad, calle Cardal, número 31, segunda; procedente en causa número 304 de 1932, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. José Molina Aznar, para responder de los cargos que pesan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía.

3520

JUZGADOS MUNICIPALES

ASTURIAS

Don Pedro Gómez Ruiz, alcalde de esta villa de Avilés, Hugo saber: Que habiendo sido en la plaza de Santander, en la ciudad de Avilés, el día veintidós de junio de 1933, en el concierto de trascendental importancia en el Teatro Noriega de Avilés, el mismo año, los asistentes al mismo, se declararon presentes el delegado municipal, el Juez de primera instancia, el concejal, el jefe del Ayuntamiento, a contar desde el día en que se hizo este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Policía Local" de Avilés.

En el caso en que se declare en su protesta el traslado que autorizaremi, si ter solicitudes de ejecución, se establecerá en él a la terminación media de los treinta y tantos a este presidente documentadas, en el Juzgado para proveerle según lo dispuesto en el Código judicial y su orden.

Se hace constar que el día veintidós de junio de 1933, se poniendo, por tanto, en la categoría, estando determinados los cargos anteriores en la villa de Avilés.

Asturias, 20 de Enero de 1933.
Juez municipal, Pedro Gómez Ruiz.

CÁRABALLES

Don Juan Fidalgos Ruiz, Juez municipal de Cárballos, de la provincia de León: Hugo saber: Que habiendo quedado desierto el acuerdo del tren seguido en cada la víspera de Sábado de este mes de febrero, en la provisión al tanto facultad con lo dispuesto en el decreto de 20 de Noviembre de 1932 en la ley orgánica del Poder Judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1932, dando los asientos correspondientes, debidamente en este Juzgado municipal, en el plazo de quince días, la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Madrid", y quedarse constar que en esta Municipalidad es de hecho el 11 de febrero de 1933.

X para su ejecución en Madrid, el Juez municipal de Cárballos, el 25 de Febrero de 1933.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

LAS PALMAS-TRÍANA

En virtud de lo acordado por el Juez accidental de primera instancia del distrito de Triana, de esta ciudad, en Juicio sobre divorcio, promovido por el Procurador D. Francisco Narváez, en representación de don Casimiro Llorente Alonso, que litiga en concepto de pobre, contra su esposa doña Nicolina Buitrago Alonso, en igualdad paradero, se cita y emplaza por medio de la presente a dicha demandada para que en el plazo de veinte días comparezca en juicio en

en la plaza de toros
y recorriendo el
recorrido.

Madrid tres de Abril de mil novecientos treinta y tres.
El Oficio y la Soceta de Madrid que anteceden danza
el sumario.

Lo mando y rubrica S. S. y doy fe

Milagrosa.-El mismo dia se cumplimenta.Doy fe

Milagrosa.-Madrid cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.
Con esta fecha se eleva a la Sala Sexta el informe a que se refiere
la providencia de treinta y uno de marzo, devolviéndose el escrito
en que se interponía el recurso.Doy fe

Alvarez

SUBSECRETARÍA
Sección de Personal.

Nº 239-1933

al 927-1932

H. Uruguay

4325

Exmo. Señor:

Teniendo noticias este Departamento, por referencias particulares, de que los jefes y oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, se encuentran procesados en la causa que se sigue por el delito de rebelión militar a consecuencia de los sucesos ocurridos el día diez del pasado agosto, por este Ministerio se ha resuelto interesar de esa Sala la fecha del auto de procesamiento que hubiese recido contra los citados jefes y oficiales o alguno de ellos, a fin de dar a los mismos la situación militar correspondiente.

Lo que de orden del Señor Ministro, comunico a V.E. para conocimiento y efectos. Madrid treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El General Subsecretario.

José Laredo



Señor Presidente de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

A326

LOS A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE ESTA FECHA.

COMANDANTES

Antonio Vega Montes de Oca. { 16 Septiembre 1932
Apolo Ruiz Marcoet. ——————
José Gómez Cerbó. —————— 30 agosto 1932

CAPITANES

Pedro Lozano López. { 1690 de agosto 1932
Pedro Lunango Martínez.

Madrid 31 de marzo de 1933.

José Castelos



4.0347.413

4327

Línea, Señor:

Por acuerdo de esta línea y para que
resuelva lo que prensa, remito a V.U. el
siguiente escrito recibido del señor Ministro
de la Guerra, preguntando si están proorden-
ados los Jefes y Oficiales que sita

Madrid 5 de abril de 1935.

Rafael Sáenz

Nombre, Dg., Juan Peláez de auto para D. Benito BERNAL

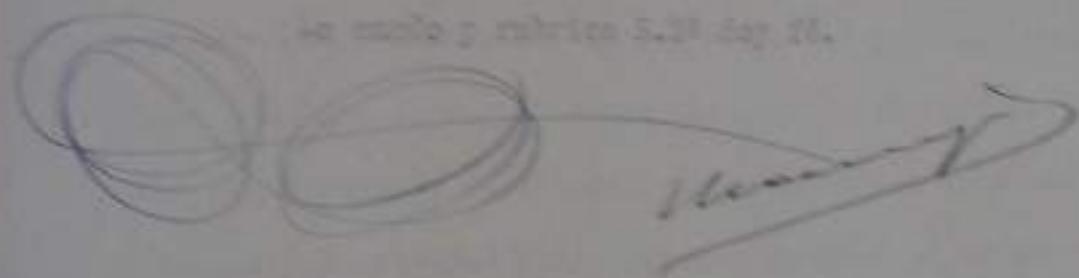
A.0159.691

43.21

Presidente José María Pérez para la señal de mi nombre en su libro
de Lectura. — trae.

El presidente oficio manda al correo y señale personalmente
en este sobre los Jefes oficiales relacionados en el libro
dijo que estaba considerado el cumplimiento de la Ofi-
cina mandando las señas de los correspondientes.

Se envió y rubrica S. M. Day 16.



Miguel, — Considerando su empleo en el P.



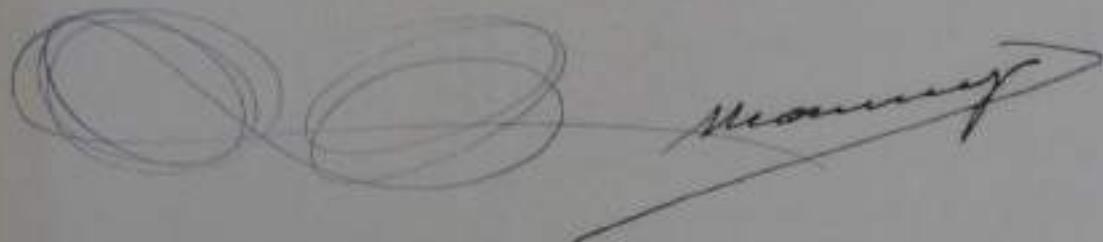
A.0.159.770

4329

providencia Juez Madrid cinco de Abril de mil novecientos treinta y
sr. Lescure. tres.

Para poder activar lo posible la sustanciacion de esta causa
y dada la indole de las actuaciones sumariales pendientes
de cumplimiento, que no son obstaculo a la terminacion, expon-
gase a continuacion por el que provee el oportuno dictamen
que condense el resultado de las actuaciones que ha practica-
do por virtud de la delegacion que se le confirió, elevando
despues al Tribunal todas las que integran el sumario.

Lo mando y rubrica S.S. Doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mezquida", is written over a large, roughly circular red ink stamp. The stamp has a slightly irregular shape, suggesting it was a hand-stamped official mark.

483-

V T O . - Dada cuenta y

RESULTANDO que por auto dictado en el sumario con fech
primero de Marzo del corriente año (folio 4158) se de-
creto el procesamiento y prisión de don Javier Parla-
dé e Ibarra, que se hallaba en ignorado paradero, habien-
doce interesado su busca y captura de las autoridades
civiles y militares llamado por requisitorias que se
insertaron en los periódicos oficiales verificándose
en la Gaceta de Madrid detrenta de Marzo (folio 4420)
transcurriendo al término señalado sin que dicho pro-
cesado haya comparecido ni sido habido.

CONSIDERANDO, que habiendo transcurrido el término fi-
jado en las requisitorias sin que el procesado D. Javi-
er Parladé Ibarra haya comparecido en este Juzgado ni si-
do habido, procede declararle rebelde en cumplimiento
de lo establecido en los artículos seiscientos sesen-
ta y cuatro del Código de Justicia Militar y ochocien-
tos treinta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuici-
amiento criminal.

S.S. ante mi el Secretario dijo: Se declara rebelde
en este sumario al procesado don Javier Parladé Ibarra;
suspendiéndose respecto al mismo el curso de la causa
hasta que se presente o sea habido, con la reserva es-
tablecida en el artículo ochocientos cuarenta y tres
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y pongase este
auto en conocimiento del Exmo. Señor Fiscal General
de la República.

Lo mandó y firma el Señor don Gustavo Lescure San-

f.

-ches, Juez Delegado de la Sala sexta del Tribunal Supremo en Madrid a diez de abril de mil novecientos treinta y tres; Doy fe.

Gustavo Leiva

Acogiendo

A LA SALA

El Juez de instrucción que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinientos treinta y dos del Código de Justicia Militar y auto de la Sala de veinticuatro de Diciembre último tiene el honor de exponer a continuación sintéticamente el resultado de las actuaciones practicadas por virtud de la delegación conferida en el mencionado auto, acomodando, en lo posible, este resumen al orden con que se enumeran las diligencias en aquella resolución para facilitar de ese modo el examen y confrontación de lo actuado con los extremos a que se refiere:

DILIGENCIA PRIMERA: En tres de Enero se interesaron los informes a que se refiere de las autoridades en ella mencionadas.

Al folio tres mil ochocientos treinta y uno se unió informe muy expresivo y razonado del General Jefe de la Segunda División Orgánica, que puede contribuir eficazmente a la formación de juicio acerca de la génesis y desarrollo del movimiento militar y responsabilidades de sus participes.

La Dirección General de Seguridad en oficio unido al folio tres mil ochocientos setenta y seis expresa que según noticias confidenciales contaba Sanjurjo en Sevilla con militares, Guardia civil y paisanos, sin concretar quienes fueran.

El Gobernador civil de Sevilla, en oficio unido al folio cuatro mil doscientos setenta y cuatro, dice que no resulta que contara Sanjurjo con elementos en dicha población para desarrollar sus planes.

En el curso de las diligencias practicadas y como resultado de los antecedentes aportados se decretó el procesamiento de D. Vicente

policias Acuñajal, D. Juan Sánchez García, D. Javier Martínez Ibarra, D. Santos Hernández Carrasco y el D. Fernando Claguer Palma a quien procedentemente se hace referencia en apartados posteriores de este informe.

DIGERENCIA: Declaración testimonio de los extremos a que se refiere la diligencia de este apartado conviene examinar las declaraciones prestadas por el señor Valera Valverde en el expediente gubernativo, que se halla testimonio al folio 3908 y ante el Juzgado, que se encuentra al folio 3904/los del señor Delgado Gallego, secretario que era del Gobernador señor Valera, en la Intervención gubernativa (folios 3972) y ante el Juzgado (folios 4142); del señor Paigangela y Posse de Icaza (folios 3952); del señor Valera Urti (folios 4128); del señor Delgado Serrano (folios 4250); y de los señores Redondo García (folios 4256), Rodríguez Palomo (folios 4077), Otero (folios 3981), Esteban (folios 3999), Moreno Delgado (J.) (folios 3957), Sánchez (folios 4077), Sánchez Jiménez (folios 4021 y 4078), Duranjón (folios 4049) y el oficial del folio 3906. Aparecen que efectuaron la conducción del Gobernador civil señor Valera, detenido, al cuartel de San Bernardo; y que los Tenientes Muñoz y Moreno Delgado (J.) por orden del Comandante Delgado Serrano que requirió el auxilio de estos Tenientes, con la venia de sus Jefes, en la plaza Nueva donde se hallaban. Con el Gobernador del detenido y conducido también el Comisario de Policía señor Santos Barraga. El Coronel Paigangela fue detenido por un oficial de la Guardia Civil y agentes de Vigilancia, que no se ha podido determinar quienes fueran.

La detención del Alcalde y concejales de Sevilla, que fueron conducidos al cuartel del Carmen, la efectuaron Sánchez Rubio y el Teniente de Asalto Hernández Carrasco; hallándose de guardia en dicho cuartel, cuando ingresaron los detenidos, el Teniente D. Matías Moreno, quien al declarar (folios 4121) presentó la orden de ademas como detenidos de los señores Casas, González Sicilia y Hernández Trujillo, que fue unida al folio 4122. Datos relacionados

con las órdenes de detención de estos autores ultimamente citados se encuentra en la "Inteligencia novena" de las pruebas en este juicio.

De gran utilidad también para completar el conocimiento a que hace referencia se refiere con las declaraciones del Teniente Hernández Gómez redactadas en la "Inteligencia tercera" y las declaraciones del Teniente de la Guardia civil señor Torres Pineda (folios 3985); y muy especialmente la del señor Alcalde de Sevilla D. José González y de la Bandera que se encuentra al folio 4104.

DISIDENCIA TERCERA: El Sargento Monero en su declaración prestada en la formación gubernativa (folio 3992) hace referencias al año de la detención del Alcalde y concejales de Sevilla y forma en que intervino en tal hecho la fuerza de Alcalá.

Los Capitanes de la Guardia civil Brana Pineda (folios 3102), Rodríguez Jiménez (folios 3988), y el Teniente Garrido (folios 4000) dicen que un oficial de Alcalá (que resultó ser Hernández Gómez) les por la mañana el día de Agosto, el año obstante 1936, con una comisión de guardias a detener a Santiago, sin quien habló, sin que presentase ninguna detención; confirmando Hernández Gómez en su declaración de folio 4109. Declaró también el Teniente Hernández Gómez al folio 3988 por haberse acordado su detención al año de Mayo (folios 3729) y su procedimiento y relatos al folio 3988, prestó indagatoria al folio 3990 de acuerdo la amplia constancia en su testimonio al folio 4000. Su declaración en el expediente gubernativo se encuentra al folio 3993, contribuye al conocimiento de su actuación en la indicada fecha el examen de las declaraciones de los señores Valera Valverde, Gabandera, Teniente Pino, Delgado Mallol y los oficiales de la Guardia civil anteriormente mencionados en este apartado.

El señor Gómez Cuyón en su declaración de folio 3990 manifestó que se llevó varios días dando de las fuerzas de Seguridad y Alcalá sin la

separ-resistencia de los Capitanes respectivos y despues, tambien sin resistencia, le hizo entrega de la Comandancia de dichas fuerzas el Comandante Olaguer que la venia desempeñando y que Olaguer fué a ver a Sanjurjo quedando en que volveria a las venticuatro horas a reintegrarse en el cargo. Al folio 3969 se halla unida la orden de nombramiento de Gomez Covian para Jefe de las referidas fuerzas.

El Comandante Olaguer Palau que vino a Sevilla el diaz de Agosto, desde Rota, donde se hallaba, prestó declaracion en la informacion gubernativa (folio 4145) y ante el Juzgado en los folios 4112 y 4254, siendo esta ultima declaracion su indagatoria por haber sido declarado procesado en auto inserto al folio 4160. Se ha oido tambien al Capitan Gascó Mas (folio 4105) y su declaracion en la informacion gubernativa se halla al folio 4148: al Capitan Mediavilla (folio 4124) al Teniente Leon (folio 4125) y su declaracion de la informacion gubernativa se encuentra al folio 4155: al Capitan Castedo (folios 4135), hallandose la declaracion que prestaron en la informacion gubernativa al folio 4155.

DILIGENCIA CUARTA: Hallanese relacionadas las actuaciones practicadas por virtud de este apartado con las que se derivan del contenido de la "diligencia ventiseis".

El Parques de Artilleria, a requerimiento del Juzgado remitió las órdenes que recibieran en dicho Parque el diaz de Agosto ultimo, las cuales quedaron unidas en los folios 3669 a 3695.

Se recibió declaracion al Capitan Villa Baena (folio 3698) quien manifestó que hizo entrega de los mosqueteros al señor Redondo en virtud de orden de la Division que este le presentó, la cual se le puso de manifiesto reconociendola, así como las otras que se le pre-

sentaron y exhibieron; añadiendo que las ordenes no las recibía el declarante sino el Jefe del Parque que lo era el Capitán D. Fernando Sender quien se las trasladaba al repetido declarante Villa Baena como Jefe del Detall y por ser aquel día Capitán de servicio; habiendo cumplimentado la de la entrega de los mosquetones sin que dicho Capitán se lo ordenara previamente por que la recibió a primera hora de la madrugada del diez al once de Agosto cuando ya no estaba en el Parque el Capitán Sender.

El señor Villa Baena está procesado y actualmente se encuentra en prisión atenuada.

Completa el conocimiento del extremo a que este apartado se refiere la declaración de D. Luis Redondo (folios 4056), y las diligencias practicadas por virtud del apartado ventisiete, antes aludido.

DILIGENCIA QUINTA: Guarda relación el diligenciado de este número con el del apartado ventisiete por referirse ambos a hechos sucedidos en Jerez de la Frontera.

De las declaraciones prestadas por los señores del Ayuntamiento de Jerez, Don Francisco Germán, Don Juan Narváez, Don José Almagro y Don Diego Gómez, que figuran a los folios 4234, 4235, 4237 y 4238, en las que ratificaron las prestadas en información gubernativa que se encuentran en los folios citados en la declaración de cada uno de ellos -habiendo ratificado D. Juan Narváez su carta unida a folio 1498- no se desprenden cargos que aconsejaren volver a procesar al Capitán y Teniente de la Guardia civil de Jerez señores Cuartero y Comas.

DILIGENCIA SEXTA: Se interrogó de la División manifestase cuál fuera el segundo apellido del Teniente retirado de Artillería D. Vicente Medina habiendo recibido contestación con fecha seis de Enero (folio 3385) expresiva de que es Carvajal el apellido aludido y que dicho oficial se hallaba en ignorado paradero y al parecer en Gibraltar.

El repetido seis de Enero (folio 3306) se dictó auto de procesamiento y prisión contra dicho Teniente D. Vicente Medina Carvajal ordenando su busca y captura, llamandole por requisitorias que se insertó en la Gaceta de Madrid de trece de Enero (folio 3014 vta). La Comisaría de Vigilancia de Sevilla en oficio de 16 de Enero (folio 3017) dio cuenta de no encontrar al repetido procesado ayer por Medina y por auto de 27 de Marzo (folio) fué declarado rebelde.

DILIGENCIA SEPTIMA: Infotuadamente se procuró cir al señor Ruiz Aronado acordando citarle por edictos (folio 3344) e interesando su presentación de la Comisaría de Vigilancia (folio 3344), con resultado negativo las dos diligencias que aparecen cumplidas en los folios 3012 vuelto y 3016.

El Comandante procesado D. Luis Redondo García en su declaración (folio 4056) manifestó no conocer a D. Martín Ruiz Aronado; no siendo por tanto aportarse datos suficientes que justificaran el procesamiento del repetido señor Ruiz Aronado.

DILIGENCIA OCTAVA: Se intentó ratificar a D. Manuel Olmedo en su domicilio del folio 827 pero como se hallaba en Madrid (folios 4213 y 4229) se prescindió de esa diligencia acordando recibir declaración a señores de Morón que pudieran deponer acerca de los hechos que trataban de sucederse.

A los folios 4225 y siguientes se encuentran las declaraciones de don Estanislao Gutiérrez y don Eduardo Escalante, Alcalde y concejal respectivamente del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, no habiendo comparecido el señor Rodríguez Pérez, que también había sido citado, por encontrarse enfermo (4226 vta).

De las mencionadas declaraciones no se desprende que la actuación del Teniente de la Guardia civil Señor Pérez Martín el diez de Agosto en Morón, fuese maliciosa y rebeldora de su adhesión al movimiento militar, ni que su intervención o incusación del Ayuntamiento la verificara con propósito de cooperar al triunfo de la rebelión por lo que se ha prescindido de adoptar con-

tra el mismo ninguna determinación.

DILIGENCIA NOVENA: Se acordó en cuatro de Enero (folio 3565) la detención del Teniente Coronel de la Guardia civil señor Bansan; interstandose en la misma fecha (folio 3566) del Auditor de la Primera División que recabase del Sargento de la Guardia civil Matías Sanchez las órdenes de detención firmadas por el señor Aguilar como Gobernador civil de Sevilla, con el traslado para el cumplimiento autorizado por el señor Bansan y como dicha Auditoría contestase que el aludido Sargento estaba concentrado en Sevilla, se le hizo comparecer ante el Juzgado prestando declaración (folio 3781) presentando en aquél auto las órdenes de detención de los señores Casas y González Sicilia unidas a los folios 3782 a 3787.

En cinco de Enero se recibió declaración a León Trejo (folio 3567) y a don Jesus Bansan (folio 3574) dictándose contra este auto de procesamiento y prisión el seis de Enero (folio 3590), recibiéndosele indagatoria (folio 3592); siendo desestimado el recurso que ejercitó contra dicho auto (folio 3796). En siete de Enero se pidió testimonio (folio 3595) de la declaración prestada por el señor Bansan en información gubernativa, testimonio que se recibió y se halla unido al folio 4109.

Se pidieron a la División las órdenes originales de ingreso en el cuartel de los detenidos hermanos León Trejo, González Sicilia y Casas (folio 3579) habiendo contestado dicho centro (folio 3670) que no tenía antecedentes de esas órdenes originales; las cuales tampoco se hallaban en el cuartel, según manifestación del Coronel del Regimiento 9 que está unida al folio 3726; presentando dichas órdenes de admisión de los detenidos Casas, González Sicilia y hermanos León Trejo (unidas al folio 4122) al Teniente Don Matías Moreno al prestar su declaración del folio 4121.

DILIGENCIA DECIMA: Tienen íntima relación las diligencias de este apartado con las de los apartados disociados y disociados referentes a las

causas de justicia.

Las declaraciones de los Capitanes Rojas, Carrasco y Soler y del Comandante Anelis (folios 3650, 3657, 3661 y 3722) revelaban que el Comandante Barron llegó a Sevilla desde Huelva, donde se hallaba el dia de Agosto sin que les constase el motivo de no haberse presentado en la Base aerea.

Expliqué ampliamente su actuación en la indicada fecha el Comandante Barron en su declaración obrante al folio 3764, exponiendo los motivos de no haberse presentado aquel dia en la Base; y coincide con esa declaración con las manifestaciones que hizo Don Estanislao del Campo, Vicepresidente de la Diputación Provincial de Sevilla en su declaración del folio 3765 confirmatoria de que se le presentó como única autoridad legítima que era en Sevilla la tarde del dia de Agosto, el Comandante Barron ordenándole que fuese a hora del 21º con la misión que en dicha declaración se expone.; interpretándose de estos antecedentes la justificación del extremo a que este apartado se refiere.

DILIGENCIA OCTAVA PRIMERA: Se interesó el cinco de Enero (folio 3561) de la División la comparecencia del Capitán Zambrano contestando que con ese nombre no existía ningún oficial en la División (folio 3671).

Los señores Franco Pineda y Pérez Lázaro que en sus declaraciones habían mencionado al Capitán Zambrano, afirmaron en sus ampliaciones de declaración de los folios 3656 y 3658 que el verdadero nombre de dicho Capitán es Juan Sangran, por lo que hay que convenir en que no existe el Capitán Zambrano obedeciendo, sin duda a error material el figurar ese apellido en algunas diligencias.

Todo ello unido a que en el sumario figuraba procesado Don Juan Sangra y que por el resultado de las diligencias que se realizan en el auto de primera de Abril quedó acreditado que el verdadero nombre de dicho procesado era Juan Sangran González, motivo que se hiciera la rectificación contenida en el auto ultimamente mencionado.

DOSCIMA DECIMA TERCERA: En contra de Franco (folios 5543 vta) se interrogó de la Subinspección de la Guardia civil al nombre del Capitán de la Compañía a que pertenecía Don Férrito Garzón, contestando que lo era Don Manuel Franco Pineda (folio 3672). Al folio 3699 declara el señor Garzón manifestando que por orden de su Capitán marchó con la fuerza que mandaba a la plaza Nueva donde esperaría órdenes y como a las doce y media del día de referencia (días de Agosto) no recibió órdenes ni instrucciones se retiró con la fuerza a la Subinspección donde el Capitán Franco le dijo que marchara al Cuartel sin que su repetida Capitán al mandarle que fuera a la plaza Nueva le diere ningún encargo especial y si solo que allí recibiría órdenes, que según queda manifestado, no recibió; corroborando esas manifestaciones las que hizo al Capitán Franco Pineda en su declaración del folio 3730.

DOSCIMA DECIMA TERCERA: Por las declaraciones del Alférez Vértiz Romero (folio 4005) y del Capitán Rodríguez Hinojosa (folio 3866), ampliación de las que tenían prestadas, se explica y confirma la certeza de haber sido el indicado Alférez a Lora del Río con el Capitán Pacheco, por orden que recibió del mencionado capitán Rodríguez Hinojosa.

MILICENCIA DECIMA CUARTA: El Teniente Coronel señor Verea en su declaración del folio 3882 manifestó que mandó se trasladase desde la plaza de España a la División la sección de infantería que mandaba el Alférez José Sánchez con la misión de estar dispuesta a destacar grupos cuando el orden se alterase donde fuera necesario restablecerlo; conviniendo实质mente con esas manifestaciones las que hizo el mencionado Alférez señor Sánchez en su declaración del folio 3999.

MILICENCIA DECIMA QUINTA: A preguntas del Juzgado (folios 5543 vta), contestó

to la Subinspección de la Guardia civil que el Teniente Garrido Moreno era del 26 Mercio sin decir quien fuera su Capitán (folio 3672) añadiendo que el Capitán Pérez Lázaro no mandaba ninguna Compañía y pertenecía a la Plana Mayor del disuelto 4º Mercio.

El repetido Teniente Garrido Moreno (folio 4000) dice que su Capitán era don Pedro Barcino que se hallaba con licencia el día de Agosto.

Manifestó el Capitán Pérez Lázaro (folio 3700) que encontró en el Bar España al Teniente Garrido Moreno la noche del 25 de Agosto sin que le ordenase ningún servicio y que después le vió en el chalet Casablanca; y Rodríguez Hinojosa (folio 3701) dice que vio a Garrido en Casablanca y no sabe si habló esto con el Teniente de Asalto que fué a detener a Sanjurjo.

DECIMA SEXTA: El Capitán Escurra en su declaración del folio 4025 manifestó que cuando la noche del día de Agosto se disponían a marchar de la plaza de España el General Sanjurjo y sus acompañantes, se volvió un momento el General diciendo que le acompañasen unos muchachos, refiriéndose a los Guardias, brindándose estos en tropel a acompañarle, montando cuatro de ellos en uno de los coches diciendo en aquel momento al Teniente Díaz Carmona "mi Capitán yo iré con él" dirigiéndose al declarante Escurra, el cual asintió subiendo dicho Teniente en el coche en que ya estaban los Guardias, que siguió al que ocupaba el General con sus acompañantes; y el Teniente Díaz Carmona, en su declaración del folio 4027, corrobora que espontáneamente se dispuso a acompañar al General Sanjurjo asintiendo a ello su Capitán señor Escurra; explicándose con mayor detalle amplitud en las citadas declaraciones los extremos a que este apartado se refiere, habiéndose oído también, para completar el conocimiento de dichos hechos en que intervino el Teniente Díaz Carmona, al chauffeur Casal Vázquez (folio 4120) y al Teniente Coronel de la Guar-

4336

día civil de Huelva señor Blanco Herrillo al folio 4224.

DILIGENCIA DECIMA SEPTIMA: Está relacionado este apartado con el siguiente y con el numero diez.

De las declaraciones prestadas por los Capitanes Carmona, (folio 3657) Rueda (3660), Soler (3661) y Fernández Pérez (3736), Teniente Auditor de la Acedo (folio 3722) se infiere que fueron desarmadas las fuerzas de Aviación: que por la mañana (el diez de Agosto) por orden del General González se formó una Compañía de retén en armas y a media tarde, suprimido ese servicio de retén, entregaron los soldados las armas en la armería, que es donde se guardan siempre, quedando reforzada la guardia y montado servicio de patrullas; corroborando estas manifestaciones el Comandante Martín Prast en su declaración del folio 3777 en la cual amplia la explicación de su actuación en la indicada fecha.

Completan la investigación referente a fuerzas de Aviación las declaraciones de los señores Rodríguez Carmona (folios 3734 y 3794), Rueda Ureta (folios 3735) Aguilera Morente (3750), Rute Vilanova (3751) Aragón Sepulveda (3752) y Martínez Berberana (3753).

DILIGENCIA DECIMA OCTAVA: Se relacionan las diligencias de apartado con las del numero anterior y las del decimo.

De las declaraciones antes mencionadas prestadas por los Capitanes Carmona, Rodríguez Carmona, Rueda y Soler aparece que no existió ofrecimiento de permanecer neutrales las fuerzas de Aviación, sino que hicieron saber al General Sanjurjo por mediación del Jefe de la Base señor Martín Prast, que dichas fuerzas permanecían leales al Gobierno y no obedecerían más órdenes que las de Madrid; lo que hicieron saber a las clases de tropa del Aeródromo; corroborando esas manifestaciones los demás oficiales oídos y el Comandante Martín Prast.

DILIGENCIA DECIMA NOVENA: El Alférez Salmerón en su declaración del siste-

de Enero (folio 3395) dice que la orden de concentrarse en
Sevilla con sus fuerzas (la cual est^e unida al folio 98) se
la entregó el Capitán de Carmona señor Peralta y que el Ca-
pitán Doval no le entregó ninguna orden. El Capitán Doval
fue oido el diez de enero (folio 3637) negando que entre-
gara ninguna orden al Alférez Salmeron al que no vio el diaz
de Agosto por que dependia directamente dicho Alférez del
Capitán de Carmona y no de Doval que estaba en zoija.

Prestó declaracion el Teniente de Zoija don Eduardo Tomas
el once de Enero (folio 3761). Y el Capitán de Carmona señor
Peralta (folio 3769) dijo que en un automovil llevaron unos
Guardias oficio dirigido al Teniente de la Linea (que era
Anguita) pero al abrirlo vieron que era para el Alférez del
28 Tercio señor Salmeron y se lo entregaron, sin embargo aquél o-
ficio la orden de concentracion rápida en Sevilla, que cumplio
el repetido Alférez señor Salmeron.

DILIGENCIA VIGESIMA: Por autos de venticinco de Marzo (folios 4295
y 4299) se rectificaron los processamientos de los señores
Varela Iglesias, Onrubia Anguiano, Curiel Palazuelo, Pscheco
Quintanilla, y Sevillano Cousillas que habian sido acordados
en auto de diciembre de Agosto de mil novecientos treinta y
dos que ocupa el folio 151.

Se han hecho tambien otras rectificaciones motivadas por e-
rrores observados en nombres de procesados.

DILIGENCIA VIGESIMA PRIMERA: Se recibió nueva declaracion, sin ju-
ramento a los procesados aludidos en la diligencia de este nú-
mero, señores Villa Baena, Navarro Serrano, Franco Pineda, Cañas
Montes, Perez Fernandez, Moldan Trapaga, Romero Basart, Curiel
Palazuelo, Varela Iglesias, Gonzales y Gonzalez, Mier Teran J.
Barrera, Palomino, Isasi, Zuleta y Onrubia Anguiano.

DILIGENCIA VIGESIMA SEGUNDA: Se unió al folio 3414 la Orden de
la Plana pedida a la Division acreditativa de que el Jefe de
dia en la noche del nueve de Agosto era el Comandante San-

A.0.159.482

1339

ches Laulhe, ya procesado; el cual fué oido (folio 3562) manifestando que no recordaba si era Jefe de dia la noche indicada, asegurando que estuvo en aquella fecha en el Cinc con don Ramon Barrios y que al salir fué a su casa pasando por el cuartel, donde no había novedad, sin que hiciera mas aquella noche; y espontáneamente amplió su declaración (folio 3662 vto.) recordando que era Jefe de dia el nueve de Agosto y que había ido de uniforme al teatro.

Se recibió declaración a don Ramon Barrios (folio 3742) el cual dijo que efectivamente había ido con el señor Sanchez Laulhe al Cine la noche del nueve de Agosto yendo vestido de paisano el señor Laulhe.

DILIGENCIA VENTITRES: Fueron al cuartel de Ingenieros el diez de Agosto: Un escuadrón incompleto de la Guardia civil que mandaba el Capitan Saenz de Sicilia (folio 3863) y Tenientes Jimenez y Encinas. La orden la dió Garcia de la Herran a Verrea; este la mandó cumplir al Comandante Vasquez Ramos y este al Capitan Saenz de Sicilia, cuya orden esta unida al folio 3868. Presto declaración Jimenez Cano (folio 3865).

Fueron tambien dos baterias, una mandada por el Capitan Munro y otra por el Capitan Matta y los Tenientes Fernandez Bodardilla (4032) y Michao (3822).

De Sanidad fueron al citado cuartel doce hombres, dos coches Lhoner, al mando del Capitan medico señor Pella y Teniente medico señor Perez Martin.

Un grupo de Caballeria, con un Sargento y dos ametralladoras según comprueba las declaraciones de Alonso Espina (folio 4198) y Sanchez Laulhe (folio 4183).

Del Parque divisionario el Capitan Sender con cinco carros de municiones de infanteria y cinco de artilleria, según ha declarado a folio 4212, estando la orden unida al folio 4231. A los folios 3678 a 3680 se encuentran testimonidas decla-

raciones que guardan relacion con los hechos de este apartado y fueron prestadas por los señores Peña, Fiol, y Lomus en expediente gubernativo.

DILIGENCIA VENTICUATRO: Se mandó citar por edictos a doña María Sáez con fecha cuatro de Enero (folio 3344) y se publicó el edicto en la Gaceta de Madrid en trece de Enero, unida al folio 3813, sin que haya comparecido dicha señora, que es la esposa del procesado rebelde don Eleuterio Sánchez Rubio, por lo cual no se han practicado mas diligencias para completar la investigación del hecho a que este apartado se refiere.

DILIGENCIA VIGESIMA QUINTA: No se ha adoptado resolución alguna contra el Teniente de la Guardia civil de Dos Hermanas Don Francisco Leiva por que de las declaraciones de Don Antonio Muñoz, Alcalde (folio 4248), Don Fernando Muñoz, Concejal (4249), Don Francisco Ponce, Concejal (4250), Don Mariano Moreno, Secretario accidental el diez de Agosto, (4249) y Rafael Millán Díaz, Alguacil del Juzgado, (4256) se infiere que el citado Teniente se insuntó del Ayuntamiento del repetido pueblo en virtud de orden telefónica recibida el citado diez de Agosto, que estimó legítima, sindicada, y cuando se cercioró de la ilegitimidad de aquella orden por otras que recibió posteriormente del Capitán de Utrera, dejó sin efecto aquella insubordinación reponiendo en sus puestos a los componentes del Ayuntamiento.

DILIGENCIA VIGESIMA SEXTA: Tienen relación las diligencias de este apartado con las del número cuarto.

Por comunicaciones de la División folios 3380 y 3381 se acreditó que el segundo Jefe del Parque Divisionario de Artillería el diez de Agosto era Don Fernando Sender, quien desempeñaba accidentalmente el cargo de primer Jefe el nuevo y diez de Agosto.

Al folio 3697 se encuentra la declaración del señor Sender

que es Capitan de Artilleria (E.R.) y de sus manifestaciones se desprende que solo cumplimentó la orden de entrega de municiones a la Guardia civil y que las otras ordenes las cumplimentó el Capitan Villa Baena que estaba de servicio. Reconoció las ordenes aludidas que se le exhibieron, explicando que la entrega de mosquetones no tiene puesto el traslado al Detalle y Efectos por que como se devolvieron dichos mosquetones, no fueron bajas en la contabilidad del Parque.

Las ordenes pedidas en cinco de Enero (folio 3368) estan unidas a los folios 3689 a 3695.

DILIGENCIA VIGESIMA SEPTIMA: Tienen relacion las diligencias de este apartado con las del numero 5º que se refiere tambien a hechos de Jerez de la Frontera.

Al folio 3415 se halla unida contestación de la División al que se le dirigió en 4 de Enero, participando en aquella comunicación que el Comandante Militar de Jerez en 10 de Agosto era Don Enrique Fernández y Rodríguez de Arellano y en la misma comunicación se reseña la actuación del citado Comandante Militar el 10 de Agosto y se consigna las fuerzas de que disponía en aquella fecha: Habiendo ratificado esas manifestaciones el repetido Comandante Militar de Jerez Sr. Fernández en su declaración del folio 4259.

Completa la investigación de lo ocurrido en Jerez de la Frontera en la aludida fecha las declaraciones del Coronel de la Guardia civil señor Saldan ~~rapaga~~, folio 3946 vuelto, del Teniente Coronel señor Romero Basart (3950); y de los paisanos señores Garcíaz Riquelme (3982 y 4080), Mier Teran y Jaime Barrero (4095) Issasi González (4096), Palomino Jiménez (4097) y Julieta Quispeo de Llano (4098); hallándose unidos a los folios 4085 a 4093 documentos presentados por algunos de los mencionados paisanos en justificación de su proceder el diez de Agosto.

DILIGENCIA VIGESIMA OCTAVA: La Division contestando oficio del cinco de Enero (folio 3380) al que le fue dirigido el dia anterior (folio 3343 vte), manifestó que las cuartillas en que se redactó el bando declarando el estado de guerra no se encontraban en dicho centro; habiendo manifestado el Capitan Contrabas en su declaración del folio 4049 que entregó las a-lluidas cuartillas a uno de los Jefes que iba con Sanjurjo. Al folio 3416 se halla unido un croquis de la plaza Nueva o plaza de San Fernando de Sevilla en el que se indica la situación del edificio del Gobierno civil. También se consigna en el gráfico la colocación de las tropas que hubo en esa plaza el diez de Agosto, habiendo utilizado para señalar la situación de las tropas los datos facilitados en sus respectivas declaraciones por los Jefes y oficiales que las manejaban y por Don Manuel Otero en su declaración del folio 3955.

Se acordó el cuatro de Enero (folio 3344) interesar de la Dirección General de Seguridad la revisión de las órdenes del General Sanjurjo a Don Cristóbal González Aguilar, entre las que se hallaba la que disponía que este último se hiciera cargo del Gobierno civil de Sevilla. Se recordó ese servicio en distintas ocasiones y no se ha recibido cumplimiento.

DILIGENCIA VIGESIMA NOVENA: En próvello de los folios 3343 vte y 3379 se acordó recabar los datos a que este apartado se refiere; y a los folios 3651 a 3653 se hallan unidos la contestación del Circuito Nacional de Firmes Especiales y un croquis señalando la cuantía de la reparación de los daños causados en la carretera de Madrid a Cádiz y lugar donde se produjeron los desperfectos.

El Ministerio de la Guerra contestando al oficio dirigido el cuatro de Enero pidiéndole comunicarse los perjuicios causados al Estado a consecuencia del alzamiento militar, manifestó en oficio de nueve de Marzo unido a folio 4279 que no se oca-

1339

saron al Estado perjuicios de ninguna clase, adjuntando nota, unida al folio 4280 expresiva de los gastos sufragados por la Jefatura de Transportes de Sevilla con motivo del aludido alzamiento militar, ascendiendo ese gasto a seiscientas veinticuatro pesetas sin cuenta y cinco centimos.

Respecto a los daños causados en la precitada carretera fué oido al Teniente Gomez Cuervo en su declaración del folio 4211.

Se ha unido a los folios 4168 a 4171 documentos sobre reclamación del importe de la gasolina suministrada a los automóviles que regresaron de Huelva a Sevilla y habían transportado desde esta a aquella Capital a Sanjurjo y sus acompañantes.

DILIGENCIA TRIGÉSIMA: Quedó hecho el ofrecimiento de acciones a la Compañía de los Ferro-carriles Andaluces, según acredita su oficio del folio 3654; y al Abogado del Estado, que se personó en la causa (folios 4059 y 4060).

DILIGENCIA TRIGÉSIMA PRIMERA: En consonancia con lo dispuesto en este apartado se practicaron numerosas diligencias, algunas de las cuales han sido ya anteriormente mencionadas y de otras se expondrá el resultado a continuación:

A los folios 3349 y 3362 se encuentran reseñadas las armas y efectos ocupados como piezas de convicción.

Al folio 3933, entre otros, está unida la Orden de Capitanía General publicada por Sanjurjo el día de Agosto proclamándose Capitán General de Andalucía.

En seis de Enero (folio 3389) se pidieron hojas de servicios y de hechos que faltaban, de varios procesados, habiéndose recabado posteriormente las de los demás que se hallan en esa situación.

Ocupan los folios 3396 a 3411 diligencias referentes a los portuqueses Amandio Antonio, Antonio Pereira y Luis Oliveira que fueron puestos en libertad y revocados sus procesamientos por el auto de la Sala de veinticuatro de Diciembre del pasado año.

Los folios 3473 a 3630 se refieren a actuaciones relacionadas con don Francisco Rincones Rincones, procesado por hechos cometidos en el año correspondiente (folio 3474) que no tuvieron plena confirmación en su totalidad y ello contribuyó a que fuera puesto en libertad ese tiempo, por el informante, en virtud de cuatro de acuerdo al procedimiento examinarse además de las declaraciones incluidas en los folios mencionados las del señor García de Tarazona de los folios 3629 y 4102 y la del señor Delgado Gallego del folio 4142 las cuales contienen particularidades que guardan relación con los hechos a que este párrafo se contiene atribuidos al señor Rincones.

Por cuanto pone a contribuir a facilitar el estudio de los hechos originarios de este procedimiento se ha apartado las siguientes piezas de Sevilla (fº 3628); un oficio (fº 3629) en el que se expresa la distancia de los cuarteles de Pineda a la Plaza Nueva; 22 fotografías que guardan relación con los hechos allí didos y se encuentran en los folios 3972 a 3979; y 4 fotografías sacadas de Sevilla hasta el aeroplano que se mencionan al fº 4119 y se encuentran en poder del Secretario de la causa.

Quedarán relación con la actuación de la Guardia civil las declaraciones de los señores Rodríguez Biscarra, Franco Pineda, Torres Latorre que ocupan los folios 3663 a 3669-3700-3701; Yáquez Ramón folios 3775 y 3776; Pedraza Tarrío 3780; Fernández Robles 3789; Elías Gómez 3791; García Fernández 3792; Cárdenas Montes 3793; Sánchez de Sicilia 3845; Jiménez Gómez 3865; Torrejo Bejarano 3882-3885 y 4270; Juan Barrios 3921; Torres Barrios 3995; Rita Joaquín 3996; Tomás González 3999; Garrido Martínez 4000; Ortíz Robles 4003; Sánchez Izquierdo 4021 y 4079; Maciá 4026; Serrate 4027-4077; Bonrubia

A.0.159.632

1330

mayo 4103:

Respecto a la actuación de la Artillería, aparte de otras declaraciones antes mencionadas, conviene recordar las de los señores Távara Conti (folios 3752), Matto (3755), Marzo (3752), González de la Vega (3821) y la del Coronel del Regimiento, que se hallaba en Málaga, Don Félix Ballenilla folio 4217.

En cuanto al arma de Caballería fueron pedidas el viernes de Mayo (folio 3395) al Comisario de Vigilancia Villarrubia datos paraclarificar la actuación del Comandante Tiqueira, recordándose este servicio en tres de Marzo (folio 4172); hallándose al folio 4221 declaración prestada en información gubernativa por el expresado Comandante Sr. Tiqueira y al fs 33-39 y 4221 declaraciones del mío en ante el Juzgado; Del Capitán Serrano al fs 3740 y del Teniente Coronel Alfonso de la Espina al fs 4158; siendo interesante por cuanto guarda relación con los extremos a que ante párrafos se refiere la declaración del Capitán de Z.M. Sr. López Maristany (fs 4240).

Para completar la recama y conocimiento de hechos relacionados con el Arma de Infantería conviene examinar las declaraciones de los señores Solís (fs 3753 y 3856); Autón (fs 3754); Benítez Díaz (fs 3755); Fernández Guzman (3823); Borges (fs 3824); Juan Moy (fs 3755); Calderón Marrillo (fs 3858); Lorenzo Delgado (fs 3825 y 3857); Calderón Marrillo (fs 3858); López Claro (fs 3860); Delgado Serranis (fs 4050); Matos Tassara (3826 y 4127); Rodríguez Polanco (fs 4075) y González González (fs 4079).

Actuaron más aisladamente y no han sido objeto de especial designación

nacion el General de la Guardia civil señor Gómez García (4219) don Guillermo Delgado Brakenbury (fº 3950); Campon Briega (4029); y el señor Corretjer (fº 4049), parte de cuya actuación se relaciona con la del Teniente del mismo Cuerpo de Ingenieros señor Gómez Cuervo (fº 4211) al que afectan también las declaraciones del señor Doval (fº 3637) y de don Eduardo Tomás (fº 3761). Aisladamente puede considerarse también el grupo de los mari- nos formado por los señores Calvo del Pino (fº 4216) y García del Junco (fº 4210), que presentaron las cartas unidas a los folios 4185 a 4206.

Los folios 3797 y 3809 se refieren a declaración del señor Martín Pinillos relacionada con el señor Alvear Absurrea.

Los más salientes de cuantos fueron destacados a Lora del Río son los señores Curiel (4058); Omrubia Anguiano (4126); Sevillano Cousillas (4048) y Pacheco Quintanilla (4137) a quien acompaña el Alférez de la Guardia civil señor Ortiz.

Pusieron también nuevamente oídos los paisanos a quienes se atribuyen hechos ejecutados en Sevilla, señores Garrido Valero (3895 y 3924), Enrique Barrau (3896), Ruiz de Castro (fº 3898) y Díaz Domínguez (3900). Y en los folios 3911 a 3915 se encuentran copias las declaraciones que prestaron en expediente gubernativo. Guardan también relación con la actuación de los mencionados señores los oficios unidos a los folios 3910-3916-3917 y 4161, habiendo motivado este último la providencia del folio 4162, sin que se haya recibido contestación del Gobierno civil de Sevilla a la comunicación mandada librar en dicho proveído con objeto de conocer los hechos que originaron el expediente seguido al Agente de Vigilancia señor Pérez Mendoza aludiido por el señor Garrido Valero.

en su declaración del folio 3924.

Con referencia a lo ocurrido en Cádiz el diez de agosto fueron examinados los Sres. Varela Iglesias (fº 4069), Vega Montes de Oca (3944); Ruiz Marzáet (3948), Delgado Brakembury (M.) (4040) y don Manuel Muñoz Martínez (4073), habiendo sido unido también al folio 4017 el informe del General Mena, Comandante Militar de aquella Plaza.

Con respecto a los hechos sucedidos en Utrera fueron oídos los Señor Gutierrez Delgado (fº 4130), Romero Martell (4131) y Río Duque (413) guardando relación con los hechos aludidos un extremo de la declaración de don Ismael Navarro (fº 3632 vta) y la hoja del periódico "La Unida" al folio 3420.

De Lebrija se presentó firmada por Francisco Vazquez denuncia un folio 3686 haciendo imputaciones por hechos ocurridos en aquel Aimiento el día de autos, habiéndose ratificado el denunciante (fº 413) y presentado escrito ampliatorio (3861). Por ello se recibió declaración a don José Falcón Cano, Alcalde de Lebrija (fº 4262), Don Manuel Galante, Concejal (4265), a don Antonio Salvo, primer Teniente Alcalde (4264) y a don Miguel de Torres, Alcalde accidental el diez de agosto (4265) desprendiéndose del conjunto de tales declaraciones la inexactitud de los hechos principales consignados en su denuncia por el Señor Vazquez.

En virtud de los cargos que aparecían contra don Javier Parládé Ibarra, Teniente de Caballería retirado, se decretó su procesamiento y prisión (folio 4158), guardando relación con la actuación del mismo las declaraciones de los Señores Guillén (3956) y Jiménez de León (4123). Y por hallarse en paradero desconocido el señor Parládé según corroboran los oficios unidos a los folios 3766 - 3907 - 4232, otro de veintitrés de marzo, de la Dirección de Seguridad, y otro de veintinueve del mismo mes, de la División, en el que se expresa que el repetido procesado halla en Gibraltar, fue llamado por requisitorias que se insertó en la Gaceta de Madrid de treinta de marzo, nida al sumario y con fecha de

hoy se ha dictado auto declarandole rebeldia.
esta pendiente de hacerse la declaracion de rebeldia del procesado don
Juan Sangran Gonzalez, con su verdadero nombre, con el que fue rectificado
su procesamiento, pues la requisitoria se ha publicado en la Gaceta de
dos de Abril corriente y hasta el trazo que tiene de plazo para comparecer
no podra declararse su rebeldia.

Y fueron puestos en libertad varios procesados y decretado para algunos
la prisión atenuada.

se avanzo notablemente en la actuación de numerosas piezas de responsabili-
dad civil de los procesados.

Contadas son las diligencias, que, en realidad, quedan pendientes de tramita-
re, y entre ellas, la mas substancial es la declaración de rebeldia del señor in-
formante por estar transcurriendo el plazo de diez días señalado en la requi-
sitoria que vencerá el dia doce del actual mes; pero como la práctica de
diligencia y algunas otras de menor importancia que pueda surgir, no ha-
yariar el significado y alcance de las practicadas, ni influir, seguramente,
en el valor probatorio de estas, estima el informante que no basta supe-
rativo a la terminación y remisión de lo actuado a la superioridad, para
que resuelva lo procedente evitando así demoras en el procedimiento y sin
perjuicio de la finalidad y exigencias del mismo podrán dictarse en el
momento oportuno las resoluciones adecuadas para la total y definitiva
minación del sumario y de las piezas separadas que le completan.

Madrid diez de Abril de 1933.

Gustavo Lescure

DILIGENCIA.-En el mismo dia, diez de Abril, con respetuosa comu-
nicacion, se elevan a la Sala las actuaciones que al darse
la misma comunicacion se resuelven. Hoy fe

Morales

D.0383569

H3H0

DE ANGEL MARCHANQUIN Y CALLEJA, Secretario en la fecha de la vista
Tribunal Supremo.

ORDENICO: que por la referida Sala y en la
la causa que se expresara, se un dicto el siguiente
A U T O.

Partes:

Presidente.

Abarretzui.

Quarce.

J. Vibentos.

J. de la Duente.

REULANDO: que en la causa seguida en dicha
instancia ante esta Sala por el delito de rebelión
militar ocurrida en Sevilla el día de agosto de
mil novecientos treinta y ocho, fueron declarados en
rebeldía los procesados don Pilar Carvajal, don
Javier Parladé Ibarra, don Capitulino Virla y Lo-
pes de Noria, don Blasencio Sanchez Robles, don Vi-
cente Medina Carvajal, don Cristóbal González Aguil-
lar y don Juan Mengual González, declarados ayer
bada por auto de esta Sala de veinticinco de abril
a mil novecientos treinta y tres; don José Sanchez Lealde y don Diego
Alonso y queipo de Llano declarados en igual situación por autos de la
veinticuatro de mayo y cinco de junio del mismo año, respectiva-
mente, dejándose en suspensión la causa con respecto a dichos acuartelados
más que se presentaran o fueran habidos.

REULANDO: que dictada la Ley de amnistía de veinticinco del pre-
mismo año, es de suponer que los procesados declarados en rebeldía se
presenten para asegurarse a los beneficios de dicha ley.

REULANDO: que en virtud de estas presunciones pertinentes
designar Juez Delegado que, de conformidad con lo dispuesto en el artí-
culo ochocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal
entre la causa de nuevo para continuarla en periodo sumarial, y que con-
tinúe su tramitación respecto de los rebeldes que se pongan a disposi-
ción del Tribunal, así como para formalizar sus presentaciones;

De dílega en el Registrado don Gustavo Lecumberri Sanchez, Juez de In-
stancia número uno de Madrid para que reciba las presentaciones de los
rebeldes que se presenten y continue la tramitación de la causa contra
ellos, a quien se hará saber este nombramiento con atracciones para
que pueda designar Secretario, dictar las resoluciones que resulten oportu-
nas.

Si lo acordaron y firman los señores margen de que certifico. Ma-
riano Gomez.-Fernando Abarretzui.-José María Quirós.-Isidro Romero
Vibentos.-Ángel Ruiz de la Fuente. Toda rabieta.-Ante mí: Ángel
Mancasagua. Rabieta.

X---

copia de su original al que se adjunta. Y para un original que
don Gustavo Lechner, expide la presente que firmo en Madrid,
veinte y cuatro de abril de mil novecientos veintiuno y cuatro.

Angelmaria



A343

La Sala votó desde Tribunal Supremo,
en auto de esta fecha dictado en la causa instruida
de por rebelión militar cometida en Sevilla el
10 de agosto de 1932, ha acordado lo que en testi-
monio se acompaña.

Lo que comunica a V. E. con el testimo-
nio de referencia, manifestandole que en esta Co-
rretería se encuentra el sumario de dicha causa
a su disposición, de donde puede retirarla para
su continuación.

Madrid 30 de abril de 1934.

Augusto Lescure

Dr. Gustavo Lescure, Juez de Instrucción número seis de Madrid.

F.1948.053

1/244

4344

PROVINCIA Madrid 30 de Abril de 1934.

ALM. SR. Guardense y cumpla la presente carta orden que es unir a los autos y para la practica de las diligencias a que se refiere se designa a D. Angel Manzaneque, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo quien acepta el cargo y promete desempeñarlo bien y fielmente refrendando ya esta providencia.

Lo mando y rubrica S.S. Doy 20

Gustavo Leoz
Eugenio Bay Monroy

PROVINCIA.-Madrid 30 de Abril de 1934.

Con esta fecha queda cumplimentada la anterior providencia, Doy 1

encargos

D.0.383.552

4345
4345

PROSECUCIÓN Con esta fecha la efectuan los procesados en esta causa declarados en rebeldía don Juan Sangran González, don Javier París de Ibarra, don Diego Zuleta y Quiroga de Ilano, don Vicente Medina Carvajal y don José Sánchez Labula, acompañados de los Agentes don Miguel Sánchez Peral, don Antonio Mayo Sevilla y don Pedro Barranco Ramírez Madrid treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Miguel Peral Presidente
Antonio Mayo Juez
Vicente Medina Fiscal
José Sánchez Ladula
Pedro Barranco Ramírez
Agustín Lescure Asistente

Providence Juez - Madrid treinta de abril de mil novecientos treinta y dos.
dijo
Lescure - ta y cuatro.-

En vista de lo que aprecio de la anterior comparecencia de presentación de los procesados a que se refiere, se abre nuevamente la causa para continuarla en el estado en que se halla lo que se pondrá en conocimiento del Exmo Sr Presidente de la Sala Sexta y Fiscal del Tribunal Supremo, y dese cuenta con las actuaciones.-

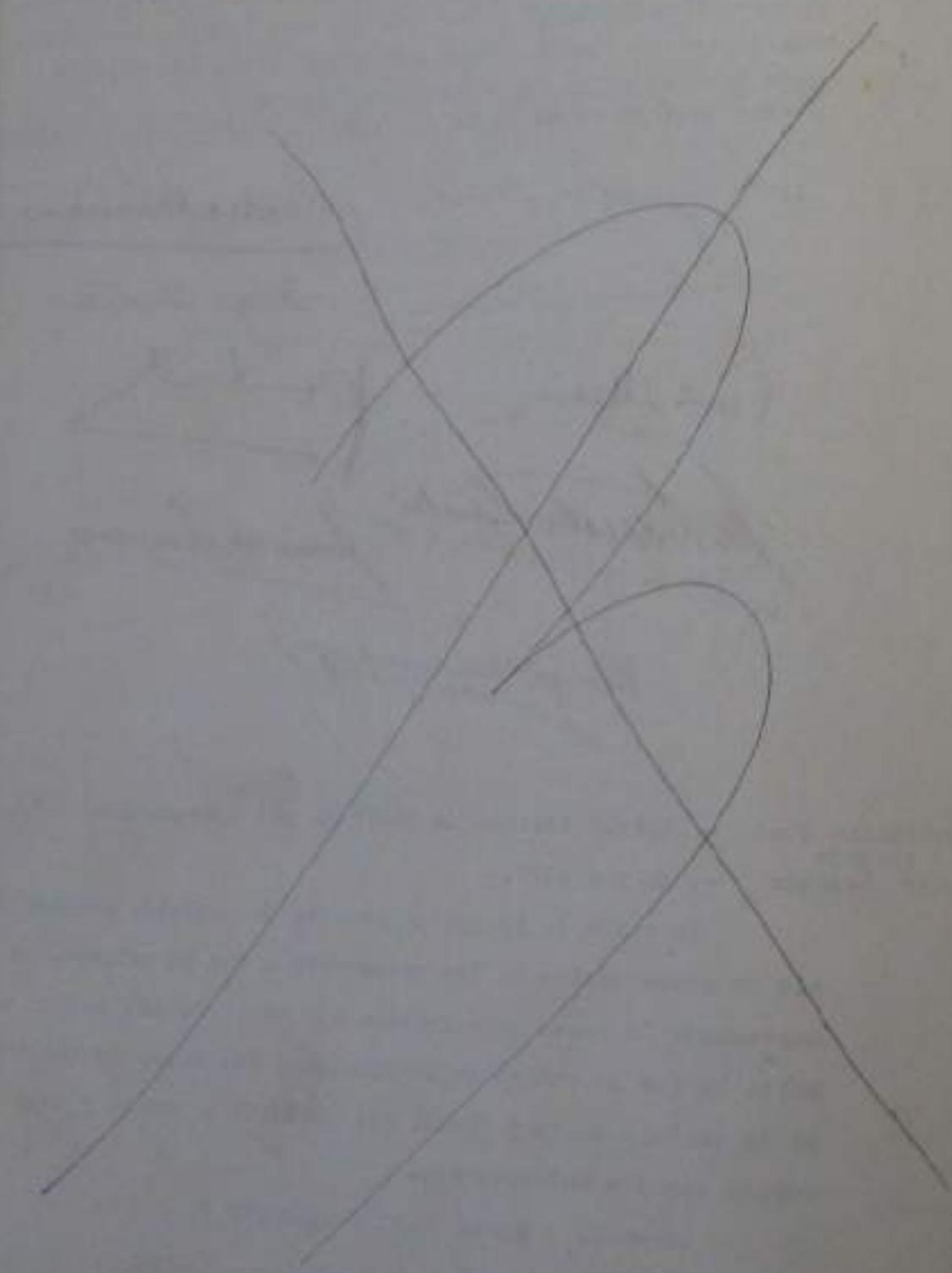
Lo manda y firma S.S. de que soy fa

E.-

Manuel

Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado en la anterior princi-
pialidad, doy fe.

versión



D.0470.010

11346

✓ 11346

ARTO.- RESULTANDO: que por auto de 27 de agosto de 1932 fue decretado el procesamiento y prisión de Don Juan Sangran González, y por otro auto de 24 de septiembre de 1932 fue declarado rebelde; por auto de primero de marzo de 1933 se decretó el procesamiento y prisión de don Javier Parlade Ibarra y su rebeldía en días de abril de 1933; por auto de 5 de mayo de 1933, se decretó el procesamiento y prisión de don Diego Zuleta y Queipo de Llano y en 5 de junio de 1933 su rebeldía; por auto de 5 de enero de 1933 se decretó el procesamiento y prisión de don Vicente Medina Carvajal y en 27 de marzo de 1933 su rebeldía; por auto de 23 de agosto de 1932 el procesamiento y prisión de don José Sánchez Lahule y en 24 de mayo de 1933 su rebeldía; y en el día de hoy se han presentado dichos procesados ante el juez delegado del Tribunal que conoce de la causa poniéndose a mi disposición.-

CONSIDERANDO que pudiendo alcanzar los referidos procesados los beneficios de la Ley de Amnistía de veinte y cuatro de abril corriente procede decretar la libertad provisional de los mismos con la obligación legal de comparecer en la forma que se expresara.

S.S. ante mí el Secretario dijo: Se reforman los autos mencionados por los que se decretó la prisión de los procesados Don Juan Sangran González, Don Javier Parlade Ibarra, Don Diego Zuleta y Queipo de Llano, Don Vicente Medina Carvajal y Don José Sánchez Lahule, y en su lugar se decretó la libertad provisional de los repetidos procesados constituyendo previamente obligación sujeta de comparecer ante el Juez o Tribunal los días uno y quince de cada mes y que conozca de esta causa los días uno y quince de cada mes y

siempre que fueron llamados. Notifíquese este auto a los integrantes
comunes al Excmo. Señor Fiscal y al Exmo. Señor Presidente de la
Sala Sexta del Tribunal Supremo, y archítese en las piezas corres-
pondientes.-

Lo manda y fir a el Señor Don Gustavo Lecuona Sanchez
Juez delegado por la Sala Sexta del Tribunal Supremo en Madrid,
treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro de que año.

S. J. Gustavo Lecuona

Archivado

Diligencia.- Seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento
de los Excmos. Sres. Presidente de la Sala Sexta y Fiscal del
Tribunal Supremo, doy fe.-

M. Lecuona

43117
6549

NOTIFICACION Y OBLIGACION. . En el mismo dia yo el Secretario también presento a los procesados les notificó el anterior auto con lectura integral y copia literal autorizada con expresión del asunto a que se refiere, y enterados de ello, dicen: Que se obligan solemnemente a comparecer los dias que le han sido designados y siempre que se ordene, manifestando que sus domicilios son: don José Sánchez Lahulé en Sevilla, calle San Fernando doce; don Vicente Nodirín Curvajal y don Juan Sangrón González en la calle de Francisco Cordero, trece; don Diego Zuleta y Quirós de Llano en la calle Príncipe de Vergara, treinta y seis y don Javier Parladé Ibarra en la calle de Ayala, veintisiete, de Madrid, firmado, de lo que doy fe.

Madrid treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Juan de la Cuesta
 Vicerrector

 Pedro Audán Lawton
 que dice
 Díjese Lautaro
 Acuerdado

Provincia Juez - Madrid treinta de abril de mil novecientos treinta
y seis Lescure - ta y cuatro.-

Díjome oficio al Exmo Señor Director General
de Seguridad interesándole deje sin efecto las órdenes qu
hubieren sido circuladas para la busca y captura de los
mismos que han comparecido en este Juzgado y a que se haga
re la anterior diligencia.-

Lé manda y rúbrica 1.3. doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio acordado, doy fe.-



4048
H.S.H.

de procesamiento.—En Madrid, a treinta
 de mil novecientos 34, yo el Secretario, teniendo presente si que dijo ver y ha-
 cerse Don Juan Sangran González
 le notifiqué, íntegramente y di copia libre del auto dictado en ventivales de Agosto
 por el que se le declaró ~~infractor de sus derechos y sancionado~~
 firma conmigo el secretario de que day fe

*Morales**Juan de Sangra*

Relación del procesado

Don Juan Sangran
Gonzálezojos negros regular color del rostro moreno voz
decantemente

S. S., le exhorto a decir verdad, y habiéndole ofrecido contestar

A la ordinaria: Que se llama Don Juan Sangran González
natural de Sevillapartido judicial de id provincia de id
hijo de D. Joaquín y de Doña María

bautizado en la parroquia de id

e inscripto en el Registro civil de id

vecino de Sevilla de 35 años de edad

de estado casado

tiene hijos de ocupación capit. caballo retirado en la Avenida
de Mayo (Hotel Casablanca) que sabe leer y escribir y
no ha sido procesado

Preguntado para que diga ser cierto que asistió a diversas reuniones preparatorias del movimiento de rebeldía militar ocurrido en Sevilla el día de agosto de mil novecientos treinta y dos, que se celebraban en el Chalet Casablanca, evocando dicho día la llegada del general Sanjurjo, interviniendo activamente en cundiendo y adhirieron desde el primer momento a la rebelión, hallándose en las entrevistas anteriores y simultáneas que en aquel local celebraron varios partidarios de dicho movimiento,

marchando a Gibraltar el dia siguiente, dice: Que no se clara la
con anterioridad al dia de agosto de mil novecientos treinta y
se celebraron en el Chalet Casablanca reuniones preparatorias del
movimiento militar ocurrido en aquella fecha. Que es clero que
el dia espero en el citado Chalet la llegada del general Sanjurjo,
viendose el indagado a las ordenes de dicho general al que seguia
no constatadamente en Sevilla, excepto en las ocasiones en que se
en Casablanca como en Capitanía General se hallaba dicho general
Sanjurjo en habitación separada dando órdenes o celebrando entre
tas a las que no estaban presentes el indagado por su categoría,
chando el declarante en las primeras horas de la mañana del dia
de Gibraltar sin que durante el tiempo en que el dia diera
casa del general le encendiese este ninguna orden ni tuviese
intervención que lo expresase de acompañar a repetido general.
La dueña del chalet Casablanca dona Pilar Carvajal, madre política
del indagado, desconocía la llegada del general pues se hallaba
cama enferma y hasta las siete de la mañana proximamente al ma-
río de que estaba allí el señor Sanjurjo.-

En este estado el señor Juez acordar dar por terminada la
reunión que ha durado unos veinte y cinco minutos proximamente y
de que le fue al proceder la ratifica y firma con S.S. de que

Llamare

Juan de la Cruz
Angelina

11349

4049

de procesamiento.—En Madrid, a treinta
de mil novecientos treinta y el secreto, teniendo presente al que dijo ser y ha-
llarse Javier Parlade Ibarra
le notifico, le integro sento y di copia literal del auto dictado en uno de Marzo de mil nove-
cientos treinta y tres en el instruyendo de sus detenciones
de los que quedo enterado y firma como el Secretario de
que doy fe



Declaración del procesado

Javier Parlade Ibarra

ojos negros maría

En el mismo dia, ante Sr. Juez presente yo, el Secretario
comparce el procesado que al magistrado se expresa, que es de
estatura regular peso medio
color del rostro vello

S. S., le exhortó a decir verdad, y habiéndolo ofrecido contesta:
A la ordinaria: Que se llama Javier Parlade Ibarra
natural de Sevilla

partido judicial de

provincia de "

hijo de José

y de Dolores

bautizado en la parroquia de Sagrario

e inscripto en el Registro civil de Magdalena

vecino de Sevilla

de veinticinco

años de edad

de estado soltero

tiene hijos de ocupación militar retirado, con domicilio en Alcalá

numero ventisiete

que

sabe leer y escribir

no ha sido procesado anteriormente

Preguntado para que diga ser ciertos los hechos referidos en el testi-
monio del auto de procesamiento dice: Que el integrante fue al
Chalet Casablanca el dia de agosto de mil novecientos treinta
y dos cuando yo me encontraba allí el general Sanjurjo y estu-
vo a aquél sitio de uniforme porque lo llamaron así por recordar
de por sueldo de quinientos y cincuenta milagrandes al general
mencionando, puesto a que primero, sin una cuenta con prisión

dijo todo lo que realizó aquella noche, cumpliendo algunas ordenes
que del general directamente o por conducto de su ayudante res-
pón, entre otras la de ir a una imprenta que no recuerda más
fuera para ver si acababan de imprimir el manifiesto que el ge-
neral iba a hacer público. Fue esto también en el Gobierno Civil.
Cuando ya se había hecho cargo del mismo el señor Saenz de Li-
var o transmitir alguna orden del general, que no recuerda cuan-
do. Que no recuerda de más hechos en que tuviera directa in-
tervención, y el día once por la noche se marchó de Sevilla, re-
tiéndose más que manifestar.

En este estado el señor Juez dio por terminada la pre-
te que ha durado unos quince minutos proximamente y leída pa-
ra su conocimiento la ratificó y firma con S.S. doy f. -

Señor
Auditorio
Argollano y

F.4.955.490

~~4350~~
4350

Declaracion de D. Diego
Alonso Quicpa de Llano

En Madrid - treinta de Abril de mil novecientos
treinta y cuatro ante S.E. y presente Se retiro
comparacion el procesado cuya nombre se expresa
al margen y cuyas demás circunstancias ya contiene a quien el Dr.
Just exhorto a decir verdad e interrogado convenientemente manifiesta: Que ratifica las declaraciones que tiene prestadas en es-
ta causa sin que tenga nada mas que declarar en relacion con los
hechos a que se refiere.-

Dada la presente la ratifica y firma con S.E. de que

doy fe.

Diego Zuleta.

augustino P.

A351

~~En Madrid, a treinta de Abril~~
 De mil novecientos treinta y el Señorío, señora presente al que dice ver y ha-
 bido Testigo Medina Carvajal
 Aunque, sea integra mente y di copia libre de su dictado en el año de Seiscientos veinte y tres. ~~Mismo testigo en el año de Seiscientos veinte y tres~~ ~~que quedó anteriormente~~ ~~firmado en el año de Seiscientos veinte y tres~~
 En los que quedó anteriormente firmado el Secretario de quinientos
 y tres.

*Medina Carvajal**Vicente del Valdés*

Datos del procesado

Luis Medina Carvajal

En el mismo día, ante Sr. Juez presente yo, el Secretario
 comparecio a procesado que al margen se expresa, apelación de
 escucha regular por custodia

apto.

nacido.

ciudad del nacimiento

edad

S. S. le exhorto a decir verdad, y habiéndolo oido, contesto:

A la audiencia: Que se llama Luis Medina Carvajal
 natural de Zaragoza

partido judicial de

provincia de Guipúzcoa

n.º de Pilar

y villa

bautizado en la parroquia de Zaragoza

e inscrito en el Registro civil de Zaragoza

vecino de Zaragoza

de treinta

años de edad

de estado casado

Tiene hijos de ocupación militares en Zaragoza con domicilio en Francisco Císter
 número tres que al uno veo y cuadra ?

En la sede procesado anteriormente

Preguntado para que diga ver ciertos los hechos referidos en el de-
 molido del auto de su procedimiento, dice: Que son ciertos
 los repetidos hechos, y que intervino poniéndole a los oficiales
 del general Sanjurjo y cumpliendo las que le transmitió por
 mando de alguno de los ayudantes verificables porque ya en
 otra ocasión en julio de mil novecientos treinta y uno había
 sido requerido, a pesar de estar también retirado entonces,

por el Gobernador Civil señor Basilio para servicio de oficio
plicio se pone compuesta con la orden que en este acto presento
se nos a continuacion fechada el veinte y uno de julio de mil
seiscientos treinta y uno en Sevilla suscrita por el Gobernador
por el Jefe de servicio de Estado Mayor de la División Civil
sin que tenga nada mas que manifestar.

En este acto el señor Juez dio por terminada la pa-
te que ha durado unos quince minutos prouisamente y la fir-
mando la ratifico y firsia con S. S. dpy fa.-

Sanlúcar *Vicente de Ceballos*
Argelcarrera

11352



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA

SECRETARIA

Número

Num.

103

El portador del presente voluntariamente se halla autorizado para llevar armas y prestar servicios de cooperación para el mantenimiento del orden, debiendo serle prestados por la fuerza pública los auxilios que requiera.

Seville 21 de Julio de 1931.

El Gobernador,



Valido hasta el 26 del año
De O. de S.E.

El Jefe de servicio de E.M.



M. Ruiz

F.1.935.489

4353
4353

claración del procesado
José Sánchez Laulhé.

En Madrid a treinta de Abril de mil nove-
cientos treinta y cuatro, ante el Dr. Juez y
presente Secretario comparece el procesado
que el margen se expresa y cuyas demás circunstancias ya
constan y a quien S.S. exhorte a decir verdad e interrogado
conveniente mente manifiesta: Que se afirma y ratifica en las
declaraciones que tiene prestadas en la presente causa sin
que a las mismas tenga nada mas que añadir ni variar.-

Leída la ratifica y firma con S.S. de que doy fe--

H. Serrano

(Manuel Serrano)
Angel Domingo

C.3.068.877

14354



Tengo el honor de informar a
Santos Cárdenas que el Capitán
Guillermo López de los Ríos, procedente
de la escuela militar con motivo de
los ejercicios generales de convocatoria
en la villa de Aguascalientes mil novecientos
treinta y tres, como ha sido preven-
tivamente para cumplir con el destino
de Vigilancia en la Banda Nacional que
lo detuvo en Valladolid en diciembre.
Llegó a la capital el veintiún.

José María Valdés

~~Yo lo he visto~~

D. Santos Cárdenas. Dijo que el destino de la villa de Valladolid
es temporal.

E.8377.105

A 355

13.- Las diligencias que preceden unanse al sumario de su razón; y
RESULTANDO: que por auto de dos de setiembre de mil nove-
cientos treinta y dos, se decretó el procesamiento y prisión
de don Capitolino Maríles y López de Morla, que fue declarado
rebelde por otros de veintiaseis de febrero; y en el día de hoy
por el Juzgado de guardia de esta Capital, se ha hecho entre
ga de dicho procesado a este Juzgado delegado del Tribunal
que conoce de la presente causa.=

CONSIDERANDO: que pueden alcanzar a dicho procesado, los
beneficios de la Ley de Amnistía de veinticuatro de abril del
corriente año, procede decretar la libertad provisional del
mismo, con obligación legal de comparecer en la forma que se
expresara.=

S.S. ante mi el Secretario dijo: Se reforme el auto
mencionado de dos de setiembre de 1932, por el que se acar-
da la prisión del procesado, don Capitolino Maríles y López
de Morla y en su lugar se decreta la libertad provisional
del mismo, constituyendo previamente obligación suyo acto de
comparecer ante el Juez o Tribunal que conoce de la causa
los días uno y quince de cada mes y siempre que fuere llama-
do.= Notifíquese este auto al procesado; comuníquese al Exce-
mo señor Fiscal y al Excmo señor Presidente de la Sala Sexta
del Tribunal Supremo; y acredítense en la pieza separada co-
rrespondientes.=

Lo manda y firma el señor don Gustavo Lescure
y Sánchez, Juez delegado de la Sala Sexta del Tribunal Supre-
mo, en Madrid a tres de mayo de 1934, díy fe.=

Gustavo Lescure
Anf. Lescure

DILMENCIA - Seguidamente se puso el auto anterior, en consideración
de los Dresas señores Presidente de la Sala Sexta y Fiscal del
Tribunal Supremo, ayer 26.

M. M. D

*A356
A356*

NOTIFICACION Y OBLIGACIONES.-En el mismo dia yo el secretario teniendo presente al procesado le notifique el anterior auto con lectura integral y copia literal del mismo y notificado de el dia: Que se obliga solemnemente a comparecer los dias que lo han sido designados y siempre que se ordena manifestando que su domicilio es Abar de Pino dist, en "Sevilla, firmante manigua de lo que doy fe.

Madrid tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Alcaldía Mayor Capitalina F. 14

providencia = Juez = Madrid tres de mayo de mil novecientos treinta y
 =
 delegado = cuatro.=
 =
señor Lescure = Dirijase oficio al Excmo señor Director General de Seguridad, interesandole deje sin efecto las ordenes que hubieren sido circuladas, para la busqueda y captura del procesado con Capitanio Maríles y Lopez de Harla, mediante hacer sido acordada por este Juzgado la libertad de dichos señores.

Le manzo y rubrica S.S. ay 14.



Diligencia = Seguidaente se cumplio la acordada ay 14.

F.1955.496

17057

... de don Capito. En Madrid a tres de Mayo de mil novecientos
treinta y tres ante el señor Juez y Presidente
Secretario comparece el procesado que al margen se enumera
y cuyas dadas circunstancias ya conocen a quien él se
exhorta a decir verdad e interrogar convenientemente en
mifido que se ratificó en sus anteriores declaraciones
prestadas en esta causa sin que tenga nada que añadir ni
modificar respecto de las mismas.

Leída la anterior declaración, la ratifico y fir
mo con S.S. de que doy fe

Lemire *Capito Enf*
Aug 18 1937

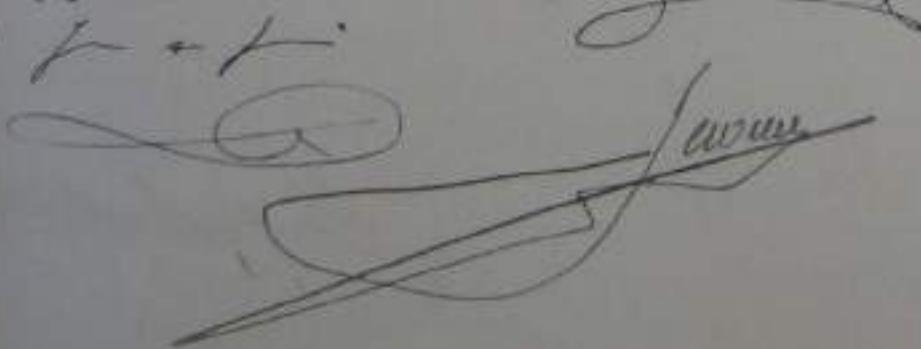
C.9.780.384

4352
4358

Deparecencia - En Madrid siendo las doce horas treinta y cinco, minutos de hoy seis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Juzgado de instrucción número cinco en funciones de Guardia comparece el que expresa llamarse DON JUAN DE DIOS RUIZ RODRIGUEZ mayor de edad y ser Agente de Vigilancia afecto a la la División de Fronteras, según acredita con el carnet que exhibe expedido por la Dirección General de Seguridad el 11 de Septiembre de 1931 a su favor y manifiesta : que en virtud de órdenes superiores tenía conocimiento de que por o mejor dicho que hallándose prestando los servicios de su clase en la Línea de la Concepción se presentó a los funcionarios de policía en dicho punto el que expresa llamarse Don Eleuterio Sánchez-Rubio Dávila de profesión Comandante de Infantería Retirado el cual expuso que se presentaba para que se le otorgaran los beneficios de la amnistía concedida por el Gobierno Español el veinticuatro de Abril y por hallarse reclamado por la Sala Sexta del Tribunal Supremo que tramita un procedimiento por los Sucesos del diez de Agosto y en su consecuencia el compareciente ha sido comisionado por sus superiores para presentar ante este Juzgado a dicho Don Eleuterio Sánchez-Rubio Dávila como así lo verifica a los fines procedentes poniéndole a la disposición de este Juzgado.

Leída la presente la ratifico y firmo con S.S.
y presentado de que soy fe.

L.J.



providencia Juez o Juzgado de instrucción número cinco y qd
sr Comendador la Granja guardia. Madrid seto dia Mayo de mil
seiscientos treinta y cuatro.

Teniendo en cuenta la festividad del dia
de hoy inhabil para la Sala Sexta del Tribunal Supremo
quedo en libertad el presentado Don Eleuterio Sanchez
Rubio Davila con obligación de presentarse en el dia de
mañana de diez a doce horas ante la Sala Sexta del Tribunal
Supremo.

Proveido por S.S. doy fe

E. G. F. S.


Diligencias) Seguidamente fue puesto en libertad don Eleuterio Sanchez
Rubio Davila segun esta acuerdo doy fe

NOTIFICACION

Notificación de acuerdo a ejecución por lectura informe
de Oficio de este Juzgado en la causa expresada en este escrito a
Alvaro Mendoza Sanchez - Rubio d que constituye
informe acuerdo para
Eleuterio Sanchez Rubio

NOTIFICACION. Habiéndose de acuerdo en el informe de acuerdo
entre. - Oficialmente el juzgado de instrucción numero cinco
de Madrid de este Capital, se juzgará en el dia de
mañana a disposición del Juzgado de instrucción
de los oficios protestantes el procedimiento doz
Eleuterio Sanchez.



D.0469.859

4379
4359

AUTO.- Vista la anterior diligencia que se unió al sumario y
RESULTANDO: que por auto de veinticinco de agosto de mil no-
vecientos treinta y dos se decretó el procesamiento y prisión
de don Eleuterio Sánchez Rubio y por otro de día de octubre
del mismo año fué declarado rebelde; y en el día de hoy se ha
presentado ante el Juez delegado del Tribunal que conoce de
la causa , poniéndose a su disposición.

CONSIDERANDO: que pudiendo alcanzar al referido procesado
los beneficios de la Ley de Amnistía de veinticuatro de abril
próximo pasado, procede decretar la libertad provisional del
mismo con la obligación legal de comparecer en la forma que
se expresará.

S.S. ante mi el Secretario dijo: Se reforma el auto mencio-
nado por el que se decretó la prisión del procesado don Eleu-
terio Sánchez Rubio, y en su lugar se decreta la libertad pro-
visional del repetido procesado constituyendo previamente o-
bligación apud-santa de comparecer ante el Juez o Tribunal que
conocen de esta causa, los días uno y cuinos de cada mes y
siempre que fuere llamado. Notifíquese este auto al interesa-
do, comuníquese al Exmo. Sr. Fiscal y al Exmo. Sr. Presiden-
te de la Sala Sexta del Tribunal Supremo y archívese en la
pieza correspondiente.

Lo manda y firma el Dr. don Gustavo Lezama Sánchez, Juez
Delegado por la Sala Sexta del Tribunal Supremo, en Madrid :

seis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, de que doy fe.

Augusto Lecuona

Angelina

AVISADA.- Seguidamente se puso el anterior auto en conocimiento
de los Exmos. Srs. Presidente de la Sala Sexta y Fiscal
del Tribunal Supremo, doy fe.

F.1.955.531

~~11360~~
436*

APENAS Y GALLIGUCH. En el mismo dia y el secretario, también
presente al procedimiento don Alfonso Sanchez Ruiz, le entregó al
anterior auto con lectura intona y copia oficial autorizada
con expresión del sumario que se refiere, y entonces dice: que
se obliga solemnemente a cumplir los dias que le sea más o
menos convenientes y siempre que se refiere, manifestando que su domicilio
es calle de Colaborre número uno en Zaragoza, acuerdo de lo que
dijo 16.

Madrid veinte de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Mauricio Galliguch

Q.5.849.425

4351
H361

de procesamiento. — En Madrid, a dia de mes de año de mil novecientos treinta, yo el Secretario, teniendo presente al que dijo ser y llamar José Martín Pascual, le notifiqué, lei íntegra mente y di copia litera del auto dictado en en el año de treinta y dos instruyéndole de sus derechos y el cumplimiento del Decreto que dijo que se aplicaba.

José Martín Pascual

Identidad del procesado

En el mismo dia, ante Sr. Juez presente yo, el Secretario comparece el procesado que al morgan se expresa, que es de estatura alta pelo marrón

ojos marrón nariz recta color del rostro rojo viste

S.S., le exhortó a decir verdad, y habiéndolo ofrecido contesta:

A la ordinaria: Que se llama José Martín Pascual

natural de San Martín de Pusa

partido judicial de Murcia provincia de Murcia

hijo de Nicanor y de Maria

bautizado en la parroquia de San Pedro pueblo

matriculado en el Registro civil del mismo

recinto de Sevilla de cuarenta y dos años de edad

de estado sposado

tiene hijos de ocupación militar soltero con domicilio en Colombina

que si sabe leer y escribir y

ha sido procesado anteriormente

preguntado para que dice en lo que respecta al motivo de su detención,

que dice que se trata de la detención del año de

anterior de acuerdo

preguntado para que dice en lo que respecta al motivo de su detención,

que dice que se trata de la detención del año de

anterior de acuerdo

preguntado para que dice en lo que respecta al motivo de su detención,

que dice que se trata de la detención del año de

anterior de acuerdo

Civil aquella capital con Cristóbal González Aguilera
que según se sabe procedió al informe a la detención del
General y presidente de la república capital, dice, que al mencionado
dijo de acuerdo con el movimiento traidor y sus hallazgos en su
domicilio fue requerido por teléfono desde el Hotel Don Juan
que personas de su confianza se las personas que acompañan bien al
general Bonaparte y se hallaban en aquel Hotel, de las cuales era
conocido el informe, pero que se presentaron en aquel lugar, como
se dice escogidos vestidos de paisano conocedores a las órdenes del
General el que iba a Sevilla para cumplimentar órdenes
relativas a una misión especial del Gobierno como en otras con-
sideraciones había efectuado, es cierto que por orden que recibió
del nombrado Gobernador civil en aquel día Don Cristóbal Gonzá-
lez Aguilera, tuvo el informe al ilícito y Oficiales de Sevilla
conocimientos al cuartel del Carmen haciendo entrega de los mis-
mos al oficial de Guardia y Capitán de cuartel, auxiliando para
ella fuerza de la Guardia civil que había en Capitanía General
y de tanto que estaban en el Gobierno civil, se antojo de pre-
tender la detención lo fue ratificada la orden para ello por el Ge-
neral Bonaparte que no tenía conocimiento previo de la llegada del
General citado a Sevilla ni sus planes, ni aun durante su permanen-
cia en Sevilla, pues se lo conoció hasta que fue requerido al dia
siguiente, según se dice, y se limitó a cumplir las órdenes que
recibió emanadas de dicho General.

Preguntado para qué signo se recibió en su domicilio de Sevilla
el Hotel Europa, el día veinte de Agosto un telegrama o teléfono
pidiendo habitación a nombre de Enrique dice que ese día nació
por la tarde llegó al Hotel efectivamente un telegrama o teléfono
de una petición de Habitación, que recibió el encargado del Hotel
y le entregó a la esposa o a la madre política del declarante y
después tuvo este conocimiento de aquél desgache no sabiendo cui-
dado la persona que lo inscribiera, ni le dieron importancia pue-
do que ya se presentaría en el Hotel aquella persona que pedía

D.0.469.822

100
11362

la habitación, suponiendo que fueran algunas de tantas personas
que desde el Casino militar de Madrid salían para habitar en
el Hotel de Sevilla, que no tiene nada más que manifestar. Y tiene
esta declaración, que ha durado treinta minutos, se afirma y rati-
ca en su contenido y la firme con 3.00 de que soy de
entre paréntesis Militar no vale. Entre Línea Civil vale.

Serrano

Clemente González

Prov. de

Juez Dr. Leonel. y contra.

Madrid diez de mayo de mil novecientos treinta y siete

Ballanosa en los extremos del Juzgado don Vicente
López Suárez, recibe esta declaración;

yo mandé y rubricé a. S. Doy fe.

Manuel P.

D.0469.860

6761
14365

Declaracion de Doña En Madrid a diez de Mayo de mil novecientos
seiscientos veintiuno. treinta y cuatro, ante el Señor Juez y
presente Secretario comparece la persona antigua
al margen, enyoma del proceso: Don Blasito Sanchez
Rubio, natural de Sevilla, ayuntamiento, vecino
y domicilio habitual en Madrid calle de Toledo
número uno, instruida por el Señor Juez de la
puesta de la obligación de declarar contra su marido
procesado Don Eleuterio Sanchez Rubio, dice que se
abstiene de declarar.

Icida se afirma ratifica y firma con fe de
que soy yo

Maria Luisa Soares

Maria Luisa Soares



4954
4364

Exmo. Señor.

Don Vicente de Medina y Carvajal, Teniente de Artillería, presentado ante esa Sala, de su digna presidencia, acogiéndose a la ley de amnistía de 24 de abril pasado (Gaceta del 25), a V.E. respetuosamente expone:

Que habiendole concedido la libertad provisional, quedando a disposición de esa Sala y domiciliado en Madrid calle Francisco Cimex, número 12, y siendo necesario atender asuntos de su mayor interés en Sevilla

SOLICITA de V.E. se le conceda autorización para trasladar su residencia a esta Capital domiciliado en calle Viejos número 1, quedando a disposición de la Autoridad Judicial Militar para los diligencias que fueran necesarias.

GRACIA que no duda alcantar de V.E. cuya vida se conserve muchos años.

Sevilla 8 de mayo de 1.934

Exmo. Señor

Vicente de Medina

EXMOO SE. PRESIDENTE DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO.
—MADRID—

F.4.955.723

4.965
H.3.65

Ulmis, Señor:

La Sala sexta de este Tribunal Supremo, en providencia de hoy, dictada en la causa instruida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el 10 de agosto de 1932, y como consecuencia de un escrito presentado por el procesado en libertad provisional don Vicente Medina Carvajal solicitando se le autorice para residir en Sevilla, ha acordado se remite a V.O. dicho escrito para que resuelva lo que proceda.

En su cumplimiento, remito a V.O. el escrito de referencia para su resolución.

Madrid 10 de mayo de 1934.

Acuerdamente

Mos. Sr. Juez Delegado de esta Sala don Gustavo Lescure.



4250
J/366

Excmo. Señor.

Don Javier Parlae d Ibarra, Teniente de Caballería retirado, presentado en esa Sala, de su digna presidencia, para acogerse a los beneficios de la Ley de amnistía de 24 de abril pasado (Gaceta del 25), a V.E. respetuosamente expone:

Que habiéndosele concedido libertad provisional con residencia en Madrid calle de Ayala número 27, a disposición de esa Sala, y siéndole necesario para atender asuntos de su mayor interés, trasladar su residencia a Sevilla, Plaza de la Contratación número 9,

SOLICITA de V.E. se le conceda autorización para dicho traslado de residencia, quedando a disposición de la Autoridad Jurídico Militar de esta 2^a. División para cuantas diligencias se precisen.

Lo que no duda alcanzar de V.E. cuya vida se conserve muchos años.

Sevilla 9 de mayo de 1.954

Excmo. Señor

J. Parlae d Ibarra

MISMO SR. PRESIDENTE DE LA SALA SEATA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

--Madrid--



6767
H367

Exmo. Señor

Don Juan de Sangran González, Capitán de Caballería retirado, presentado en esa Sala de su digna presidencia para acogerse a los beneficios de la Ley de amnistía de 24 de Abril pasado, (Gaceta del 25) a V.E., respetuosamente expone:

Que habiéndole concedido libertad provisional con residencia en Madrid calle de Francisco Giner numero 13 a disposición de esa Sala y siendole necesario para atender asuntos de su mayor interés trasladar su domicilio a Sevilla calle Fabiola numero 5.

Solicita de V.E. se le conceda autorización para dicho tránsito de residencia, quedando a disposición de la Autoridad Judicial Militar de esta 2^a División para cuantas diligencias se precisen.

Lo que no duda alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 10 de Mayo de 1934

Juan de Sangran

EXMO SR: P RESIDENTE DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO

F.A.955.708

434
μ J 6 8

Mtro. señor:

La sala sexta de este Tribunal Supremo,
en consideración de este punto, dictada en la que
se instruyó por escrito al militar acusado en
Sevilla el 10 de agosto de 1933, y con res-
puesta de su firma presentadas por las proce-
dentes en libertad provisional don Juan Gonzalo
González y don Xavier Fernández Izquierdo, autoriza-
do por las autoridades para residir en Sevilla, se
acordado en reunión de T. C. dictar sentencia
para la resolución que propone.

En su cumplimiento remitir a T. C. los refe-
ridos escritos para mi resolución.

Madrid 11 de mayo de 1934.

Angel Monroy

Yo, como delegado de votos, doy la más suave garantía



4169

4169

SEÑOR JUEZ DELEGADO DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE JUSTICIA;

Don Capitolino Enrile y Lopez de Morla, de 40 años de edad, soltero, ingeniero, con domicilio en Sevilla (Calle de Amor de Dios nº 10) ante este Juzgado comparece y como mejor proceda en derecho dice: Que hallándose procesado por el delito de rebelion militar en los sucesos acontecidos el 10 de agosto de 1932 en Sevilla, y en libertad provisional, con la obligacion de presentarse los dias 1º y 15 de cada mes ante su autoridad, y conviniendo a mis intereses particulares hacer esta presentacion en Sevilla, es por lo que

S U P L I C A a V.E. se digne disponer que la citada presentacion pueda hacerla ante las autoridades delegadas en Sevilla.

Madrid nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Capitolino Enrile

477
Hasta

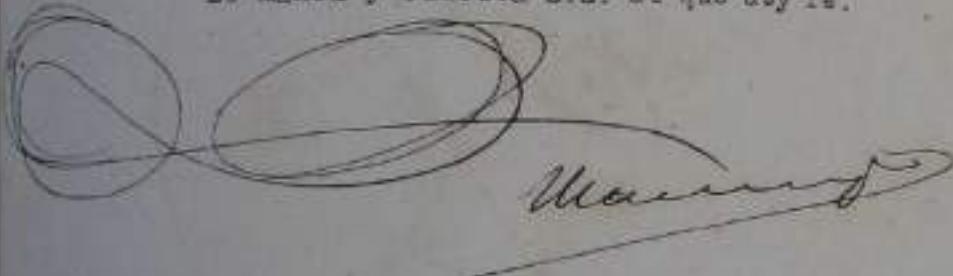
Videncia - Juez /

delegado /

~~señor~~ LaburacMadrid once de mayo de mil novecientos
treinta y cuatro.=

Por recibidas las anteriores ordenes
con los escritos que se acompañan, y en vista de lo que
en los mismos se solicita, librese la oportuna comunicacion
al señor Auditor de Guerra de la Segunda Division Organica,
a fin de que los procesos a que dichos escritos se refieren
verifiquen las presentaciones ante dicha Autoridad militar,
los uno y quince de cada mes, segun la obligacion que tienen
constituida.=

Lo manda y rubrica S.S. de que soy fá.



VII = Seguidamente se dirigió el oficio acordado day fá.



E.1035701

4171
n. 274

encia. Con fecha diez de diciembre el presidente en este caso, don
José María Pérez del Tránsito González Aguilera, ha agüelado
señor Pérez y señor mayo mil cincuenta pesos y cuatro.

Mecanografiado

Autocarapio

Señor Pérez - Mil trescientos veinte y cinco de mil cincuenta
y cuatro y cuatro.

En virtud de la anterior correspondencia del
señor don José María Pérez del Tránsito González Aguilera, póngase en conocimiento
del señor Señor Presidente de la Caja consta y tiene al señor
don Pérez, y darse cuenta de las actuaciones.

Lo manda y firma S.D. de que soy yo.



Mecanografiado

Señor Pérez, seguiremos en cumplimiento lo acordado en la anterior
correspondencia. Dijo se.

1773
11.3.73

A. H. S. G., 2007/1873: que por más de setenta años se llevó la actividad política y social en Europa en circunstancias y sistemas de dominación feudalistas y señoriales que se mantuvieron en Europa de antiguo régimen y que fue destruido en Europa de su existencia temporal y que fue sustituido por un sistema de gobernanza de tipo burguesa. El Tribunal que creó la Constitución, constituyó a su delegado,

considerando que políticos clausuraron el intercambio propulsor de las libertades de la Ley de Europa en sucesiones de artículos sueltos, pensando conservar la libertad propulsora del sistema que la delegación legal se encargase en la forma que se expresó,

C. G. que el el 18 de diciembre de 1812 se reforma el sistema establecido por él que se decreta la prisión del gobernante con sus principales señores apóstoles, y en su lugar se decreta la libertad propulsora del supervisor y cuando más tarde se establece permanentemente el sistema apóstolico de administración tanto de Justicia y Tribunal que crean en este sistema, los más ricos y galanes de esta era y siempre que fuese necesario, establecerse ante todo el Tribunal, destinado a los homines. De modo similar y fundándose en la idea de la libertad del Tribunal Supremo y estableciéndole en la clase supremacista.

Lo mismo y tienen el tener ese Tribunal como fundador, pero delegado por la idea de la libertad del Tribunal Supremo es libertad a ellos y todos se paga de los momentos tristes y oscuras.

Gustavo Leiva

Originalmente

MILANDEZA. Seguidamente se puso el anterior ante en conocimiento
de los Excmos. Señores Presidente de la Sala sexta y Fiscal del
Tribunal Supremo. Doy fe.

Manuel J. Fernández

4997
M.3.75

NOTIFICACIONES Y OBLIGACIONES/ En el mismo dia yó el Secretario, teniendo
 presente al procesado don Cristobal Gonzales Aguilar, le notificó
 el anterior auto con la terna integral y copia literal manuscrita con
 expresion del asunto a que se refiere, y enterado dice: Que se obliga
 solemnemente a comparecer los dias que le han sido designados y
 siempre que se ordene, manifestando que su domicilio es en la
 calle de Velazquez numero veintinueve, de Madrid, firmando, de lo
 que doy fe.

Madrid dia y seis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Hijo de la Sagrada Familia

M. Camacho

Providencia. Juez - Madrid dia y seis de mayo de mil novecientos
 treinta y cuatro.
 Delegado
 Jefe de Sección. - Diríjase oficio al Excmo. Señor Director General de
 Seguridad, interesándose deje sin efecto las órdenes que hubie-
 re circulado para la busqueda y captura del procesado don Cristobal
 Gonzales Aguilar, por haber sido acordado por este Juzgado la
 libertad provisional de dicho señor.

Lo mando y rúbrica S.S. Doy fe.

M. Camacho

MILICIA. Seguidamente quedó cumplimentado lo acordado. Doy fe.

E.8353.518

11274
14974

aplicacion de la declaracion
adversaria de D. Cristobal
Gonzales Aguilan

En Madrid a diez y seis de mayo de
mil novecientos treinta y cuatro ante
el señor Juez presente yo el Secreta-
rio comparecio el que expresa ser y llamarse con Cristobal
Gonzales Aguilan y Fernandez Goirin de quienes ya constan
sus demás circunstancias e interrumpido convenientemente
man fiesta: que se afirma y ratifica en las declaracio-
nes que tiene prestadas en este sumario sin que tenga ne-
da mas que hacer constarcon relacion a los hechos a que
se refiere.-

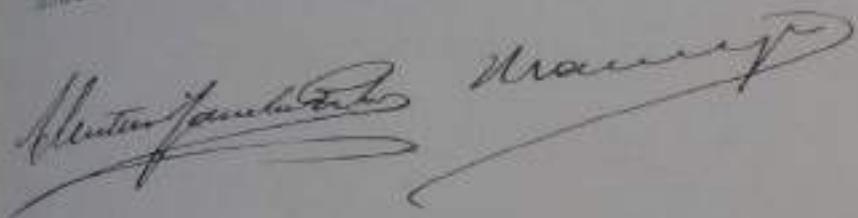
Leida la ratifica y firma con S.S. de que

doy fe.-

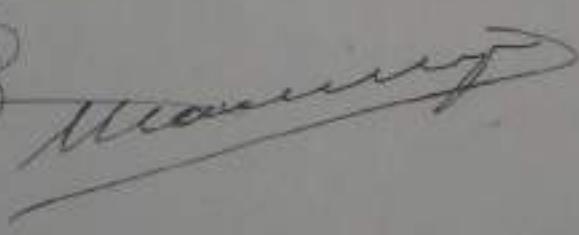
M. - *Lecuona* *Cristobal Aguilan*
Angeles

439
11375

ALMENECIA. Con esta fecha la efectua don Eleuterio Sanchez Rubio,
 con se ha obligado, y solicitando se le autorice para residir en
 la Línea de la Concepcion, calle del Clavel número sesenta y cu-
 tro, donde puede efectuar las presentaciones quincenales.
 Madrid diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.



Almendrala. Juez - Madrid diez y seis de mayo de mil novecientos
 treinta y cuatro.
 Delegado
 señor Desouze. - En vista de lo solicitado en la anterior compa-
 recencia, se autoriza al procesado en libertad provisional
 don Eleuterio Sanchez Rubio para residir en La Línea de la
 Concepcion con la obligacion de presentarse los días uno y
 quince de cada mes en el Juzgado de Instrucción de San Roque
 (Cádiz) a quien se librará la oportuna comunicación para que
 reciba las presentaciones que efectua el repetido procesado.
 Lo manda y rubrica S.S. de lo que foy 16.



ALMENECIA. Seguidamente fue cursado el anterior oficio acordado, ayer

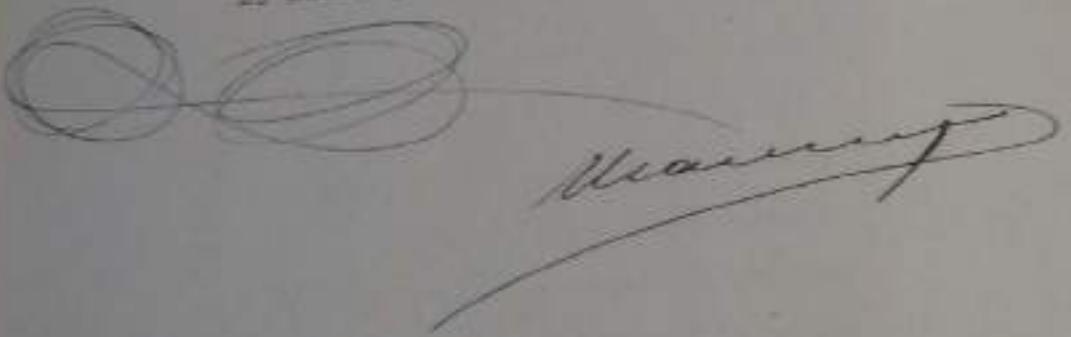
F.1.947.443

H-376-476

Presidente. Juez - Madrid veintiuno de mayo de mil novocientos treinta y cuatro.

Delegado
para Legación. - Interésase del Ministerio de la Guerra copias
de las Hojas de servicios y de hechos de los procesados don
Plutarco Sánchez Zubio y don Juan Sangran González.

Lo mandó y rubrica S.S. Doy 16.



MEMORIA. Seguidamente quedó cumplimentado.

NSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN GIBRALTAR

4374

EL CONSUL GENERAL DE ESPAÑA EN GIBRALTAR

C E R T I F I C A : Que Doña Pilar Carvajal y Hurtado de Mendoza, de estado viuda, de sesenta y cinco años de edad, se ha presentado en este Consulado General en el dia de la fecha, manifestando que se pone a disposición de los Tribunales de España, como procesada en la causa por los sucesos del 10 de Agosto en Sevilla (1932), no pudiendo presentarse ante el Tribunal que entiende en dicha causa por hallarse enferma, según acredita con el certificado adjunto, y ruega al Sr. Juez Delegado de la Sala VI, se digne ordenar la apertura del correspondiente expediente para que pueda aplicarsele la ley de amnistía.

Y para que así conste y a petición de la interesada, expido el presente certificado en Gibraltar a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Cónsul General de España



J. M. Carval

108918
29/5/1934

AT HOME
3-6 P.M.
(SATURDAYS EXCEPTED)

TEL. 479 A.

2. GOVERNOR LANE,
Gibraltar

Doctor Jane Criedi, bachiller en medicina y cirujano y
miembro del Real Colegio de Cirujanos de Londres, testifica:
Que la Sra Doña Luisa Camajel, viuda de Medina se
encuentra imposibilitada de cumplir su viaje al que
está destinado a una calcificación aguda con degeneración
cardíaca de pronóstico grave, y para que evite
y sufra los efectos consiguientes fijo el presente
en Gibraltar, a uno de mayo de mil novecientos
treinta y cuatro. Jane Criedi

✓
C. S.
A. M. 100

número 61.

Visto en este Consulado General de España

Bueno para legalizar la firma
de los señores Julio Pérez
en su calidad de
enjefe de esta ciudad
el día 2 de Mayo de 1934
El Oficial General

P. Gómez

Gómez

para P. Gómez



F.1.947.444

14379

DILIGENCIA. Por la que se acredita haber recibido un certificado del Consulado General de España en Gibraltar acreditando haberse presentado ante el mismo doña Pilar Carballo y Hurtado de Mendoza, acompañando certificado facultativo, legalizado por dicho Consulado, en el que se acredita que dicha señora está enferma.
Madrid veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Alcaldía Mayor

Providencia. Juez - Madrid veintiuno de mayo de mil novecientos

Delegado - treinta y cuatro.

Señor Lencure. - Los certificados a que se refiere la anterior
diligencia, dnase al sumario.

Lo mandó y rubrica S.S. Doy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente quedó cumplimentado.

PALACIO DE JUSTICIA

RECIBIDO EN
ESTA SECCION

EL DIA 10 DE MARZO DE 1955

Recibido de la Central
a los 17/10/55

73146 MADRID 4-26150 2.95-55-26-12750
JUEZ INSTRUCCION A PRESIDENTE S. E. S.
SEXTA TRIBUNAL SUPREMO 17

PARTE I. P.D. Y E. RESPONDIENTE DICE: INDICO UNA PRESUMPTA
ESTE JUZGADO, PONIENDOSE DISPONIBLE EN EL AUTO TRIBUNAL
PROCESADA CAUSA SUGERIDA 10 AGOSTO EN SEVILLA MARIA DEL
ROSA CARRASCO Y HERNANDEZ MEAZZA PARA ADOPARSE LEY
AMnistia POR MALLARIE DECLARADA ABELDE SIGLO PROCEDIMIENTO
QUE LEVO DESPIERTO ESTE JUZGADO ALQUERIA HERMELVA, CASA SANTA
10 PROGRESISTA QUE EN ELLA PUEDE HABER LA CUSTODIA DE
PASCUAL GERVIA Y ALGOBE PERSONA DE RESPONSABILIDAD NOTORIA

4371

La "Sala octava de este Tribunal Supremo, con providencia de esta fecha, dictada en la causa instruida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el 10 de agosto de 1932, ha acordado remitir a V.I. el adjunto telegrama recibido del Juzgado de Instrucción de Algeciras, dando cuenta de la presentación de doña Pilar Cervajal, acogiéndose a los beneficios de la amnistía.

Lo que con inclusión del referido telegrama comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 26 de mayo de 1934.

Aygueramont

Tlmo. Sr. Juez Delesto de este Señor don Gustavo Lescure.

11582

DILIGENCIA. Acreditando haberse recibido una carta-orden de la Sala sexta del Tribunal Supremo con un telegrama del Juez Instructor de Algeciras, dando cuenta de la presentación de doña Pilar Carvajal.

Madrid veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

A. U. T. C. Los anteriores, carta-orden y telegrama, úñanse al sumario, y

RESULTANDO: Que por auto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos se decretó el procesamiento y prisión de doña Pilar Carvajal y por otro de veinticuatro de septiembre del mismo año fué declarada rebelde; y en el día de hoy se recibe el anterior telegrama del Juzgado de instrucción de Algeciras dando cuenta de la presentación de la procesada poniéndole a disposición de este Juzgado de Algeciras.

SUSPENDENDO: Que pudiendo alcanzar a la veterana procesada su ejercicio de la ley de amnistía de veinticuatro de abril próximo pasado, procede decretar la libertad provisional de la misma con la obligación legal de comparecer en la forma que se expresará.

S. S. ante mí el Secretario dijo: Se reforma el auto mencionado por el que se decretó la prisión de la procesada doña Pilar Carvajal, y en su lugar se decreta la libertad provisional de la repetida procesada, constituyendo previamente obligación sujeta de comparecer ante el Juez o Tribunal que conozca de esta causa, los días uno y quince de cada mes y siempre que fuere llamada. Ratifíquese este auto a la interesada por conducto del Juzgado de instrucción de Algeciras y por telegrafo, ante quien podrá efectuar las comparecencias, y comuníquese a los Excmos. Señores Procuradores de la Sala sexta y Fiscal del Tribunal Supremo y acredítense en la pieza correspondiente.

Lo manda y firma el señor don Gustavo Lencure Sánchez-

Juez Delegado por la Sala sexta del Tribunal Supremo en Madrid a
veinticuatro de mayo de mil novientos treinta y cuatro.

Justo Llorente

DILIGENCIA. Seguidamente y por telegrafo fué comunicado el anterior auto al Juez de Instrucción de Algeciras y por oficio a los Excmos. Señores Presidente de la Sala sexta y Fiscal General de la República.

F.4.947.470

11383

Providencia. Juez - Madrid veintiocho de mayo de mil novecien-
tos treinta y cuatro.

Dilegado - Señor Pescure. - Diríjase oficio al Excmo. Señor Director
General de Seguridad, interesando deje sin efecto las órdenes
que hubiere circulado para la buscas y captura de la procesada
doña Pilar Garvajal, por haber sido acordada por este Juzgado
la libertad provisional de la misma.

Lo mandó y rubrica S. S. Doy fe.

DILIGENCIA. Siguió cumplimentado el anterior acuerdo.

A LA SALA

El Juez de Instrucción que suscribe en cumplimiento a lo previsto en el artículo quinientos treinta y dos del Código de Justicia Militar, tiene el honor de exponer el resultado de las actuaciones practicadas por virtud de la delegación que le fué conferida en Auto de treinta de abril pasado para continuar la tramitación de esta causa respecto a los procesados en la misma, declarados rebeldes, y que efectúan su presentación.

Al folio 4.345, figura la comparecencia de los procesados don Juan Sangron González, don Javier Parlade Ibarra, don Diego Zuleta y Quiroga de Illescas, don Vicente Medina Carvajal y don José Sánchez Labulé y en el mismo folio se inserta providencia acordando abrir de nuevo la causa para su continuación y que se ponga en conocimiento de los excelentísimos señores Presidente de la Sala Sexta y Fiscal del Tribunal Supremo.

Al folio 4.354, figura el oficio del Juzgado de guardia poniendo a disposición de este Juzgado delegado, al procesado don Capitán José Arribalzaga López de Morlán. Al 4.358 figura la presentación en el Juzgado de guardia del procesado don Eleuterio Sánchez Rubio y al folio 4.371, aparece la comparecencia en que se hace constar la presentación al procesado don Cristóbal González de Aguilar.

En atención a que puede aclarar a los referidos procesados el beneficio de la Ley de Amnistía de 26 de abril próximo pasado, acordó este Juzgado la libertad provisional de los mismos en autos de folios 4.346, 4.353, 4.359 y 4.372.

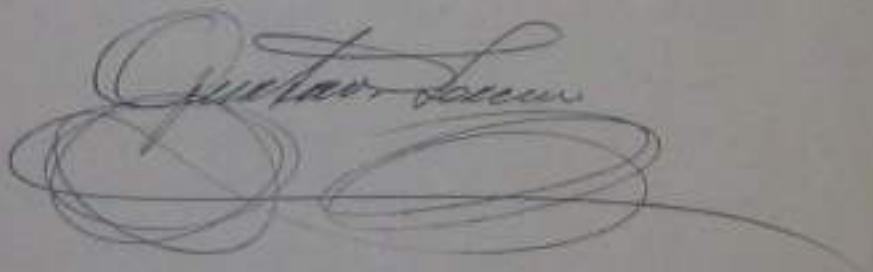
Se ha recibido declaración al procesado don Juan Sangron al folio 4.348, a don Javier Parlade, al folio 4.349, a don Diego Zuleta, al 4.350, a don Vicente Medina, al 4.351, a don José Sánchez Labulé, al

4.353, a don Eleuterio Sánchez Rubio, al 4.361 y a don Cristóbal González de Aguilar, al 4.374, y a D. Capitulino Maríle, al folio 4.357.

Se ha recibido y unido a los autos telegrama del Juzgado de Instrucción de Algeciras dando cuenta de haber comparecido ante él don Pilar Carvajal, procesada en esta causa y declarada rebelde, poniéndose a disposición de este Juzgado delegado el día en cuyo de 28 del actual, acordó quedar en libertad provisional.

Se han interrumpido las hojas de servicios y de hechos de los procesados don Eleuterio Sánchez Rubio y don Juan Benítez y por considerar el informante que no es indispensable para la conclusión del sumario la unión al mismo de los antecedentes que se acaban de mencionar y con el fin de evitar demoras en el procedimiento, es por lo que tiene el honor de remitir las actuaciones a la Sala para la resolución que proceda.

Madrid veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gustavo León". It is written in a cursive, flowing script. Below the signature, there are two large, roughly circular, overlapping ovals, likely a seal or a stylized representation of initials.

F.2024.594

23-3-72 4785
581

DILIGENCIA. Acreditando que en este dia y con respetuosa comunicacion, se elevan a la Sala sexta las presentes actuaciones.
Doy fe.

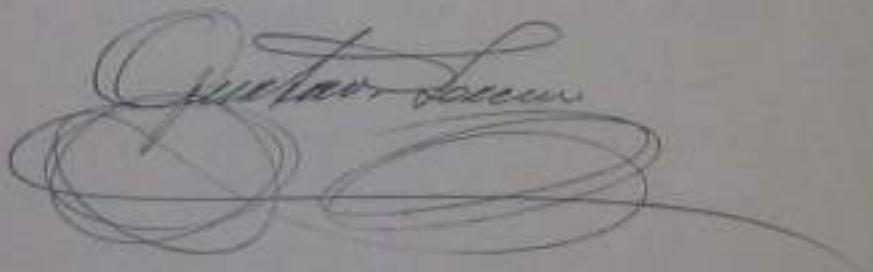
M. M. M.

4.353, a don Eleuterio Sánchez Rubio, al 4.361 y a don Cristóbal González de Aguilar, al 4.374, y a D. Capitulino Maríle, al folio 4.357.

Se ha recibido y unido a los autos telegrama del Juzgado de Instrucción de Algeciras dando cuenta de haber comparecido ante él don Pilar Carvajal, procesada en esta causa y declarada rebelde, poniéndose a disposición de este Juzgado delegado el día en cuyo de 28 del actual, acordó quedar en libertad provisional.

Se han interrumpido las hojas de servicios y de hechos de los procesados don Eleuterio Sánchez Rubio y don Juan Benítez y por considerar el informante que no es indispensable para la conclusión del sumario la unión al mismo de los antecedentes que se acaban de mencionar y con el fin de evitar demoras en el procedimiento, es por lo que tiene el honor de remitir las actuaciones a la Sala para la resolución que proceda.

Madrid veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gustavo León". It is written in a cursive, flowing script. Below the signature, there are two large, roughly circular, overlapping ovals, possibly a seal or a stylized signature mark.

F.2024.594

23-3-72 4785
581

DILIGENCIA. Acreditando que en este dia y con respetuosa comunicacion, se elevan a la Sala sexta las presentes actuaciones.
Doy fe.

M. M. M.